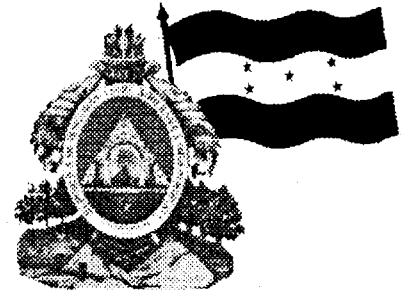


La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
ENAG

Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXIV TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

LUNES 3 DE ENERO DEL 2011. NUM. 32,406

Sección A

Presidencia de la República

ACUERDO EJECUTIVO No. 1690

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No 1570-2010 de fecha 2 de septiembre de 2010, se aprobaron medidas de contención del gasto para el Ejercicio Fiscal 2010, en aplicación del Decreto Legislativo No 18-2010 de fecha 28 de marzo de 2010, el cual en su Artículo 1 declara el Estado de Emergencia Fiscal en el país, para afrontar de manera integral y responsable la crisis fiscal financiera por la cual atraviesan actualmente las finanzas públicas, a fin de restablecer su equilibrio y reactivar el crecimiento económico sostenible, mediante la adopción de medidas extraordinarias de carácter fiscal y financiero.

CONSIDERANDO: Que algunas instituciones de la Administración Central financian con fuente 12 (Recursos Propios) parte de sus gastos de funcionamiento, dentro de los que están comprendidos la contratación de personal temporal, la cual es indispensable para el normal funcionamiento de las instituciones, lo que conlleva a la incorporación de estos recursos a su presupuesto por medio de una modificación presupuestaria, siendo preciso en consecuencia efectuar las modificaciones pertinentes a dicho Acuerdo.

CONSIDERANDO: Que diversas instituciones del sector público a la entrada en vigencia del Acuerdo 1570-2010 habían adjudicado contrataciones de consultorías, cuyo financiamiento proviene de recursos del tesoro nacional, compromisos que es necesario honrar.

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Acuerdo Ejecutivo No. 1690.	A. 1-2
SECRETARÍA DE FINANZAS Acuerdos Nos.: 1632, 1657, 1748, 1754, 1886, CGR-008/2010.	A. 3-7
SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO Acuerdos Nos.: 1078-2010, 1084-2010, 1085-2010, 1088-2010, 1098-2010, 1106-2010, 1110-2010, 1254-2010, 1257-2010, 1259-2010, 1287-2010.	A. 8-16
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA Acuerdos Nos.: 223-2010 y 236-2010.	A. 16-17
BANCO CENTRAL DE HONDURAS Acuerdo No. 03/2010.	A. 18-20

Sección B Avisos Legales Desprendible para su comodidad	B. 32
----------------------------------------------------------------------	-------

CONSIDERANDO: Que además de los compromisos anteriores es preciso ejercer un control efectivo sobre el uso de los vehículos automotores propiedad del Estado, mediante la implementación de medidas que eviten el uso indebido de los mismos, en aras de obtener un ahorro en el gasto por concepto de combustibles y lubricantes.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 19 numeral 4 de las Normas Técnicas del Subsistema de Presupuesto compete a la Secretaría de Finanzas por medio de la Dirección General de Presupuesto, realizar los congelamientos presupuestarios en el Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI).

PORTANTO:

En aplicación de los Artículos 245, numerales 1,11 y 19, y 252 de la Constitución de la República; 11,17,22,116 y 117 de la Ley General de la Administración Pública y Decreto No 18-2010 de fecha 28 de marzo de 2010.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- Modificar los artículos 4,9 y 10 del Acuerdo Ejecutivo No 1570-2010 de fecha 2 de septiembre de 2010, los que se leerán así:

ARTÍCULO 4.- La contratación y nombramiento de personal temporal (por Contrato y por Jornal objetos 12100y 12200) y la Contratación de Servicios Técnicos y Profesionales (subgrupo 24000) se limitará a las asignaciones y montos vigentes en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República a la aprobación del presente Acuerdo. Asimismo, se prohíbe las ampliaciones por modificaciones presupuestarias a estas asignaciones, con el fin de regular su uso a lo estrictamente necesario, exceptuándose aquellas ampliaciones necesarias para cumplir con los compromisos contraídos antes de la entrada en vigencia de esta disposición. La prohibición contenida en este artículo es aplicable únicamente a los recursos provenientes de la fuente 11 (Tesoro Nacional).

ARTÍCULO 9.- La Dirección General de Inversión Pública conjuntamente con las Unidades Ejecutoras responsables de la ejecución de proyectos de inversión procederá a efectuar una evaluación de la ejecución física y financiera de los mismos, estableciendo los montos de las asignaciones presupuestarias que no podrán ser ejecutadas. Dichos montos deberán ser informados a la Dirección General de Presupuesto para que proceda a su congelamiento en el Sistema de Administración Financiera

ARTÍCULO 10.- Se restringe el uso de vehículos automotores propiedad del Estado, a misiones y actividades estrictamente oficiales y dentro del horario normal de labores, los gerentes administrativos o quien haga las veces de este, deberán velar por el cumplimiento de esta disposición. En casos debidamente justificados que se requiera realizar actividades

fuera del horario oficial, se deberá contar con la autorización previa del titular de la institución.

La aplicación de esta medida está orientada a obtener un ahorro en el consumo de combustibles y demás derivados del petróleo, adicionalmente se prohíbe las ampliaciones por modificaciones presupuestarias a estas asignaciones, con el fin de regular su uso a lo estrictamente necesario. Esta disposición no es aplicable a las asignaciones relacionadas con convenios internacionales

Se instruye a la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad para que a través de la Dirección Nacional de Tránsito, proceda a la detención de los vehículos que operen sin cumplir con los requisitos aquí establecidos.

ARTÍCULO 2.- El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia a partir de esta fecha y deberá ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta"

Dado en Casa Presidencial, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los veintinueve días del mes de septiembre del dos mil diez.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EVELYN LIZETH BAUTISTA GUEVARA
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS, POR LEY

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia: 230-4956
Administración: 230-3026
Planta: 230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

Secretaría de Finanzas

ACUERDO NÚMERO 1632

Tegucigalpa, M.D.C., 17 de septiembre de 2010

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de la República de Honduras a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, ha convenido suscribir con el **Fondo Internacional para el Desarrollo Agrícola (FIDA)**, el Convenio de Financiación, hasta por un monto de Seis Millones Seiscientos Cincuenta Mil Derechos Especiales de Giro (**DEG.6,650,000.00**), fondos destinados a financiar el **“Programa de Desarrollo Rural Sostenible para la Región Sur (EMPRENDESUR)”**.

CONSIDERANDO: Que el Objetivo General del Programa es contribuir a incrementar las oportunidades de ingresos, empleo y seguridad alimentaria de los pequeños productores organizados, propiciando la inserción a cadenas de valor y el acceso de sus empresas y negocios rurales competitivos a los mercados nacionales y externos.

PORTANTO,

En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 245 numeral 11 de la Constitución de la República, 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Autorizar al Licenciado **William Chong Wong**, Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas y/o a la Licenciada **Evelyn Lizeth Bautista Guevara**, Subsecretaria de Crédito e Inversión Pública, para que en nombre y representación del Gobierno de la República de Honduras, suscriba con el **Fondo Internacional para el Desarrollo Agrícola (FIDA)**, el Convenio de Financiación, hasta por un monto de Seis Millones Seiscientos Cincuenta Mil Derechos Especiales de Giro (**DEG.6,650,000.00**), fondos destinados a financiar el **“Programa de Desarrollo Rural Sostenible para la Región Sur (EMPRENDESUR)”**.

ARTÍCULO 2. El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el **Diario Oficial “La Gaceta”**

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE

CARLOS MANUEL BORJAS CASTEJÓN
SUBSECRETARIO DE FINANZAS Y PRESUPUESTO

Secretaría de Finanzas

ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO 1657

Tegucigalpa, M.D.C., 22 de septiembre de 2010

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No. 242-2009 del 16 de diciembre de 2009 el Congreso Nacional autorizó a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para que realice emisiones de refinanciamiento de bonos total o parcial de los montos de las emisiones Bonos Presupuesto 2007, Bonos Presupuesto 2008 y Bonos Presupuesto 2009, cuyos vencimientos se produzcan en el año 2010.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, tiene obligaciones de deuda representadas mediante emisión de Bonos Gobierno de Honduras 2008, por vencer en el mes de octubre por un monto de **UN MIL DOCE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 1,012,932,000.00)** emitidos el 16 de octubre de 2008 a dos (2) años plazo.

CONSIDERANDO: Que conforme al entorno económico prevaleciente y su impacto en los ingresos corrientes, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas decidió utilizar mecanismos de renegociación de la emisión de bonos por vencer, con el propósito de readecuar sus flujos de caja para el presente ejercicio fiscal y mejorar su capacidad de pago del servicio de la deuda.

CONSIDERANDO: Que es conveniente promover la colocación de valores de deuda pública de mediano y largo plazo en el mercado primario, a fin de fomentar el desarrollo del mercado secundario de valores gubernamentales siguiendo convenciones y prácticas internacionales.

CONSIDERANDO: Que con base a la autorización que se dispone en las consideraciones anteriores y que corresponde al Poder Ejecutivo emitir Acuerdos, Decretos, Reglamentos y Resoluciones conforme a Ley.

PORTANTO:

En uso de las facultades que le confieren los numerales 11, 19 y 30 del Artículo 245 de la Constitución de la República y de conformidad con lo que se dispone en los Artículos 116 y 118 de la Ley General de Administración Pública; Artículos 64, 65,

numeral 4), 67, 76, 77 y 81 de la Ley Orgánica de Presupuesto y Artículo 7 de la Ley de Mercado de Valores.

ACUERDA:

APROBAR EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO DE LAS CARACTERÍSTICAS, TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA EMISIÓN DE REFINANCIAMIENTO O PERMUTA DE BONOS AUTORIZADO MEDIANTE DECRETO No. 242-2009

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto reglamentar la emisión de refinanciamiento o permuta de bonos autorizada en el Artículo 1 del Decreto Legislativo No. 242-2009 del 16 de diciembre de 2009, la cual se denominará "Emisión de Refinanciamiento o Permuta de Bonos 2010" que sustituirá las emisiones cuyo vencimiento corresponde al mes de octubre del presente ejercicio fiscal. La Emisión de Refinanciamiento o Permuta se formalizará mediante Acta y Contrato de Administración suscrito por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y el Banco Central de Honduras.

Artículo 2.- El monto de la Emisión de Refinanciamiento o Permuta de Bonos 2010, será por un monto de **UN MIL DOCE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L1,012,932,000.00)**, y se representará por medio de anotación en cuenta en el registro del emisor que llevará el Banco Central de Honduras, pudiendo emitirse comprobantes a favor de los titulares por los valores adquiridos.

Artículo 3.- La Emisión de Refinanciamiento o Permuta de Bonos 2010, su colocación y el pago de capital e intereses a los tenedores de los valores gubernamentales que amparados en tal emisión efectúe la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, se realizará por intermedio del Banco Central de Honduras, de conformidad con las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y con los términos y condiciones del Contrato de Administración que para esta emisión se suscriba entre ambas entidades.

Artículo 4.- El monto total de valores a emitirse con base en la Emisión de Refinanciamiento o Permuta de Bonos 2010 podrá ser distribuido en varias sub-emisiones con las características siguientes:

Las subemisiones hasta un (1) año plazo, se denominarán Letras del Gobierno de Honduras, tipo cupón cero amortizable a su vencimiento.

Las subemisiones de dos (2) años plazo en adelante, se denominarán Bonos del Gobierno de Honduras y serán negociados a una tasa de interés anual que se fijará al momento de realizar

su primera colocación, la cual será pagadera semestralmente y el principal será amortizable a su vencimiento.

Los valores gubernamentales de cada subemisión se identificarán mediante un Código ISIN, que será asignado por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y tendrán un valor nominal de UN MIL LEMPIRAS EXACTOS (L1,000.00) cada uno, La fecha de emisión será la fecha de la primera colocación de cada una de las subemisiones y se colocarán de una sola vez o mediante el mecanismo de emisión por tramos o plazos al vencimiento. La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas determinará, mediante una estrategia de programación financiera, el monto de cada una de las emisiones y lo comunicará con anticipación al Banco Central de Honduras.

Artículo 5.- El monto mínimo de cada operación de colocación en el mercado primario será de CIEN MIL LEMPIRAS EXACTOS (L100,000.00) y en múltiplos de UN MIL LEMPIRAS EXACTOS (L1,000.00), para montos superiores.

Los valores gubernamentales podrán ser colocados a un precio a la par, bajo la par o sobre la par entre inversionistas institucionales, instituciones financieras y público en general, mediante el mecanismo de subasta o mediante negociación directa.

La tasa de descuento o de rendimiento para determinar el precio de corte a aceptar por el emisor para cada una de las subemisiones será fijada por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas en coordinación con el Banco Central de Honduras.

Los valores gubernamentales que se coloquen en una fecha posterior a la de la emisión, el inversionista pagará por cada título valor, en la fecha valor, el precio limpio más los intereses devengados no pagados (precio sucio), después de la fecha de su emisión o último pago de intereses, según corresponda.

La cotización de las ofertas que se presenten para la subemisión a un (1) año plazo, se harán mediante tasa de rendimiento, debiendo estar expresada con dos cifras decimales en centésimas (1/100) y su precio con seis (6) cifras decimales.

Las ofertas que se presenten para las subemisiones a plazos superiores a un (1) año plazo, deben ser expresadas a su precio limpio, con cuatro (4) cifras decimales y una tasa de rendimiento expresada con dos (2) cifras decimales. En caso de inconsistencias entre el precio y la tasa presentada en el formulario por el inversionista, prevalecerá el precio como válido y se calculará la tasa de rendimiento equivalente.

Artículo 6.- Se faculta al Banco Central de Honduras para que la negociación de los valores gubernamentales se efectúe

bajo condiciones de mercado mediante subasta pública o negociación directa, con base en la normativa vigente contenida en el Reglamento de Negociación de valores gubernamentales.

Artículo 7.- La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas podrá definir montos de emisión, así como términos y condiciones financieras relacionadas con la periodicidad de pago de intereses, de amortización de capital y plazos de colocación distintos a los enunciados en los Artículos 4 y 5, que mejor se ajusten a las necesidades presupuestarias del Gobierno de la República.

Artículo 8.- La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas podrá realizar al vencimiento, emisiones de refinanciamiento total o parcial de los montos de cada subemisión, así como permutas de valores vigentes antes del vencimiento, para la reorganización o readecuación de la deuda pública.

Debido a su naturaleza, el programa de permutas que autorice, la Comisión de Crédito Público, no afectará el monto autorizado de la presente emisión.

Artículo 9.- El Banco Central de Honduras como banquero del Estado será el agente financiero de las subemisiones y por la prestación de este servicio, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas pagará al Banco Central de Honduras, una comisión de administración del uno por ciento (1%) anual, pagadera mensualmente, calculada sobre el saldo diario vigente de cada una de las subemisiones.

El Banco Central de Honduras podrá utilizar para la colocación de los valores, los servicios de intermediarios de valores autorizados por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros con base a la Ley de Mercado de Valores.

Artículo 10.- El Banco Central de Honduras queda facultado para efectuar automáticamente los créditos a la Tesorería General de la República por el producto de las colocaciones o los cargos por el servicio de la deuda, si a la fecha de los pagos respectivos la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas no ha efectuado las transferencias de los fondos necesarios al Banco Central de Honduras.

Artículo 11.- Estos valores gubernamentales, se mantendrán en todo tiempo depositados en administración en el Banco Central de Honduras, quien sólo reconocerá como titulares de los mismos a las personas que aparezcan en el registro que lleve al afecto. A solicitud de los titulares, con apego al Reglamento para la Custodia y el Registro de Valores Gubernamentales Representados por Anotación en Cuenta, si procediere, el Banco Central de Honduras, efectuará las transferencias de los títulos

mediante el traspaso de las cuentas de Depósito en Administración, quedando facultado para transferir en esta forma la titularidad de uno o más valores gubernamentales.

Artículo 12.- La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas hará las asignaciones anuales correspondientes en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para cancelar el servicio de la deuda de estos valores gubernamentales y de dichas asignaciones proveerá, con quince (15) días de anticipación, en la cuenta de la Tesorería General de la República, las cantidades necesarias para:

- a) Efectuar los pagos correspondientes para cubrir el servicio de la deuda;
- b) Cubrir los gastos de publicidad de Avisos de Convocatoria de Subasta; y
- c) Cubrir los costos por la comisión de administración que pagará al Banco Central de Honduras.

Artículo 13.- El Banco Central de Honduras presentará a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas a través de la Dirección General de Crédito Público, un reporte mensual que contenga los nombres de los tenedores, valores emitidos y la comisión que se paga por servicio de administración.

Artículo 14.- Al cancelarse los valores gubernamentales de esta emisión, deberá levantarse el Acta correspondiente, la que será suscrita por los delegados de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y del Banco Central de Honduras.

Artículo 15.- El Banco Central de Honduras dentro del ámbito dispuesto en este Acuerdo, podrá realizar las adecuaciones administrativas y técnicas que fueren necesarias para fomentar la colocación de los valores gubernamentales de esta emisión en el mercado de valores.

Artículo 16.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción y deberá ser publicado en el Diario oficial La Gaceta.

COMUNÍQUESE:

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

WILLIAM CHONG WONG
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS

Secretaría de Finanzas

ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO 1748

Tegucigalpa, municipio del Distrito Central,
13 de octubre de 2010

El Presidente Constitucional de la República.

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de la República de Honduras, a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, ha convenido suscribir con el **BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID)** un Contrato de Préstamo de hasta un monto de Cuarenta y Cinco Millones Ochocientos Mil Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$45,800,000.00), fondos destinados a financiar la ejecución del “Programa de Fortalecimiento Fiscal”.

POR TANTO:

En uso de las facultades de que esta investido y en aplicación de los Artículos 245 numeral 11 de la Constitución de la República, 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

ARTÍCULO No. 1: Autorizar al Licenciado WILLIAM CHONG WONG, Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas, y/o a la Licenciada EVELYN LIZETH BAUTISTA GUEVARA Subsecretaria de Crédito e Inversión Pública, para que en nombre y representación del Gobierno de la República de Honduras, suscriba con el **BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID)**, un Contrato de Préstamo hasta por un monto de Cuarenta y Cinco Millones Ochocientos Mil Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$45,800,000.00), fondos destinados a Financiar la Ejecución del “Programa de Fortalecimiento Fiscal”.

ARTÍCULO 2: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial “La Gaceta”.

COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE:

PORFIRIO LOBO SOSA
Presidente Constitucional de la República

CARLOS MANUEL BORJAS CASTEJÓN
Subsecretario de Finanzas y Presupuesto

Secretaría de Finanzas

ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO 1754

Tegucigalpa, municipio del Distrito Central,
14 de octubre de 2010

El Presidente Constitucional de la República.

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de la República de Honduras, a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, ha convenido suscribir con el **BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID)** un Contrato de Préstamo de hasta un monto de Cuarenta Millones de Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$40,000,000.00), Fondos destinados a financiar la ejecución del “Programa de Fortalecimiento de la red de Seguridad Financiera y Mejora del Acceso al Financiamiento”.

POR TANTO:

En uso de las facultades de que esta investido y en aplicación de los Artículos 245 numeral 11 de la Constitución de la República, 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

ARTÍCULO No. 1: Autorizar al Licenciado WILLIAM CHONG WONG, Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas, y/o a la Licenciada EVELYN LIZETH BAUTISTA GUEVARA Subsecretaria de Crédito e Inversión Pública, para que en nombre y representación del Gobierno de la República de Honduras, suscriba con el **BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID)**, el Contrato de Préstamo hasta por un monto de Cuarenta Millones de Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$40,000,000.00), Fondos destinados a financiar la ejecución del “Programa de Fortalecimiento de la red de Seguridad Financiera y Mejora del Acceso al Financiamiento”.

ARTÍCULO 2: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial “La Gaceta”.

COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE:

PORFIRIO LOBO SOSA
Presidente Constitucional de la República

CARLOS MANUEL BORJAS CASTEJÓN
Subsecretario de Finanzas y Presupuesto

Secretaría de Finanzas

ACUERDO NÚMERO 1886

Tegucigalpa, M.D.C., 17 de noviembre de 2010

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de la República de Honduras a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, ha convenido suscribir con el Banco Mundial (BM), un Convenio Financiero, hasta por un monto de Cuarenta y Nueve Millones Seiscientos Mil Derechos Especiales de Giro (DEG.49,600,000.00), fondos destinados para la ejecución del "Financiamiento de la Política de Desarrollo para la Recuperación de la Emergencia Fiscal".

CONSIDERANDO: Que dicho Convenio Financiero tiene como objetivo primordial apoyar las reformas estructurales del Gobierno de la República para enfrentar la emergencia fiscal y financiera, el cual tiene como fundamento el Plan de Nación y Visión de País como una de sus principales prioridades.

PORTANTO,

En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 245 numeral II de la Constitución de la República, 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Autorizar al Señor **MARLON RAMSÉS TÁBORA**, Director Ejecutivo y representante permanente por Honduras ante el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), para que en nombre y representación del Gobierno de la República de Honduras suscriba, con el Banco Mundial (BM) un Convenio Financiero, hasta por un monto de Cuarenta y Nueve Millones Seiscientos Mil Derechos Especiales de Giro (DEG.49,600,000.00), fondos destinados para la ejecución del "Financiamiento de la Política de Desarrollo para la Recuperación de la Emergencia Fiscal".

ARTÍCULO 2. Dejar sin valor y efecto el Acuerdo Ejecutivo No.1758 de fecha 19 de octubre de 2010, en el cual se autorizaba al Licenciado **WILLIAM CHONG WONG**, Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas y/o a la Licenciada **EVELYN LIZETH BAUTISTA GUEVARA**, Subsecretaria de Crédito e Inversión Pública, para la firma del referido Convenio.

ARTÍCULO 3. El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el **Diario Oficial "La Gaceta"**.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE

WILLIAM CHONG WONG
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS

Secretaría de Finanzas

Contaduría General de la República

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. CGR-008/2010

REPÚBLICA DE HONDURAS.- SECRETARÍA DE FINANZAS.- CONTADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, TEGUCIGALPA, M.D.C., 22 DE NOVIEMBRE DEL 2010.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. CGR-008/2010

CONSIDERANDO: Que mediante Resolución Ministerial No. 007-2010, de fecha 9 de Septiembre del 2010, se aprobaron las Normas para el Cierre Contable del Ejercicio Fiscal que concluye el 31 de diciembre del 2010, y Disposiciones Operativas de cumplimiento para el Sector Público Centralizado y Descentralizado.

CONSIDERANDO: Que hay Instituciones que a la fecha no han regularizado Anticipos sin Imputación Presupuestaria, en el período correspondiente al Ejercicio Fiscal 2010, siendo en consecuencia necesario ampliar el referido plazo al 28 de Diciembre del 2010.

PORTANTO:

En aplicación del Artículo 36 numeral 8, de la Ley general de la Administración Pública:

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar el término cuarto de la Resolución Ministerial No. CGR-007/2010, de fecha 9 de Septiembre del 2010, el cual debe leerse así:

CUARTO: RENDICIÓN DE ANTICIPOS Y OTROS PAGOS SIN IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA.- Todos los Anticipos de fondos y otros pagos sin imputación presupuestaria otorgados al, o por el Sector Público, durante el presente año deben ser liquidados en el SIAFI a más tardar el 28 de Diciembre del 2010, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 37 de las Disposiciones Generales del Presupuesto 2010. Con excepción de la Comisión Permanente de Contingencias (COPECO), según lo establecido en el Decreto No. 52-2010, así como Los anticipos entregados a empresas que desarrollan proyectos continuados y aquellos gastos devengados y pagados que no requieran cambio de imputación.

SEGUNDO: La Presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintidós días del mes de noviembre del dos mil diez. **COMUNÍQUESE.**

CARLOS MANUEL BORJAS CASTEJÓN
SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS Y PRESUPUESTO

Secretaría de Industria y Comercio

ACUERDO EJECUTIVO No. 1078-2010

Tegucigalpa, M.D.C., 31 de agosto del 2010

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

En uso de las facultades de que está investido, y en aplicación de los Artículos 235 y 245 atribuciones 5 y 11 de la Constitución de la Republica.

ACUERDA:

PRIMERO: Nombrar a la ciudadana **IRELA DINORA ALEMÁN CASCO**, en el puesto de **DIRECTOR DE COOPERACIÓN EXTERNA**, de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio.

SEGUNDO: La nombrada tomará posesión de su cargo inmediatamente después que preste la promesa de Ley y presente su Declaración Jurada de Bienes ante el Tribunal Superior de Cuentas.

TERCERO: El presente Acuerdo es efectivo a partir del primero de septiembre del dos mil diez y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta". **COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

OSCAR ARMANDO ESCALANTE AYALA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INDUSTRIA Y COMERCIO

Secretaría de Industria y Comercio

ACUERDO No. 1084-2010

Tegucigalpa, M.D.C., 31 de agosto del 2010

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

En uso de las facultades de que está investido, y en aplicación de los Artículos 235 y 245 atribuciones 5 y 11 de la Constitución de la Republica.

ACUERDA:

PRIMERO: Nombrar al ciudadano **SANTIAGO MEJÍA PAGOADA**, en el puesto de Secretario Ejecutivo de la Unidad Técnica de Biocombustible (UTB), dependiente de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio.

SEGUNDO: El nombrado tomará posesión de su cargo inmediatamente después que preste la promesa de Ley y presente su Declaración Jurada de Bienes ante el Tribunal Superior de Cuentas.

TERCERO: El presente Acuerdo es efectivo a partir del 15 de octubre del año dos mil diez y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta". **COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

OSCAR ARMANDO ESCALANTE AYALA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INDUSTRIA Y COMERCIO

Secretaría de Industria y Comercio

ACUERDO No. 1085-2010

Tegucigalpa, M.D.C., 31 de agosto del 2010

**EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA**

En uso de las facultades de que está investido, y en aplicación de los Artículos 235 y 245 atribuciones 5 y 11 de la Constitución de la Republica.

ACUERDA:

PRIMERO: Nombrar a la ciudadana **JENNY WALESKA COELLO ORTEZ**, en el puesto de **ASISTENTE ESPECIAL TÉCNICO I**, de esta Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio.

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir del 3 de septiembre del año dos mil diez y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta". **COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

OSCAR ARMANDO ESCALANTE AYALA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INDUSTRIA Y COMERCIO

Secretaría de Industria y Comercio

ACUERDO No. 1088-2010

Tegucigalpa, municipio del Distrito Central,
17 de septiembre de 2010

LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo número PCM-02-2007 de fecha 13 de enero del 2007 y sus reformas, se estableció el “Sistema de Precios Paridad de Importación”, como el mecanismo automático para determinar los Precios Máximos de Venta al Consumidor Final de los Combustibles Derivados del Petróleo.

CONSIDERANDO: Que es necesario ajustar el mecanismo de fijación de precios de los combustibles derivados del petróleo conformidad al Decreto Ejecutivo No. PCM-M-37-2009 del 15 de diciembre de 2009.

CONSIDERANDO: Que el Acuerdo Ejecutivo No. 016-2008 del 09 de abril del año 2008 faculta a la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, revisar y modificar cada una de las variables del Sistema antes citado, cuando lo considere oportuno y conveniente.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Decreto No.94-83 de mayo de 1983, el Poder Ejecutivo está facultado para revisar la estructura de precios de los combustibles derivados del petróleo conforme a las variables externas e internas con el objeto de facilitar el suministro, almacenamiento y distribución de los combustibles derivados del petróleo.

CONSIDERANDO: Que es necesario facilitar y garantizar el suministro, almacenamiento y distribución de los combustibles derivados del petróleo y a la vez perfeccionar el sistema de precios que asegure que el país y los consumidores paguen precios competitivos sin menoscabo de los intereses de los integrantes de las cadenas de suministros.

CONSIDERANDO: Que los informes técnicos que ha recibido el Poder Ejecutivo indican variaciones en los precios de los combustibles derivados del petróleo en el mercado internacional, lo que incidirá en la aplicación del Sistema de Precios Paridad de Importación, contenido en el Decreto Ejecutivo número PCM-02-2007 de fecha 13 de enero del 2007 y sus reformas, así como en la economía nacional.

POR TANTO:

En aplicación del Artículo 245, numerales 11 y 30 y demás aplicables de la Constitución de la República, del Decreto No. 94 de fecha 28 de abril de 1983, Artículo 10 del Decreto Ejecutivo número PCM-02-2007, de fecha 13 de enero del 2007; Artículo 1 del Acuerdo Ejecutivo No. 016-2008 del 09 de abril del año 2008 y Artículos No. 1 y 2 del Decreto Ejecutivo No. PCM-M-37-2009 del 15 de diciembre de 2009, publicado el 16 de diciembre de 2009.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Trasladar el incremento de precios de los combustibles regulados denominados Gasolina Súper, Gasolina Regular, Kerosene, Diesel y Gas Licuado de Petróleo para uso vehicular al consumidor final de conformidad a la tabla siguiente:

PRODUCTOS	Terminal Puerto Cortés (L/Galón)	Terminal San Lorenzo (L/Galón)	Terminal Tela (L/Galón)
Gasolina Superior	0.37	0.37	0.37
Gasolina Regular	0.49	0.49	0.49
Kerosene	0.22	0.22	0.22
Diesel	0.40	0.40	0.41
Gas Licuado de Petróleo (Doméstico)	0.53	0.53	0.53
Gas Licuado de Petróleo (Vehicular)	0.38	0.38	0.39

ARTÍCULO 2. El Gobierno de la República absorberá los valores de los diferenciales resultantes por el incremento de los precios de los combustibles regulados denominados Gas Licuado de Petróleo para Uso Doméstico en presentaciones hasta veinticinco libras, de conformidad a la tabla siguiente:

PRODUCTOS	Terminal Puerto Cortés (L/Galón)	Terminal San Lorenzo (L/Galón)	Terminal Tela (L/Galón)
Gas Licuado de Petróleo (Doméstico)	0.73	1.29	1.28

Estos valores a pagar por los diferenciales resultantes por terminales deberán ser auditados por la Comisión Administradora del Petróleo en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Ingresos, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Decreto Legislativo No. 77-2007 del 01 de agosto del 2007 publicado el 31 de agosto del 2007 y su reforma mediante Decreto 138-2007 del 08 de noviembre de 2007 publicado el 28 de noviembre del 2007; y, Artículo 102 del Decreto Legislativo No. 157-2009 de fecha 21 de julio del 2009 publicado el 27 de julio del año 2009.

ARTÍCULO 3. El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de las seis (06:00) horas del día lunes 20 de septiembre de 2010 y deberá ser publicado en el Diario Oficial “LA GACETA”.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:

El Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio.

OSCAR ARMANDO ESCALANTE AYALA

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL

Secretaría de Industria y Comercio

ACUERDO No. 1098-2010

Tegucigalpa, municipio del Distrito Central,
1 de octubre de 2010

LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo número PCM-02-2007 de fecha 13 de enero del 2007 y sus reformas, se estableció el “**Sistema de Precios Paridad de Importación**”, como el mecanismo automático para determinar los Precios Máximos de Venta al Consumidor Final de los Combustibles Derivados del Petróleo.

CONSIDERANDO: Que es necesario ajustar el mecanismo de fijación de precios de los combustibles derivados del petróleo conformidad al Decreto Ejecutivo No. PCM-M-37-2009 del 15 de diciembre de 2009.

CONSIDERANDO: Que el Acuerdo Ejecutivo No. 016-2008 del 09 de abril del año 2008, faculta a la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, revisar y modificar cada una de las variables del Sistema antes citado, cuando lo considere oportuno y conveniente.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Decreto No.94-83 de mayo de 1983, el Poder Ejecutivo está facultado para revisar la estructura de precios de los combustibles derivados del petróleo conforme a las variables externas e internas con el objeto de facilitar el suministro, almacenamiento y distribución de los combustibles derivados del petróleo.

CONSIDERANDO: Que es necesario facilitar y garantizar el suministro, almacenamiento y distribución de los combustibles derivados del petróleo y a la vez perfeccionar el sistema de precios que asegure que el país y los consumidores paguen precios competitivos sin menoscabo de los intereses de los integrantes de las cadenas de suministros.

CONSIDERANDO: Que los informes técnicos que ha recibido el Poder Ejecutivo indican variaciones en los precios de los combustibles derivados del petróleo en el mercado internacional, lo que incidirá en la aplicación del Sistema de Precios Paridad de Importación, contenido en el Decreto Ejecutivo número PCM-02-2007 de fecha 13 de enero del 2007 y sus reformas, así como en la economía nacional.

POR TANTO:

En aplicación del Artículo 245, numerales 11 y 30 y demás aplicables de la Constitución de la República, del Decreto No. 94 de fecha 28 de abril de 1983, Artículo 10 del Decreto Ejecutivo número PCM-02-2007, de fecha 13 de enero del 2007; Artículo 1 del Acuerdo Ejecutivo No. 016-2008 del 09 de abril del año 2008 y Artículos No. 1 y 2 del Decreto Ejecutivo No. PCM-M-37-2009 del 15 de diciembre de 2009, publicado el 16 de diciembre de 2009.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Trasladar el incremento de precios de los combustibles regulados denominados Gasolina Súper, Gasolina Regular, Kerosene, Diesel y Gas Licuado del Petróleo Vehicular al consumidor final de conformidad a la tabla siguiente:

PRODUCTOS	Terminal Puerto Cortés (L/Galón)	Terminal San Lorenzo (L/Galón)	Terminal Tela (L/Galón)
Gasolina Superior	0.56	0.56	0.56
Gasolina Regular	0.46	0.45	0.45
Kerosene	0.62	0.63	0.62
Diesel	0.64	0.65	0.64
Gas Licuado de Petróleo (Vehicular)	0.54	0.54	0.53

ARTÍCULO 2. El Gobierno de la República absorberá los valores de los diferenciales resultantes por el incremento de los precios de los combustibles regulados denominados Gas Licuado de Petróleo para Uso Doméstico en presentaciones hasta veinticinco libras, de conformidad a la tabla siguiente:

PRODUCTOS	Terminal Puerto Cortés (L/Galón)	Terminal San Lorenzo (L/Galón)	Terminal Tela (L/Galón)
Gas Licuado de Petróleo (Doméstico)	1.68	2.24	2.23

Estos valores a pagar por los diferenciales resultantes por terminales deberán ser auditados por la Comisión Administradora del Petróleo en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Ingresos, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Decreto Legislativo No. 77-2007 del 01 de agosto del 2007 publicado el 31 de agosto del 2007 y su reforma mediante Decreto 138-2007 del 08 de noviembre de 2007 publicado el 28 de noviembre del 2007; y, Artículo 102 del Decreto Legislativo No. 157-2009 de fecha 21 de julio del 2009 publicado el 27 de julio del año 2009.

ARTÍCULO 3. El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de las seis (06:00) horas del día lunes 4 de octubre de 2010 y deberá ser publicado en el Diario Oficial “LA GACETA”.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE:

El Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio.

OSCAR ARMANDO ESCALANTE AYALA

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL

Secretaría de Industria y Comercio

ACUERDO No. 1106-2010

Tegucigalpa, municipio del Distrito Central,
8 de octubre de 2010

LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo número PCM-02-2007 de fecha 13 de enero del 2007 y sus reformas, se estableció el “**Sistema de Precios Paridad de Importación**”, como el mecanismo automático para determinar los Precios Máximos de Venta al Consumidor Final de los Combustibles Derivados del Petróleo.

CONSIDERANDO: Que es necesario ajustar el mecanismo de fijación de precios de los combustibles derivados del petróleo conformidad al Decreto Ejecutivo No. PCM-M-37-2009 del 15 de diciembre de 2009.

CONSIDERANDO: Que el Acuerdo Ejecutivo No. 016-2008 del 09 de abril del año 2008, faculta a la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, revisar y modificar cada una de las variables del Sistema antes citado, cuando lo considere oportuno y conveniente.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Decreto No.94-83 de mayo de 1983, el Poder Ejecutivo está facultado para revisar la estructura de precios de los combustibles derivados del petróleo conforme a las variables externas e internas con el objeto de facilitar el suministro, almacenamiento y distribución de los combustibles derivados del petróleo.

CONSIDERANDO: Que es necesario facilitar y garantizar el suministro, almacenamiento y distribución de los combustibles derivados del petróleo y a la vez perfeccionar el sistema de precios que asegure que el país y los consumidores paguen precios competitivos sin menoscabo de los intereses de los integrantes de las cadenas de suministros.

CONSIDERANDO: Que los informes técnicos que ha recibido el Poder Ejecutivo indican variaciones en los precios de los combustibles derivados del petróleo en el mercado internacional, lo que incidirá en la aplicación del Sistema de Precios Paridad de Importación, contenido en el Decreto Ejecutivo número PCM-02-2007 de fecha 13 de enero del 2007 y sus reformas, así como en la economía nacional.

POR TANTO:

En aplicación del Artículo 245, numerales 11 y 30 y demás aplicables de la Constitución de la República, del Decreto No. 94 de fecha 28 de abril de 1983, Artículo 10 del Decreto Ejecutivo número PCM-02-2007, de fecha 13 de enero del 2007; Artículo 1 del Acuerdo Ejecutivo No. 016-2008 del 09 de abril del año 2008 y Artículos No. 1 y 2 del Decreto Ejecutivo No. PCM-M-37-2009 del 15 de diciembre de 2009, publicado el 16 de diciembre de 2009.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Trasladar el incremento de precios de los combustibles regulados denominados Gasolina Super, Gasolina Regular, Diesel, Kerosene y Gas Licuado del Petróleo (Vehicular) al consumidor final de conformidad a la tabla siguiente:

P R O D U C T O S	Terminal Puerto Cortés (L/Galón)	Terminal San Lorenzo (L/Galón)	Terminal Tela (L/Galón)
Gasolina Superior	0.96	0.96	0.96
Gasolina Regular	0.83	0.83	0.83
Diesel	0.92	0.92	0.92
Kerosene	0.87	0.88	0.87
Gas Licuado de Petróleo (Vehicular)	0.75	0.75	0.75

ARTÍCULO 2. El Gobierno de la República absorberá los valores de los diferenciales resultantes por el incremento de los precios de los combustibles regulados denominados Gas Licuado de Petróleo para Uso Doméstico en presentaciones hasta veinticinco libras, de conformidad a la tabla siguiente:

P R O D U C T O S	Terminal Puerto Cortés (L/Galón)	Terminal San Lorenzo (L/Galón)	Terminal Tela (L/Galón)
Gas Licuado de Petróleo (Doméstico)	2.43	2.99	2.98

Estos valores a pagar por los diferenciales resultantes por terminales deberán ser auditados por la Comisión Administradora del Petróleo en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Ingresos, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Decreto Legislativo No. 77-2007 del 01 de agosto del 2007 publicado el 31 de agosto del 2007 y su reforma mediante Decreto 138-2007 del 08 de noviembre de 2007 publicado el 28 de noviembre del 2007; y, Artículo 102 del Decreto Legislativo No. 157-2009 de fecha 21 de julio del 2009 publicado el 27 de julio del año 2009.

ARTÍCULO 3. El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de las seis (06:00) horas del día lunes 11 de octubre de 2010 y deberá ser publicado en el Diario Oficial “LAGACETA”.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:

El Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio.

OSCAR ARMANDO ESCALANTE AYALA

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL

Secretaría de Industria y Comercio

ACUERDO No. 1110-2010

Tegucigalpa, municipio del Distrito Central,
15 de octubre de 2010

LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo número PCM-02-2007 de fecha 13 de enero del 2007 y sus reformas, se estableció el “Sistema de Precios Paridad de Importación”, como el mecanismo automático para determinar los Precios Máximos de Venta al Consumidor Final de los Combustibles Derivados del Petróleo.

CONSIDERANDO: Que es necesario ajustar el mecanismo de fijación de precios de los combustibles derivados del petróleo conformidad al Decreto Ejecutivo No. PCM-M-37-2009 del 15 de diciembre de 2009.

CONSIDERANDO: Que el Acuerdo Ejecutivo No. 016-2008 del 09 de abril del año 2008, faculta a la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, revisar y modificar cada una de las variables del Sistema antes citado, cuando lo considere oportuno y conveniente.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Decreto No.94-83 de mayo de 1983, el Poder Ejecutivo está facultado para revisar la estructura de precios de los combustibles derivados del petróleo conforme a las variables externas e internas con el objeto de facilitar el suministro, almacenamiento y distribución de los combustibles derivados del petróleo.

CONSIDERANDO: Que es necesario facilitar y garantizar el suministro, almacenamiento y distribución de los combustibles derivados del petróleo y a la vez perfeccionar el sistema de precios que asegure que el país y los consumidores paguen precios competitivos sin menoscabo de los intereses de los integrantes de las cadenas de suministros.

CONSIDERANDO: Que los informes técnicos que ha recibido el Poder Ejecutivo indican variaciones en los precios de los combustibles derivados del petróleo en el mercado internacional, lo que incidirá en la aplicación del Sistema de Precios Paridad de Importación, contenido en el Decreto Ejecutivo número PCM-02-2007 de fecha 13 de enero del 2007 y sus reformas, así como en la economía nacional.

POR TANTO:

En aplicación del Artículo 245, numerales 11 y 30 y demás aplicables de la Constitución de la República, del Decreto No. 94 de fecha 28 de abril de 1983, Artículo 10 del Decreto Ejecutivo número PCM-02-2007, de fecha 13 de enero del 2007; Artículo 1 del Acuerdo Ejecutivo No. 016-2008 del 09 de abril del año 2008 y Artículos No. 1 y 2 del Decreto Ejecutivo No. PCM-M-37-2009 del 15 de diciembre de 2009, publicado el 16 de diciembre de 2009.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Trasladar el incremento de precios de los combustibles regulados denominados Gasolina Super, Gasolina Regular, Kerosene, Diesel, Gas Licuado del Petróleo Doméstico y Gas Licuado del Petróleo Vehicular al consumidor final de conformidad a la tabla siguiente:

PRODUCTOS	Terminal Puerto Cortés (L/Galón)	Terminal San Lorenzo (L/Galón)	Terminal Tela (L/Galón)
Gasolina Superior	0.64	0.64	0.64
Gasolina Regular	0.42	0.42	0.43
Kerosene	0.60	0.61	0.60
Diesel	0.69	0.69	0.70
Gas Licuado de Petróleo (Doméstico)	0.27	0.27	0.27
Gas Licuado del Petróleo (Vehicular)	0.51	0.51	0.51

ARTÍCULO 2. El Gobierno de la República absorberá los valores de los diferenciales resultantes por el incremento de los precios de los combustibles regulados denominados Gas Licuado de Petróleo para Uso Doméstico en presentaciones hasta veinticinco libras, de conformidad a la tabla siguiente:

PRODUCTOS	Terminal Puerto Cortés (L/Galón)	Terminal San Lorenzo (L/Galón)	Terminal Tela (L/Galón)
Gas Licuado de Petróleo (Doméstico)	2.65	3.21	3.20

Estos valores a pagar por los diferenciales resultantes por terminales deberán ser auditados por la Comisión Administradora del Petróleo en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Ingresos, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Decreto Legislativo No. 77-2007 del 01 de agosto del 2007 publicado el 31 de agosto del 2007 y su reforma mediante Decreto 138-2007 del 08 de noviembre de 2007 publicado el 28 de noviembre del 2007; y, Artículo 102 del Decreto Legislativo No. 157-2009 de fecha 21 de julio del 2009 publicado el 27 de julio del año 2009.

ARTÍCULO 3. El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de las seis (06:00) horas del día lunes 18 de octubre de 2010 y deberá ser publicado en el Diario Oficial “LA GACETA”.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:

El Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio.

OSCAR ARMANDO ESCALANTE AYALA

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL

Secretaría de Industria y Comercio

ACUERDO MINISTERIAL No. 1254-2010

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO

CONSIDERANDO: Que corresponden a los Secretarios de Estado las atribuciones comunes previstas en la Ley General de la Administración Pública, asimismo les corresponde el conocimiento y resolución de los asuntos del ramo de conformidad con la ley, pudiendo delegar el conocimiento de atribuciones específicas en los Secretarios Generales.

CONSIDERANDO: Que con el objeto de agilizar la Administración Pública los Secretarios Estado, podrán delegar en los Secretarios Generales en el ejercicio de la potestad de decidir en determinadas materias o en casos concretos mediante la firma de ciertos actos administrativos en que tenga participación ante otros Organismos Gubernamentales.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo, el Presidente Constitucional de la Republica en uso de las facultades de que se encuentra investido nombró al ciudadano **RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA**, como Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio.

POR TANTO:

En uso de sus atribuciones y en aplicación de los Artículos 36 numerales 19), de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

PRIMERO: Delegar en el ciudadano **RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA**, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, para que pueda comparecer ante la Junta Directiva del Instituto Hondureño del Café.

SEGUNDO: El presente Acuerdo será efectivo desde la fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los veintidós días del mes de octubre de dos mil diez.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

OSCAR ARMANDO ESCALANTE AYALA
Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
Secretario General

Secretaría de Industria y Comercio

ACUERDO No. 1257-2010

Tegucigalpa, municipio del Distrito Central,
22 de octubre de 2010

LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo número PCM-02-2007 de fecha 13 de enero del 2007 y sus reformas, se estableció el "Sistema de Precios Paridad de Importación", como el mecanismo automático para determinar los Precios Máximos de Venta al Consumidor Final de los Combustibles Derivados del Petróleo.

CONSIDERANDO: Que es necesario ajustar el mecanismo de fijación de precios de los combustibles derivados del petróleo conformidad al Decreto Ejecutivo No. PCM-M-37-2009 del 15 de diciembre de 2009.

CONSIDERANDO: Que el Acuerdo Ejecutivo No. 016-2008 del 09 de abril del año 2008, faculta a la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, revisar y modificar cada una de las variables del Sistema antes citado, cuando lo considere oportuno y conveniente.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Decreto No.94-83 de mayo de 1983, el Poder Ejecutivo está facultado para revisar la estructura de precios de los combustibles derivados del petróleo conforme a las variables externas e internas con el objeto de facilitar el suministro, almacenamiento y distribución de los combustibles derivados del petróleo.

CONSIDERANDO: Que es necesario facilitar y garantizar el suministro, almacenamiento y distribución de los combustibles derivados del petróleo y a la vez perfeccionar el sistema de precios que asegure que el país y los consumidores paguen precios competitivos sin menoscabo de los intereses de los integrantes de las cadenas de suministros.

CONSIDERANDO: Que los informes técnicos que ha recibido el Poder Ejecutivo indican incrementos en los precios de los combustibles derivados del petróleo en el mercado internacional, lo que incidirá en la aplicación del Sistema de Precios Paridad de Importación, contenido en el Decreto Ejecutivo número PCM-02-2007 de fecha 13 de enero del 2007 y sus reformas, así como en la economía nacional.

POR TANTO:

En aplicación del Artículo 245, numerales 11 y 30 y demás aplicables de la Constitución de la República, del Decreto No. 94 de fecha 28 de abril de 1983, Artículo 10 del Decreto Ejecutivo número PCM-02-2007, de fecha 13 de enero del 2007; Artículo 1 del Acuerdo Ejecutivo No. 016-2008 del 09 de abril del año 2008 y Artículos No. 1 y 2 del Decreto Ejecutivo No. PCM-M-37-2009 del 15 de diciembre de 2009, publicado el 16 de diciembre de 2009.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Trasladar el incremento de precios de los combustibles regulados denominados Gasolina Super, Gasolina Regular, Kerosene, Diesel, Gas Licuado del Petróleo Vehicular y Gas Licuado del Petróleo Doméstico al consumidor final de conformidad a la tabla siguiente:

PRODUCTOS	Terminal Puerto Cortés (L/Galón)	Terminal San Lorenzo (L/Galón)	Terminal Tela (L/Galón)
Gasolina Superior	0.55	0.56	0.56
Gasolina Regular	0.42	0.42	0.41
Kerosene	0.58	0.59	0.58
Diesel	0.60	0.59	0.59
Gas Licuado de Petróleo (Vehicular)	0.28	0.28	0.28
Gas Licuado del Petróleo (Doméstico)	0.18	0.18	0.18

ARTÍCULO 2. El Gobierno de la República absorberá los valores de los diferenciales resultantes por el incremento de los precios de los combustibles regulados denominados Gas Licuado de Petróleo para Uso Doméstico en presentaciones hasta veinticinco libras, de conformidad a la tabla siguiente:

PRODUCTOS	Terminal Puerto Cortés (L/Galón)	Terminal San Lorenzo (L/Galón)	Terminal Tela (L/Galón)
Gas Licuado de Petróleo (Doméstico)	2.71	3.27	3.26

Estos valores a pagar por los diferenciales resultantes por terminales deberán ser auditados por la Comisión Administradora del Petróleo en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Ingresos, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Decreto Legislativo No. 77-2007 del 01 de agosto del 2007 publicado el 31 de agosto del 2007 y su reforma mediante Decreto 138-2007 del 08 de noviembre de 2007 publicado el 28 de noviembre del 2007; y, Artículo 102 del Decreto Legislativo No. 157-2009 de fecha 21 de julio del 2009 publicado el 27 de julio del año 2009.

ARTÍCULO 3. El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de las seis (06:00) horas del día lunes 25 de octubre de 2010 y deberá ser publicado en el Diario Oficial "LA GACETA".

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:

El Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio.

OSCAR ARMANDO ESCALANTE AYALA

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL

Secretaría de Industria y Comercio

ACUERDO No. 1259-2010

Tegucigalpa, municipio del Distrito Central,
29 de octubre de 2010

LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo número PCM-02-2007 de fecha 13 de enero del 2007 y sus reformas, se estableció el "Sistema de Precios Paridad de Importación", como el mecanismo automático para determinar los Precios Máximos de Venta al Consumidor Final de los Combustibles Derivados del Petróleo.

CONSIDERANDO: Que es necesario ajustar el mecanismo de fijación de precios de los combustibles derivados del petróleo conformidad al Decreto Ejecutivo No. PCM-M-37-2009 del 15 de diciembre de 2009.

CONSIDERANDO: Que el Acuerdo Ejecutivo No. 016-2008 del 09 de abril del año 2008, faculta a la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, revisar y modificar cada una de las variables del Sistema antes citado, cuando lo considere oportuno y conveniente.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Decreto No.94-83 de mayo de 1983, el Poder Ejecutivo está facultado para revisar la estructura de precios de los combustibles derivados del petróleo conforme a las variables externas e internas con el objeto de facilitar el suministro, almacenamiento y distribución de los combustibles derivados del petróleo.

CONSIDERANDO: Que es necesario facilitar y garantizar el suministro, almacenamiento y distribución de los combustibles derivados del petróleo y a la vez perfeccionar el sistema de precios que asegure que el país y los consumidores paguen precios competitivos sin menoscabo de los intereses de los integrantes de las cadenas de suministros.

CONSIDERANDO: Que los informes técnicos que ha recibido el Poder Ejecutivo indican incrementos en los precios de los combustibles derivados del petróleo en el mercado internacional, lo que incidirá en la aplicación del Sistema de Precios Paridad de Importación, contenido en el Decreto Ejecutivo número PCM-02-2007 de fecha 13 de enero del 2007 y sus reformas, así como en la economía nacional.

POR TANTO:

En aplicación del Artículo 245, numerales 11 y 30 y demás aplicables de la Constitución de la República, del Decreto No. 94 de fecha 28 de abril de 1983, Artículo 10 del Decreto Ejecutivo número PCM-02-2007, de fecha 13 de enero del 2007; Artículo 1 del Acuerdo Ejecutivo No. 016-2008 del 09 de abril del año 2008 y Artículos No. 1 y 2 del Decreto Ejecutivo No. PCM-M-37-2009 del 15 de diciembre de 2009, publicado el 16 de diciembre de 2009.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Trasladar el incremento de precios de los combustibles regulados denominados Gasolina Super, Gasolina Regular, Kerosene, Diesel, Gas Licuado del Petróleo para uso Doméstico y Gas Licuado del Petróleo Vehicular al consumidor final de conformidad a la tabla siguiente:

PRODUCTOS	Terminal Puerto Cortés (L/Galón)	Terminal San Lorenzo (L/Galón)	Terminal Tela (L/Galón)
Gasolina Superior	0.61	0.60	0.60
Gasolina Regular	0.38	0.39	0.39
Kerosene	0.40	0.39	0.40
Diesel	0.49	0.50	0.49
Gas Licuado de Petróleo (Doméstico)	0.09	0.09	0.09
Gas Licuado del Petróleo (Vehicular)	0.31	0.31	0.31

ARTÍCULO 2. El Gobierno de la República absorberá los valores de los diferenciales resultantes por el incremento de los precios de los combustibles regulados denominados Gas Licuado de Petróleo para Uso Doméstico en presentaciones hasta veinticinco libras, de conformidad a la tabla siguiente:

PRODUCTOS	Terminal Puerto Cortés (L/Galón)	Terminal San Lorenzo (L/Galón)	Terminal Tela (L/Galón)
Gas Licuado de Petróleo (Doméstico)	2.91	3.47	3.47

Estos valores a pagar por los diferenciales resultantes por terminales deberán ser auditados por la Comisión Administradora del Petróleo en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Ingresos, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Decreto Legislativo No. 77-2007 del 01 de agosto del 2007 publicado el 31 de agosto del 2007 y su reforma mediante Decreto 138-2007 del 08 de noviembre de 2007 publicado el 28 de noviembre del 2007; y, Artículo 102 del Decreto Legislativo No. 157-2009 de fecha 21 de julio del 2009 publicado el 27 de julio del año 2009.

ARTÍCULO 3. El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de las seis (06:00) horas del día lunes 01 de noviembre de 2010 y deberá ser publicado en el Diario Oficial "LA GACETA".

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:

El Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio.

OSCAR ARMANDO ESCALANTE AYALA

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL

Secretaría de Industria y Comercio

ACUERDO No. 1287-2010

Tegucigalpa, municipio del Distrito Central,
26 de noviembre de 2010

LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo número PCM-02-2007 de fecha 13 de enero del 2007 y sus reformas, se estableció el "Sistema de Precios Paridad de Importación", como el mecanismo automático para determinar los Precios Máximos de Venta al Consumidor Final de los Combustibles Derivados del Petróleo.

CONSIDERANDO: Que es necesario ajustar el mecanismo de fijación de precios de los combustibles derivados del petróleo conformidad al Decreto Ejecutivo No. PCM-M-37-2009 del 15 de diciembre de 2009.

CONSIDERANDO: Que el Acuerdo Ejecutivo No. 016-2008 del 09 de abril del año 2008, faculta a la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, revisar y modificar cada una de las variables del Sistema antes citado, cuando lo considere oportuno y conveniente.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Decreto No.94-83 de mayo de 1983, el Poder Ejecutivo está facultado para revisar la estructura de precios de los combustibles derivados del petróleo conforme a las variables externas e internas con el objeto de facilitar el suministro, almacenamiento y distribución de los combustibles derivados del petróleo.

CONSIDERANDO: Que es necesario facilitar y garantizar el suministro, almacenamiento y distribución de los combustibles derivados del petróleo y a la vez perfeccionar el sistema de precios que asegure que el país y los consumidores paguen precios competitivos sin menoscabo de los intereses de los integrantes de las cadenas de suministros.

CONSIDERANDO: Que los informes técnicos que ha recibido el Poder Ejecutivo indican variaciones en los precios de los combustibles derivados del petróleo en el mercado internacional, lo que incidirá en la aplicación del Sistema de Precios Paridad de Importación, contenido en el Decreto Ejecutivo número PCM-02-2007 de fecha 13 de enero del 2007 y sus reformas, así como en la economía nacional.

POR TANTO:

En aplicación del Artículo 245, numerales 11 y 30 y demás aplicables de la Constitución de la República, del Decreto No. 94 de fecha 28 de abril de 1983, Artículo 10 del Decreto Ejecutivo número PCM-02-2007, de fecha 13 de enero del 2007; Artículo 1 del Acuerdo Ejecutivo No. 016-2008 del 09 de abril del año 2008 y Artículos No. 1 y 2 del Decreto Ejecutivo No. PCM-M-37-2009 del 15 de diciembre de 2009, publicado el 16 de diciembre de 2009.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Trasladar el incremento de precios de los combustibles regulados denominados Gasolina Super, Gasolina Regular, Kerosene, Diesel, Gas Licuado del Petróleo para uso Vehicular al consumidor final de conformidad a la tabla siguiente:

PRODUCTOS	Terminal Puerto Cortés (L/Galón)	Terminal San Lorenzo (L/Galón)	Terminal Tela (L/Galón)
Gasolina Super	0.15	0.15	0.15
Gasolina Regular	0.18	0.18	0.17
Kerosene	0.12	0.12	0.12
Diesel	0.05	0.05	0.05
Gas Licuado del Petróleo (Vehicular)	0.13	0.13	0.14

ARTÍCULO 2. El Gobierno de la República absorberá los valores de los diferenciales resultantes por el incremento de los precios de los combustibles regulados denominados Gas Licuado de Petróleo para Uso Doméstico en presentaciones hasta veinticinco libras, de conformidad a la tabla siguiente:

PRODUCTOS	Terminal Puerto Cortés (L/Galón)	Terminal San Lorenzo (L/Galón)	Terminal Tela (L/Galón)
Gas Licuado de Petróleo (Doméstico)	2.99	3.55	3.53

Estos valores a pagar por los diferenciales resultantes por terminales deberán ser auditados por la Comisión Administradora del Petróleo en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Ingresos, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Decreto Legislativo No. 77-2007 del 01 de agosto del 2007 publicado el 31 de agosto del 2007 y su reforma mediante Decreto 138-2007 del 08 de noviembre de 2007 publicado el 28 de noviembre del 2007; y, Artículo 102 del Decreto Legislativo No. 157-2009 de fecha 21 de julio del 2009 publicado el 27 de julio del año 2009.

ARTÍCULO 3. El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de las seis (06:00) horas del día lunes 29 de noviembre de 2010 y deberá ser publicado en el Diario Oficial "LA GACETA".

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:

El Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio.

JUAN JOSÉ CRUZ

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL

Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería

ACUERDO No. 223-2010

Tegucigalpa, M.D.C., 05 de marzo, 2010

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que la educación es función esencial del Estado por lo cual deberá proyectar sus beneficios a la sociedad como principio primordial del proceso de desarrollo económico y social del país.

CONSIDERANDO: Que el actual Acuerdo tiene vigencia a partir del 01 de Febrero del 2010.

PORTANTO: En aplicación de los artículos 245 numeral 11 de la Constitución de la República; 116, 118 numeral 1 y 119 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

- Otorgar del 01 de febrero al 31 de diciembre del año 2010, gastos de matrícula a los ciudadanos: **DARWIN GREGORIO FÚNEZ BAUTISTA, DIANA GABRIELA CANO MARTÍNEZ, EBIS ESAÚ MEDINA CANACA, ENRIQUE DANIEL LAZO GALEAS, FERNANDO DAVID PONCE SALGADO, FRANCISCO CERRATO MENDOZA, GABRIEL ENRIQUE CASTELLANOS RODRÍGUEZ, HABIVI EUNICE ALONSO ALEMÁN, ISAAC OLIVER CASTAÑEDA DÍAZ, JOSÉ ADONALDO SORTO CASTRO, JOSÉ ALBERTO MEJÍA CRUZ, JOSÉ MANUEL OCHOA HENRÍQUEZ, LEYLA DORIBEL LOBO FÚNEZ, LUIS FERNANDO GUERRA MANCHAMÉ, MAYRA ALEJANDRA POSAS PACHECO, MAYRA LAVINIA ACOSTA DÍAZ, MIGUEL EDUARDO ZELAYA SORTO, MILTON ALEXIS HERNÁNDEZ GODOY, NAÚN ROBERTO MENJÍVAR CHÁVEZ, NORALIZETH HERNÁNDEZ RUIZ, PEDRO ANTONIO CONTRERAS LOZANO, ROBERTO CARLOS LIZARDO GALEANO, RUBÉN MAURICIO ZÚNIGA ALVARADO, SONIA ROSMERY HERNÁNDEZ ANTÚNEZ, SAYBYN JUSETHE AGUILAR ÁVILA, CARMEN CASTRO CISNEROS, RAÚL HERNÁN REYES URBINA, CARLOS ALBERTO GALEANO DÍAZ,**

FERNANDO ERNESTO MARTÍNEZ, JOSÉ RENIERY GALEAS ÁLVAREZ, ROSA SARAHÍ ZERÓN MARTÍNEZ, KENMEL JOEL GONZALES RAMÍREZ, MIGUEL ANTONIO RODAS ORTEGA, FREDDY ERNESTO RODRÍGUEZ CERRATO, ATILIA ELENA LANDAVERDE FUENTES, DOUGLAS GABRIEL ALVARENGA, ARELI JAKELINE VELÁSQUEZ, para que realicen estudios de Ingeniería Agronómica en el Centro Universitario Regional del Litoral Atlántico CURLA, La Ceiba, Atlántida, con una asignación mensual de L. 2,200.00 (DOS MIL DOSCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS) cada uno.

2. Imputar los gastos al Programa 99, Act/Obra 05, Objeto 51210, Fondo Tesoro Nacional 11, beneficiario 000, Institución 140.
3. El presente acuerdo deberá ser publicado en el Diario Oficial la "Gaceta".
4. Hacer las transcripciones de Ley.

COMUNÍQUESE:

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

JACOBO REGALADO WEIZEMBLUT
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA

Secretaría de Estado en
los Despachos de
Agricultura y Ganadería

ACUERDO No. 236-2010

Tegucigalpa, M.D.C., 05 de marzo, 2010

**EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA**

CONSIDERANDO: Que la educación es función esencial del Estado por lo cual deberá proyectar sus beneficios a la sociedad como principio primordial del proceso de desarrollo económico y social del país.

CONSIDERANDO: Que el actual Acuerdo tiene vigencia a partir del 01 de Febrero del 2010.

POR TANTO: En aplicación de los artículos 245 numeral 11 de la Constitución de la República; 116, 118 numeral 1 y 119 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

1. Otorgar del 01 de febrero al 31 de diciembre del año 2010, gastos de matrícula a los ciudadanos: ALEMÁN GÁMEZ HERNÁN EDILBERTO; ALVARADO HERRERA DORIS SARAÍ; BAIDE MAIRENA CRISTIAN DAVID, CARBAJAL VÁSQUEZ JULIA SARAÍ, ESPINOSA MILLS JORGE ANTONIO; GUZMÁN ERAZO ANDRÉS, HASHIMOTO RIVERA NATALIA ALEJANDRA; LAVAIRE CRUZ TITO, RODRÍGUEZ PAREDES JOHANA MICHELLE, ACOSTA MALDONADO PEDRO LUIS, ANDINO GALEANO LUIS FERNANDO, BENDECK MELÉNDEZ NOELIA VICTORIA, ESCOTO SABILLÓN TULIO ROLDÁN, ESPINAL ÁVILA SHEROL NINOSKA; FUENTES PORTILLO LILIANA YAMILETH, ISAULA RODRÍGUEZ MARÍA MERCEDES, LOBO ROSA MARIO RAMÓN, LÓPEZ MURILLO JULIO JOSÉ, LÓPEZ RAUDALES JOSÉ CARLOS, MANZANO NÚÑEZ ALAN ISMAEL, MUÑOZ ROMERO LUIS ROLANDO, NÚÑEZ ESCOTO MARIO RENÉ, OCAMPO ARRIAGA ANA GABRIELA, PINTO PADILLA DENNIS HUMBERTO, POLANCO RODRÍGUEZ DONALDO JOSUÉ, REYES PINTO NELSON JAVIER, RODRÍGUEZ SOTO SARAHÍ; ROSA LAZO CARLOS JAVIER, SANTOS GUZMÁN HÉCTOR DAVID, VÁSQUEZ ROMERO CLAUDIA LORENA, para que realicen estudios de Ingeniería Agronómica en la Escuela Agrícola Panamericana El Zamorano, Valle de Yeguaré, con una asignación anual de L. 85,500.00 (OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS) cada uno.
2. Imputar los gastos al Programa 99, Act/Obra 05, Objeto 51210, Fondo Tesoro Nacional 11, beneficiario 4541, Institución 140.
3. El presente acuerdo deberá ser publicado en el Diario Oficial la "Gaceta".
4. Hacer las transcripciones de Ley.

COMUNÍQUESE:

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

JACOBO REGALADO WEIZEMBLUT
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA

Banco Central de Honduras

ACUERDO No. 03-2010

Sesión No.3336 del 4 de noviembre de 2010.- EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS,

CONSIDERANDO: Que corresponde al Banco Central de Honduras formular, desarrollar y ejecutar la política monetaria, crediticia y cambiaria del país.

CONSIDERANDO: Que mediante el Acuerdo No.05/2009 del 21 de mayo de 2009 se aprobó el REGLAMENTO PARA LA NEGOCIACIÓN EN EL MERCADO ORGANIZADO DE DIVISAS, el que define la normativa aplicable a la negociación de divisas en el territorio nacional.

CONSIDERANDO: Que a través del Acuerdo No.01/2010 del 12 de agosto de 2010 se aprobó el proyecto de reforma al Artículo 13 del REGLAMENTO PARA LA NEGOCIACIÓN EN EL MERCADO ORGANIZADO DE DIVISAS, el cual fue trasladado a la Procuraduría General de la República para dictamen, la que el 20 de octubre de 2010 expresó su parecer sobre el mismo, según consta en la Certificación emitida por esa Institución el 21 de octubre de 2010.

POR TANTO: Con fundamento en los artículos 342 de la Constitución de la República; 2, 6, 16, 29 y 32 de la Ley del Banco Central de Honduras; 4 de la Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables y oído el parecer de la Procuraduría General de la República,

ACUERDA:

I. Aprobar la reforma al Artículo 13 del REGLAMENTO PARA LA NEGOCIACIÓN EN EL MERCADO ORGANIZADO DE DIVISAS, contenido en el Acuerdo No.05/2009, emitido el 21 de mayo de 2009, por lo que dicho Artículo en adelante deberá leerse así:

“**ARTÍCULO 13:** El Gobierno y las instituciones del sector público no podrán participar directa o indirectamente en las subastas electrónicas de divisas. Las operaciones de compra y venta de divisas efectuadas con recursos de las instituciones del sector público deberán realizarse directamente con el BCH al tipo de cambio de referencia del día en que se efectúe la operación, más la correspondiente comisión cambiaria.

El BCH autorizará a los agentes cambiarios para adquirir divisas fuera de subastas cuando las medidas de política monetaria y cambiaria implementadas por el Banco Central de Honduras así lo requieran.

El BCH venderá las divisas directamente a las empresas comercializadoras e importadoras de petróleo y derivados, a las generadoras de energía eléctrica y a otras que por su naturaleza ameriten este tratamiento, de conformidad con las condiciones macroeconómicas existentes y la normativa que para tal efecto emita el Directorio del BCH”.

II. Como consecuencia de lo anterior, el texto íntegro de dicho Reglamento, incluida la reforma, en lo sucesivo se leerá así:

REGLAMENTO PARA LA NEGOCIACIÓN EN EL MERCADO ORGANIZADO DE DIVISAS

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento se aplicará a las operaciones de compra y venta de divisas que realicen los agentes cambiarios que autorice el Banco Central de Honduras (BCH), así como a aquellas que efectúen las instituciones del sector público.

ARTÍCULO 2. Sólo el Banco Central de Honduras y las instituciones que su Directorio autorice para actuar como agentes cambiarios podrán negociar divisas. Toda persona natural o jurídica que no sea agente cambiario podrá mantener activos en divisas, pero al momento de realizarlos únicamente podrá efectuarlo con el Banco Central de Honduras o los agentes cambiarios autorizados.

ARTÍCULO 3. El BCH y los agentes cambiarios autorizados adquirirán las divisas a un tipo de cambio denominado “Tipo de Cambio de Referencia del Mercado de Divisas”, el cual se definirá como el promedio ponderado de los precios de las ofertas aceptadas y adjudicadas en el Sistema Electrónico de Negociación de Divisas.

ARTÍCULO 4. Los agentes cambiarios autorizados que adquieran divisas, de conformidad con el Artículo anterior, deberán venderlas al BCH en el monto que establezca el Directorio de éste, a más tardar el siguiente día hábil al de su compra. El BCH comprará estas divisas al Tipo de Cambio de Referencia del Mercado de Divisas vigente el día de la compra por parte del agente cambiario, más la comisión cambiaria establecida por el BCH.

Los agentes cambiarios para participar en las subastas deberán cumplir con lo estipulado en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 5. La venta de divisas del BCH a los agentes cambiarios autorizados se realizará mediante subasta pública instrumentada por el Sistema Electrónico de Negociación de Divisas (SENDI), el cual sustituye al Sistema de Adjudicación Pública de Divisas (SAPDI).

ARTÍCULO 6. Sólo participarán en el SENDI los agentes cambiarios autorizados por el BCH.

ARTÍCULO 7. Las personas naturales o jurídicas que participen en la subasta de divisas dentro de los montos y límites establecidos por el Directorio del BCH deberán hacerlo por medio de un agente cambiario autorizado.

Los agentes cambiarios podrán presentar ofertas de compra de divisas por cuenta propia para atender aquel público que demanda un monto inferior al límite mínimo establecido para participar en la subasta pública. A este respecto, el Directorio del BCH establecerá el monto máximo que podrá ser demandado por agente cambiario en cada subasta. Los agentes cambiarios venderán estas divisas al tipo de cambio de referencia del día de la venta, más la correspondiente comisión cambiaria.

Los agentes cambiarios autorizados podrán participar por cuenta propia en los eventos de subastas para adquirir las divisas que requieran para efectuar pagos al exterior por concepto de erogaciones propias de la institución debidamente justificadas, para lo cual deberán enviar a través del SENDI la documentación de soporte.

El monto mínimo de las divisas ofrecidas por el BCH en cada subasta será determinado según el mecanismo de cálculo establecido por su Directorio. Previo a la realización de cada subasta, el BCH dará a conocer el monto mínimo de divisas a subastarse así como el precio base. La Gerencia en consulta con la Presidencia podrá aumentar el monto mínimo de divisas a subastarse cuando lo requieran las condiciones cambiarias.

ARTÍCULO 8. Las subastas serán dirigidas por un Comité de Subastas, el cual estará integrado por un Jefe de División del Departamento Internacional, quien la presidirá, un Jefe de Sección del Departamento Internacional, quien actuará como Secretario, y un delegado del Departamento de Auditoría Interna del BCH. De cada evento de subasta se levantará un acta que será suscrita por los miembros del Comité.

ARTÍCULO 9. Las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, que por intermedio de un agente cambiario autorizado participen en las subastas de divisas, deberán presentar ante el intermediario el original y fotocopia de los siguientes documentos:

- a) Tarjeta de identidad emitida por el Registro Nacional de las Personas, en el caso de las personas naturales.
- b) Registro Tributario Nacional numérico emitido por la Dirección Ejecutiva de Ingresos, si se trata de una persona jurídica.

- c) Carné de Residente vigente, emitido por la Secretaría de Gobernación y Justicia, cuando el participante sea un extranjero.

ARTÍCULO 10. Los agentes cambiarios autorizados que presenten ofertas de compra de divisas por cuenta de sus clientes serán responsables de cumplir con las disposiciones contenidas en la Ley Contra el Delito de Lavado de Activos, su Reglamento y demás normas relacionadas.

Los agentes cambiarios autorizados deberán implementar políticas para conocer mejor a sus clientes, así como mantener registros que comprueben que la solicitud de compra de divisas presentada, según el formulario electrónico, ha sido autorizada por el respectivo cliente.

ARTÍCULO 11. Las personas naturales y jurídicas que sometan por intermedio de un agente cambiario ofertas de compra de divisas en el SENDI deberán expresar el precio ofrecido en lempiras con un máximo de cuatro decimales y los montos de dichas ofertas no deberán exceder los límites señalados por el Directorio del BCH.

ARTÍCULO 12. No se aceptarán solicitudes de compra de divisas cuyos precios ofrecidos difieran por encima o por debajo de la banda cambiaria para el precio base establecida por el Directorio del BCH.

ARTÍCULO 13. El Gobierno y las instituciones del sector público no podrán participar directa o indirectamente en las subastas electrónicas de divisas. Las operaciones de compra y venta de divisas efectuadas con recursos de las instituciones del sector público deberán realizarse directamente con el BCH al tipo de cambio de referencia del día en que se efectúe la operación, más la correspondiente comisión cambiaria.

El BCH autorizará a los agentes cambiarios para adquirir divisas fuera de subastas cuando las medidas de política monetaria y cambiaria implementadas por el Banco Central de Honduras así lo requieran.

El BCH venderá las divisas directamente a las empresas comercializadoras e importadoras de petróleo y derivados, a las generadoras de energía eléctrica y a otras que por su naturaleza ameriten este tratamiento, de conformidad con las condiciones macroeconómicas existentes y la normativa que para tal efecto emita el Directorio del BCH.

ARTÍCULO 14. Los agentes cambiarios autorizados informarán diariamente al BCH, de forma preliminar, el movimiento de las operaciones de compra y venta de divisas, conforme con los formularios y demás requerimientos establecidos. La información revisada y definitiva de estas transacciones deberá ser enviada a más tardar dos días hábiles después de la fecha en que realicen dichas operaciones y en los formularios electrónicos que para tal fin se han definido.

ARTÍCULO 15. Los agentes cambiarios autorizados que presenten ofertas de compra de divisas, por cuenta propia o por la de sus clientes, deberán tener a la hora de cierre de la recepción de las ofertas un saldo disponible en sus cuentas de encaje o de depósito que mantienen en el BCH, a fin de cubrir el total de las ofertas enviadas al SENDI, más las comisiones cambiarias, en caso contrario serán rechazadas todas las ofertas que el agente cambiario haya presentado.

Los recursos de las ofertas que fueron rechazadas o no adjudicadas se devolverán el día de la realización de la subasta.

ARTÍCULO 16. En el día de envío de las solicitudes, y antes de la hora de cierre de recepción de las ofertas en el SENDI, los agentes cambiarios autorizados deberán efectuar en sus registros contables los cargos respectivos a las cuentas de los solicitantes, así como acreditar en sus respectivas cuentas del BCH la cantidad total en lempiras de las divisas demandadas, más las comisiones cambiarias correspondientes.

ARTÍCULO 17. El precio base se modificará de acuerdo con el procedimiento que para tal efecto establezca el Directorio del BCH. Este procedimiento podrá incluir entre otras las siguientes variables: el diferencial entre la tasa de inflación doméstica y las tasas de inflación estimadas de los principales socios comerciales de Honduras, la evolución de los tipos de cambio de estos países respecto al dólar de los Estados Unidos de América y el comportamiento de los activos de reservas oficiales.

ARTÍCULO 18. El Directorio del BCH establecerá, mediante el acto administrativo correspondiente, las comisiones cambiarias que se aplicarán en las transacciones de compra y venta de divisas.

ARTÍCULO 19. Las ofertas de compra de divisas presentadas antes de la hora del cierre de la recepción de ofertas en el SENDI y que fueron adjudicadas en la subasta electrónica serán obligatorias e irrevocables y surtirán los efectos más amplios que en derecho corresponda, facultando al Banco Central de Honduras a debitar las cuentas de encaje o depósito.

ARTÍCULO 20. Se podrán adjudicar divisas en la misma subasta a la misma persona natural o jurídica hasta el número máximo de veces que establezca el Directorio del BCH y como resultado de la presentación de igual número de solicitudes de compra de divisas, siempre que el monto total demandado no exceda los límites máximos señalados por el Directorio del BCH.

ARTÍCULO 21. El BCH, después de realizada la subasta, publicará en su página web el Tipo de Cambio de Referencia del Mercado de Divisas, el número y el valor total de las ofertas presentadas y de las adjudicadas. Esta información se comunicará directamente a los agentes cambiarios autorizados, quienes deberán mantener en forma visible para el público el precio de compra y de venta de la divisa.

ARTÍCULO 22. Los agentes cambiarios autorizados deberán mantenerse dentro de los límites máximos diarios de tenencia de divisas que les fije el Directorio del BCH. Cualquier exceso sobre tales límites deberá ser transferido y vendido al BCH el día hábil siguiente al de su registro, al tipo de cambio de referencia vigente en la fecha en que ocurrió el exceso y sin percibir la respectiva comisión cambiaria.

ARTÍCULO 23. Se faculta a la Gerencia del BCH para que, por medio del Departamento Internacional, elabore y comunique a los agentes cambiarios autorizados los instructivos que requiera la aplicación del presente Reglamento.

ARTÍCULO 24. La Comisión Nacional de Bancos y Seguros supervisará las operaciones cambiarias y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en este Reglamento, pudiendo realizar las inspecciones que considere oportunas, así como requerir los informes que sean necesarios.

ARTÍCULO 25. El BCH no será responsable por el uso indebido de claves, números de identificación personal, contraseñas o cualquier dispositivo para almacenamiento de certificados digitales y autenticación de doble factor (token) proporcionados a los usuarios del SENDI, por lo que cada agente cambiario autorizado deberá implementar los mecanismos de control interno que considere pertinente y oportunamente informará por escrito al Departamento Internacional del BCH sobre los cambios de usuarios que se presenten, utilizando el formato que dicho Departamento les suministrará.

ARTÍCULO 26. Los incumplimientos a este Reglamento serán notificados por la Gerencia del BCH a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, para que ésta aplique las sanciones a que hubiere lugar conforme al marco jurídico vigente.

ARTÍCULO 27. La Gerencia del BCH, en caso de cualquier contingencia ocurrida en el SENDI, podrá implementar otro mecanismo para la realización de la subasta de divisas, el cual deberá ser informado a los agentes cambiarios.

ARTÍCULO 28. Los casos no previstos en este Reglamento serán sometidos a la autorización del Directorio del BCH.

- III. Instruir a la Secretaría del Directorio para que comunique este Acuerdo a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y a los agentes cambiarios para los fines pertinentes.
- IV. El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y la reforma al referido Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

HUGO DANIEL HERRERA C.
SECRETARIO

SECCIÓN "B"

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población.- CERTIFICA: La Resolución que literalmente dice: **"RESOLUCIÓN No. 881-2010. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, trece de septiembre de dos mil diez.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha doce de enero de dos mil diez, misma que corre a Expediente No. PJ-12012010-60, por el Abogado **MIGUEL ANTONIO ROSALES VERDIAL**, en su carácter de Apoderado Legal del **MINISTERIO JESÚS LA LUZ DEL MUNDO**, modificando posteriormente la denominación a **MINISTERIO LUZ Y RESPLANDOR A LAS NACIONES**, con domicilio en el boulevard Los Próceres, desvió a la colonia La Esperanza, sitio Sabanagrande, frente a la tienda Bodega Americana Best, 500 metros delante de la panadería Bambino, departamento de Francisco Morazán, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable No. U.S.L.2010-2010 de fecha 05 de agosto de 2010.

CONSIDERANDO: Que el **MINISTERIO LUZ Y RESPLANDOR A LAS NACIONES**, se crea como asociación civil, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No.002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 117, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el Señor Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, mediante Acuerdo Ministerial No. 84-2010 de fecha 10 de febrero de 2010, delegó en el ciudadano, **JOSÉ FRANCISCO ZELAYA**, Subsecretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Territorio, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 contentivo del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica al **MINISTERIO LUZ Y RESPLANDOR A LAS NACIONES**, con domicilio en el boulevard Los Próceres, desvió a la colonia La Esperanza, sitio Sabanagrande, frente a la tienda Bodega Americana Best, 500 metros

delante de la panadería Bambino, departamento de Francisco Morazán y aprobar sus Estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS MINISTERIO LUZ Y RESPLANDOR A LAS NACIONES

CAPÍTULO I CREACIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1. Créase el **"MINISTERIO LUZ Y RESPLANDOR A LAS NACIONES"**, como un Ministerio interdenominacional de carácter Cristiano, sin fines de Lucro, con la finalidad de difundir y predicar el mensaje de CRISTO, la palabra plasmada en La Biblia como principio transformador de las personas evidenciando ese cambio en el orden Social y Familiar, la que se regirá por los presentes Estatutos, constituida por tiempo indefinido mientras subsistan sus fines.

Artículo 2. El Ministerio tendrá como domicilio principal en el boulevard Los Próceres, desvió a la Esperanza, sitio Sabanagrande, frente a la tienda Bodega Americana Best, 500 metros delante de la Panadería Bambino, departamento de Francisco Morazán y podrá establecer sedes, locales, en cualquier otro lugar del país.

Artículo 3. El Ministerio se regirá por La Biblia la Palabra de Dios, los presentes Estatutos, reglamento interno y por los acuerdos y resoluciones que emita la Asamblea General, la Junta Directiva y las Comisiones o Comités nombrados y las leyes vigentes del país.

Artículo 4. El Ministerio Luz y resplandor a las Naciones tendrá como su regla de "FE", su única y universal doctrina La Biblia la palabra de Dios y su único libro de estudio.

CAPÍTULO II DE LOS PRINCIPALES FINES OBJETIVOS

Artículo 5. El Ministerio tendrá como principales fines los siguientes: 1) Proclamar y enseñar en forma permanente, por todos los medios de comunicación a su alcance, guiados por Espíritu Santo, la palabra de Dios contenida en la Santa Biblia, conforme a lo mandado por nuestro Señor Jesucristo, Según Mateo 28: 18-20. 2) Creer en: a) Santidad y Fuerza Moral. b) Conocimientos Espirituales. c) Amor a Dios y al Próximo. 3) Difundir y propagar el conocimiento del Evangelio a todas partes esto es: a) Por medio de una vida fiel ante Dios y los hombres. b) Por medio de la predicación de la palabra de Dios. c) Promover una sólida base de Fe Cristiana en sus miembros. d) Por todos los medios a su alcance. 4) Trabajar en la búsqueda del bienestar espiritual de sus miembros. 5) Confraternizar con todas las iglesias igual Fe y común doctrina. 6) No contender con ninguna organización por cuestiones de doctrina o territorio. 7) Constituirse en una organización civil orientada a coadyuvar de manera oportuna con el Estado en los programas del Ministerio de Educación Pública, el Instituto Nacional de la Mujer y la Niñez y la Alcaldía Municipal del domicilio en los Programas de Desarrollo Comunal; para el fortalecimiento de una sociedad honorable, digna, culta, fortalecida en el amor en Cristo y la solidaridad y en los principios de la moral, la fe y las buenas Costumbres. Y 8) Construir templos como casas de Oración para meditación de La Biblia.

Artículo 6. Los objetivos de esta Asociación son: a) Difundir entre los miembros el mensaje de Jesucristo mediante conferencias, talleres, Estudios Bíblicos, cultos, programas de ayuno y oración. b) Servir desinteresadamente en la planificación y el desarrollo de programas que fomenten en la comunidad los valores supremos del amor, la fe, el servicio desinteresado a nuestros semejantes y a la comunidad en general, entre otros. c) Servir como una Asociación

de apoyo humanitario en los casos fortuitos que impliquen una situación de Emergencia Nacional o casos de indigencia infantil o adulta. d) Coadyuvar con el esfuerzo del Estado en la realización de actividades cuyos logros impliquen un bienestar social y fusionar sus esfuerzos con Organizaciones del mismo carácter del extranjero, para lograr en mejores términos los fines de este Ministerio. e) La promoción generalizada del conocimiento de Cristo en su sentido más amplio y común sin distinción de razas, credos, o extractos sociales. f) Lograr consigo la elevación continua del carácter moral y ético de sus miembros y distinguirse como personas ejemplares, dignas de imitar por la sociedad en general. g) La formación de nuevas iglesias filiales como extensión del Ministerio, la colaboración y asistencia a otras iglesias que no sean de nuestra denominación pensando en el Reino del Señor.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

Artículo 7. El Ministerio será integrado por los siguientes miembros: a) Miembros fundadores, son los fundadores del Ministerio. b) Miembros activos son todas las personas que han sido aceptados como miembros y obtienen su credencial como tales.

Artículo 8. Son deberes de los miembros del Ministerio. a) Dedicar su tiempo y trabajar para la consecución de los fines y objetivos de la Iglesia. b) Consagrar los días de culto a tu Señor Dios. c) Contribuir Voluntariamente con las necesidades del Ministerio mediante contribuciones voluntarias. d) Asistir a las reuniones del Ministerio. e) Desempeñar los cargos para los que fueren electos por Asamblea General. f) Cumplir con las disposiciones Estatutarias que el Ministerio emita y los que no la cumplieren serán removidos de sus cargos. g) Asistir puntualmente a los cultos. h) Participar en todos los eventos de ayuno y oración. i) Respetar las autoridades del Ministerio. j) Mantener reverencia al señor dentro del templo. k). Colaborar con las entidades del Estado en caso de emergencias nacionales por desastres naturales. l) Elegir a las autoridades del Ministerio mediante su voto en Asambleas Generales. m) Asistir a la Escuela Dominical con sus hijos con puntualidad y constancia. n) Llevar al Ministerio la Biblia o lugar de servicio. o) Participar en todos los programas de capacitación de la Escuela Bíblica. p) Apoyar todos los proyectos del Ministerio. q) Llevar una vida consagrada a tu Señor Dios y un buen testimonio al mundo dentro y fuera del templo. r) Participar en las campañas de evangelización y evangelizar. s) Velar por la disciplina y testimonio del Ministerio en general. t) Informar a la Secretaria de cualquier cambio de dirección o teléfono. u) Asistir a reuniones de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria. v) Desempeñar salvo impedimento los cargos para los cuales han sido electos.

Artículo 9. Son derechos de los miembros del Ministerio. a) Todos los miembros del Ministerio tendrán voz y voto en las Asambleas Generales. b) Todo miembro del Ministerio tiene derecho a presentar mociones y peticiones a las autoridades de la misma, ya sean estas de interés privado o colectivo y obtener pronta respuesta de las mismas. c) Elegir y ser electo en todos los cargos de la Junta Directiva. d) Participar en el cuerpo oficial del Ministerio. e) Ser nombrado en las Comisiones o Comités que integre la Junta Directiva. f) Recibir capacitación para liderazgo permanentemente. g) Tener consejería. h) Recibir ayuda espiritual. i) Recibir ayuda solidaria en momentos de crisis. j) Solicitar informes en Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria.

CAPÍTULO IV DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

Artículo 10. Son órganos de Gobierno del Ministerio: I. La Asamblea General. II. La Junta Directiva.

LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 11. La Asamblea General es la máxima autoridad del Ministerio y podrá ser Ordinaria o Extraordinaria según sean los

asuntos que se traten en la misma y sus decisiones serán de observancia obligatoria.

Artículo 12. La Asamblea General la conforman todos los miembros del Ministerio debidamente registrados en los libros como tales.

Artículo 13. La Convocatoria a Asamblea General Ordinaria se hará mediante comunicados públicos emitidos por la Junta Directiva a través de su Presidente o Secretario, con 30 días de anticipación, los cuales serán entregados a cada uno de los miembros del Ministerio y se reunirán el primer domingo de cada año a excepción del presente año que se realizó 30 días después de su constitución para la aprobación de su ley Estatutaria y la elección de la Junta Directiva se realizará el día de celebración de la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 14. Para que una Asamblea General Ordinaria tenga validez se requerirá la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los miembros inscritos del Ministerio, la cual sólo será válida de lograrse dicho quórum. Para aprobar las resoluciones se requiere la mitad más uno de los miembros asistentes.

Artículo 15. Las diversas sedes, locales podrán elegir sus autoridades locales y de igual forma elegir sus representantes a la Asamblea General en una proporción de un representante por cada (30) treinta miembros inscritos en el Libro de Registro de Miembros que se lleve al efecto.

Artículo 16. Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a) Reforma o enmienda de los presentes Estatutos y Reglamento interno. b) Disolución y liquidación del Ministerio. c) Pedir cuenta a la Junta Directiva o renovación de la misma. d) Cualquier otra causa calificada.

Artículo 17. La Asamblea Extraordinaria se constituye con la asistencia de las 2/3 partes de sus miembros y sus resoluciones a tomar con el voto favorable de las 2/3 partes de los miembros asistentes.

Artículo 18. Son Atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva del Ministerio. b) Recibir el informe general de las diferentes actividades realizadas por los Comités nombrados al efecto por parte de la Junta Directiva del Ministerio. c) Aprobar o reprobado los informes tanto el que deberá rendir la Junta Directiva como el del período para el que fueron electos. d) Y las demás que le correspondan como autoridad máxima del Ministerio.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 19. La Junta Directiva es un órgano de Dirección y Ejecución y representación del Ministerio

Artículo 20. El Ministerio estará dirigida por la Junta Directiva y tendrá la función ejecutiva, la que estará integrada por: a) Un Presidente b) Un Vicepresidente, c) Un Secretario, d) Un Tesorero, e) Un Fiscal, f) Dos Vocales. Quienes deberán ser hondureños o extranjeros residentes.

Artículo 21. La Junta Directiva será electa en Asamblea General y tomará posesión el primer domingo del mes de enero de cada año que corresponda por la Asamblea General correspondiente y tomará posesión dicha fecha.

Artículo 22. Los miembros de la Junta Directiva del Ministerio serán electos por un período de dos años, y tomarán posesión de sus cargos en la fecha anteriormente prevista y podrán ser reelectos en sus cargos sólo por un período más previa aprobación de la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 23. La Junta Directiva sesionará las veces que lo estime necesario y conveniente y será convocada por el Presidente a petición de algunos de sus Miembros y se requerirá la presencia de todos sus Miembros para hacer quórum.

Artículo 24. Son atribuciones de la Junta Directiva del Ministerio: a) Promover la incorporación de nuevos Miembros. b) Elaborar el informe general de actividades y sus resultados. c) Tratar los asuntos internos propios del Ministerio y los que le sean sometidos a su conocimiento por la Asamblea General. d) Dictar las pautas contables, y financieras necesarias para la realización de auditorías y control de los fondos del Ministerio. e) Presentar informes financieros de ingresos y egresos a la Asamblea General. f) Y las demás que le correspondan de acuerdo con los presentes Estatutos.

Artículo 25. Son atribuciones del Presidente de la Junta Directiva del Ministerio: a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y la Junta Directiva del Ministerio. b) Autorizar con su firma los libros de Secretaría, Tesorería, registro de Miembros y cualquier otro que sea necesario. c) Firmar las Actas respectivas y las convocatorias de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria acuerdos o resoluciones, credenciales de Miembros, certificaciones y correspondencia oficial del Ministerio. d) Nombrar Comisiones, Comités y otros. e) Celebrar toda clase de contratos lícitos Previa Autorización de la Asamblea General Ordinaria. f) Nombrar apoderados legales, revocar mandatos, delegar poderes Previa Autorización de la Asamblea General. g) Establecer, sedes y locales a nivel nacional. h) Participar en todo lo que al Ministerio interese. i) Abrir cuentas bancarias a nombre del Ministerio. j) Firmar y autorizar todos los cheques y comprobantes de egresos. k) Celebrar compras de terrenos para la construcción de templos previa la autorización de la Asamblea General. l) Previa autorización de la Asamblea General podrá gravar, hipotecar, y otorgar garantías o comprometer algún bien, con la comparecencia del Fiscal del Ministerio y mediante documento público en Acta. m) En caso de empate usar su voto de calidad tanto en la Asamblea General como en la Junta Directiva. n) Elaboración y discusión del programa de actividades a realizar cada año. o) Las demás que correspondan no especificadas en los presentes Estatutos.

Artículo 26. Son atribuciones del Vicepresidente: Las mismas del Presidente cuando en defecto de éste tenga que ejercer sus funciones.

Artículo 27. Son atribuciones del Secretario: a) Redactar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva del Ministerio. b) Firmar las actas, acuerdos o resoluciones, certificaciones, convocatorias de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, registros de Miembros del Ministerio, credenciales de Miembros y correspondencia oficial del Ministerio. c) Llevar los correspondientes libros de actas, acuerdos, y registros de Miembros y demás que tienen relación con el trabajo del Ministerio. d) Conservar en su poder toda la documentación legal, como ser escrituras públicas, demás documentos del Ministerio. e) Manejar los sellos del Ministerio. f) Llevar todos los Expedientes de los Miembros. g) Las demás que le correspondan de acuerdo a su cargo.

Artículo 28. Son atribuciones del Tesorero: a) Llevar los libros de ingreso y egreso del Ministerio. b) Conservar toda la documentación que sirva de soporte a la contabilidad que se lleve al efecto como ser comprobantes de flujo, caja, facturas y recibos y depósitos. c) Depositar los ingresos. d) Las demás atribuciones inherentes al cargo y que le concedan los presentes Estatutos. e) Firmar todos los comprobantes de egresos y cheques junto con el Presidente.

Artículo 29. Son atribuciones del Fiscal: a) Vigilar la existencia y regularidad de los libros contables. b) Velar por el buen manejo de todos los bienes del Ministerio. c) Implementar sistemas de control en el Ministerio. d) Velar que se cumplan los Presentes Estatutos, resoluciones o acuerdos. e) Las demás que se asignen de acuerdo a su cargo.

Artículo 30. Son atribuciones de los Vocales: a) Sustituir por su orden a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de

ausencia y participar en todas las deliberaciones de la Junta Directiva con voz y voto.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO DEL MINISTERIO

Artículo 31. Constituirá el patrimonio del Ministerio los muebles e inmuebles de las sedes o sucursales y la central, a título legal y las contribuciones voluntarias de cada uno de sus Miembros.

Artículo 32. Para construir gravámenes de bienes, inmuebles del Ministerio se necesitará el voto de los dos tercios de la Asamblea General, cualquier contravención a lo dispuesto en este artículo hará nula de pleno derecho cualquier transacción realizada.

Artículo 33. Para que la Asamblea General apruebe gravámenes de bienes, inmuebles en casos especiales por insolvencia económica para cumplir obligaciones o por expansión del Ministerio, tendrá que ser justificada fehacientemente por el Fiscal y el Tesorero presentando a la Asamblea General los informes financieros pormenorizados y consolidados y la misma tendrá que ser aprobada por la Asamblea con dos tercios de los votos.

Artículo 34. Todos los ingresos por medio de contribuciones de sus Miembros, donaciones o por cualquier actividad que se realice deberán ser enterados a la Tesorería General y serán para financiar la ejecución de proyectos como: a) Expansión del Ministerio. b) Compra de terrenos para la construcción de templos. c) Escuela Dominical, d) Equipamiento de mobiliario y equipo. e) Capacitación de pastores y líderes. f) Materiales y equipo de enseñanza. g) Instrumentos musicales. h) Mantenimiento y reparaciones. i) Gastos administrativos. j) Equipo de computación.

Artículo 35. Los bienes muebles e inmuebles serán registrados a nombre del **MINISTERIO LUZ Y RESPLANDOR A LAS NACIONES**, serán usados sólo para el buen cumplimiento de sus objetivos y propósitos y todo el patrimonio figurará en un registro de inventarios de activos fijos, libro que llevará y conservará el Tesorero, ningún Miembro o autoridad del Ministerio podrá apropiarse y reclamar derechos sobre los bienes y serán de uso exclusivo del Ministerio.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL MINISTERIO

Artículo 36. Son causas de disolución de este Ministerio: a) La imposibilidad de realizar sus fines y objetivos. b) Por sentencia Judicial o Resolución Administrativa. c) Cuando así lo designe la mayoría requerida en Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 37. En caso de acordarse la disolución y liquidación del Ministerio, la misma Asamblea que haya aprobado tal determinación integrará una Comisión Liquidadora, la que pasará a tener poderes especiales y necesarios de administración y pago mientras dure la liquidación, dejando sin lugar asimismo los poderes de la Junta Directiva y la que preparará un informe final para la Asamblea General, el que estará a disposición de cualquier Miembro del Ministerio por un período de treinta días en la secretaría de la misma para que pueda ser examinado y en su caso hechas las observaciones u objeciones que crea pertinente; si pasado el término señalado anteriormente sin que se presentaran observaciones ni objeciones se publicará en un periódico de circulación nacional, un extracto del resultante de dicha liquidación se procederá a cancelar las deudas contraídas con terceros, y en caso de quedar bienes o patrimonio después de liquidada, estos pasarán a otra organización con fines iguales señalada por la Asamblea General Extraordinaria, si hubiera observaciones u objeciones la Comisión Liquidadora tendrá un plazo de quince días para presentar un informe explicativo o que desvirtúe dichas observaciones u objeciones.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 38. La Asamblea General queda facultada para emitir su reglamento interno a través de la Junta Directiva.

Artículo 39. Las reuniones del Ministerio al aire libre estarán sujetas a permisos previos de la institución estatal correspondiente con el fin de mantener el orden público.

Artículo 40. Las actividades del Ministerio en ningún caso podrán menoscabar las funciones del Estado y de sus instituciones.

Artículo 41. Este Ministerio se compromete a cumplir las Leyes de la República y no inducir su incumplimiento.

SEGUNDO: EL MINISTERIO LUZ Y RESPLANDOR A LAS NACIONES, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: EL MINISTERIO LUZ Y RESPLANDOR A LAS NACIONES, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: EL MINISTERIO LUZ Y RESPLANDOR A LAS NACIONES, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación del MINISTERIO LUZ Y RESPLANDOR A LAS NACIONES, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.) para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: De oficio procedase a emitir la certificación de la presente resolución, a razón de ser entregada al interesado. **NOTIFIQUESE. (F) JOSE FRANCISCO ZELAYA, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACIÓN Y TERRITORIO. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SECRETARIO GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veinticuatro días del mes de noviembre de dos mil diez.

PASTOR AGUILAR MALDONADO
SECRETARIO GENERAL

3 E. 2011

ADDENDUM No 1
LICITACIÓN PÚBLICA No. 14-2010.

“ARRENDAMIENTO DE LOCAL PARA EL JUZGADO DE LA NIÑEZ Y JUZGADO DE EJECUCIÓN TEGUCIGALPA, FRANCISCO MORAZÁN”.

EL PODER JUDICIAL comunica a todas las Personas Naturales y Jurídicas y que han retirado el Documento base para la Licitación Pública No. 14-2010 “**ARRENDAMIENTO DE LOCAL PARA EL JUZGADO DE LA NIÑEZ Y JUZGADO DE EJECUCIÓN TEGUCIGALPA, FRANCISCO MORAZÁN;**” que la recepción y apertura de ofertas que se había programado para el día lunes 03 de enero del año 2011, se pospone para el día miércoles 05 de enero del 2011 a las 10:00 A.M., la cual se llevará a cabo en el mismo lugar, salón de sesiones de la Dirección de Planificación, Presupuesto y Financiamiento, ubicado en el segundo piso del edificio Administrativo.

Las ofertas presentadas después de la hora indicada, no serán aceptadas y les serán devueltas sin abrir.

Tegucigalpa M. D. C.

Noviembre de 2010

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

3 E. 2011

- 1/ Solicitud: 35705-10
- 2/ Fecha de presentación: 01-12-2010
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- 4/ Solicitante: UNIÓN DE HONDURAS, S. DE R.L.
- 4.1/ Domicilio: Barrio La Granja, avenida New Orleans, S.O., 21 calle, 3era. avenida, San Pedro Sula. Tel. 2256-9863.
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- 5 Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de origen:
- 5.3/ Código país:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: UNION Y DISEÑO



- 6.2/ Reivindicaciones:
- 7/ Clase Internacional: 16
- 8/ Protege y distingue: Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material para artistas; pinceles.
- D.- APODERADO LEGAL
- 9/ Nombre: EPRIL DEYCILIA HERNÁNDEZ PALMER
- E.- SUSTITUYE PODER.
- 10/ Nombre: **USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**
- Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
- 11/ Fecha de emisión:
- 12/ Reservas: No se protege la denominación “Soy tu cuaderno”

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 D. 2010, 3 y 24 E. 2011

Dirección Ejecutiva de Ingresos**LICITACIÓN PÚBLICA DEI
No. 02-2010****OBRAS ACCESORIAS Y SUMINISTRO E
INSTALACIÓN DE AIRES
ACONDICIONADOS PARA
EL EDIFICIO HÉCTOR V. MEDINA Y
OFICINA REGIONAL SAN PEDRO SULA**

La Dirección Ejecutiva de Ingresos invita a las empresas que ofrecen este tipo de servicio a presentar oferta en nuestras oficinas de Tegucigalpa.

Disponibilidad de las Bases de Licitación

Para adquirir las bases de licitación los interesados deberán pagar la cantidad de L.500.00 (quinientos Lempiras exactos) no reembolsables, en la Tesorería General de la República, presentando el recibo de pago en la Gerencia Administrativa de la Dirección Ejecutiva de Ingresos, ubicada en el séptimo nivel del edificio Gabriel Mejía, avenida La Paz, Tegucigalpa, M. D. C., a partir del viernes 10 de diciembre de 2010, donde les serán entregadas.

Apertura de Ofertas

Los sobres contentivos de las ofertas se abrirán públicamente el martes 18 de enero 2011 a las 10:00 A.M., en el Salón de sesiones de la Dirección Ejecutiva de Ingresos, situado en el quinto nivel del edificio Gabriel Mejía, en presencia de los representantes de los órganos del Estado, Oferentes y funcionarios de esta Dirección Ejecutiva de Ingresos.

Tegucigalpa, municipio del Distrito Central,
8 de diciembre de 2010.

JOSÉ OSWALDO GUILLÉN

Dirección Ejecutiva de Ingresos, Ministro Director

3 E. 2011

- [1] Solicitud: 2010-019321
 [2] Fecha de presentación: 29/06/2010
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: CH COMERCIAL, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: Colonia Palmira, calle Brasil # 2101.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: Honduras
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: HAIR HIGH LIGHTERS

Hair High Lighters

[7] Clase Internacional: 3

[8] Protege y distingue:
Cosméticos.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: JUAN RAMÓN ORTEGA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 21 de diciembre del año 2010

[12] Reservas: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 E. y 2 F. 2011

**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO****AVISO**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del Artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 10 de noviembre del dos mil diez, se interpuso ante este Juzgado demanda con orden de ingreso **No. 652-10**, promovida por la señora Lesly Carolina Amador Ramírez, contra el Estado de Honduras a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, contraída a pedir: Se declare la nulidad de un acto administrativo.- Reconocimiento de una situación jurídica individualizada.- Reintegro al puesto de trabajo en igualdad de condiciones a las que prevalecían al momento de cancelación del acuerdo de nombramiento.- Pago de salarios caídos y demás beneficios colaterales.- Más las costas del juicio.- En relación con el Acuerdo de cancelación No. 937-2010.

MARCELA AMADOR THEODORE
 SECRETARIA

3 E. 2011

**LA EMPRESA NACIONAL DE
ARTES GRÁFICAS**

**No es responsable del contenido de las
publicaciones, en todos los casos la misma
es fiel con el original que recibimos para el
propósito.**

LA GERENCIA

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, **CERTIFICA**: La Resolución que literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 852-2010, SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIEZ.** VISTA: Para resolver la solicitud de Licencia de Distribuidor presentada por el Abogado **OSWALDO AMILCAR DUARTE ESCOBAR**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el No. 7996, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **DISTRIBUIDORA SOLÍS, S.A. DE C.V. (DISOL)** con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, Honduras, como concesionaria de la Empresa concedente **CERVECERÍA NACIONAL DOMINICANA C. POR A.**, con domicilio en Santo Domingo, República Dominicana. RESULTA: Que mediante carta de fecha 7 de agosto de 2010, la cual obra a folio 5; la Empresa concedente **CERVECERÍA NACIONAL DOMINICANA C. POR A.**, designó a la empresa concecionaria **DISTRIBUIDORA SOLÍS, S.A. DE C.V. (DISOL)**, como su Distribuidor en forma exclusiva, con jurisdicción en todo el territorio nacional, por tiempo indefinido. En consecuencia **DISTRIBUIDORA SOLÍS, S.A. DE C.V. (DISOL)** está autorizada para importar y distribuir Cerveza Presidente, con finalidad de proteger la marca y se les permite también proceder con cualquier iniciativa necesaria, permitida bajo el marco legal.

CONSIDERANDO (1): Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, corresponde a esta Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, extender Licencias para que los concesionarios puedan dedicarse a la representación, agencia o distribución.

CONSIDERANDO (2): Que la emisión de la presente resolución es procedente de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras y una vez que sea publicada la Licencia en el Diario Oficial La Gaceta, que la Dirección General de Sectores Productivos proceda de acuerdo a lo establecido en el Artículo 8 del Reglamento de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras.

CONSIDERANDO (3): Que la Dirección de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, emitió dictamen favorable de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 del Reglamento de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras y una vez que sea publicada

la Licencia en el Diario Oficial La Gaceta, que la Dirección General de Sectores Productivos proceda de acuerdo a lo establecido en el Artículo 8 del Reglamento de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras.

POR TANTO: LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO, en aplicación de los artículos: 7, de la Ley General de la Administración Pública; 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras y 3, 5, 7, 8, de su Reglamento.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **CON LUGAR**, la Solicitud de **LICENCIA DE DISTRIBUIDOR**, presentada por el Abogado **OSWALDO AMILCAR DUARTE ESCOBAR**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el No. 7996 en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **DISTRIBUIDORA SOLÍS, S.A. DE C.V. (DISOL)**, con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, Honduras.

SEGUNDO: Conceder a la Sociedad Mercantil **DISTRIBUIDORA SOLÍS, S.A. DE C.V. (DISOL)** **LICENCIA DE DISTRIBUIDOR** con domicilio en San Pedro Sula, Honduras, como concesionaria de la empresa concedente **CERVECERÍA NACIONAL DOMINICANA C. POR A.**, con domicilio en Santo Domingo, República Dominicana, en forma exclusiva, con jurisdicción en todo el territorio nacional.

TERCERO: Una vez publicada la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta, que la Dirección General de Sectores Productivos proceda a realizar el asiento correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8 del Reglamento de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras.

CUARTO: La presente resolución no agota la vía administrativa, procede contra la misma el recurso de reposición, mismo que deberá ser interpuesto dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación. **NOTIFÍQUESE. JUAN JOSÉ CRUZ.** Sub-Secretario de Desarrollo Empresarial y Comercio Interior. **RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA**, Secretario General.

Para los fines que al interesado convenga, se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil diez.

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
Secretario General

3 E.2011

**INVITACIÓN A LICITAR
LICITACIÓN PÚBLICA No. 14-2010**

El **PODER JUDICIAL**, invita a las Personas Naturales y Jurídicas que posean Inmuebles, para dar en Arrendamiento en la ciudad de Tegucigalpa, Francisco Morazán.

A presentar ofertas para la **LICITACIÓN PÚBLICA** No. 14-2010 “**Arrendimiento de Local para Juzgado de la Niñez y Juzgado de Ejecución de Tegucigalpa, Francisco Morazán**”.

La adquisición del objeto de esta licitación, será sufragada con fondos propios del Poder Judicial.

Las Bases de la presente licitación, estarán a la disposición de los interesados a partir del día **Jueves 18 de Noviembre hasta el día Jueves 02 de Diciembre del 2010**, en la Pagaduría Especial del Poder Judicial y podrán ser adquiridos por los interesados previo al pago **NO REEMBOLSABLE** de **L. 500.00 (QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS)**, en la misma Pagaduría Especial; el método de pago será mediante la cancelación en efectivo o mediante giro o cheque certificado a favor de la Pagaduría Especial de la Corte Suprema de Justicia, ubicada en el primer piso del Edificio Administrativo, parte Sur-Occidental del Palacio de Justicia.

La recepción y apertura de ofertas será en acto público el día **lunes 03 de enero del 2011, a las 10:00 A.M.**, en presencia de los miembros del Equipo Gerencial del Poder Judicial y de los oferentes o sus representantes debidamente acreditados, en el Salón de Sesiones de la Dirección de Planificación, Presupuesto y Financiamiento, ubicado en el segundo piso del Edificio Administrativo.

Las ofertas presentadas después de la hora indicada, no serán aceptadas y les serán devueltas sin abrir.

Tegucigalpa, M.D.C., noviembre de 2010

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

3 E. 2011

**ADDENDUM No. 1
LICITACIÓN PÚBLICA No. 20-2009**

**“SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MOBILIARIO
MODULAR PARA EL CENTRO DE JUSTICIA
CIVIL Y LAS OFICINAS DE PAGADURÍA ESPE-
CIAL DEL PODER JUDICIAL DE TEGUCIGALPA”**

El **PODER JUDICIAL**, comunica a todas las empresas que retiraron el documento base para la Licitación Pública Nacional No. 20-2009 “**Suministro e Instalación de Mobiliario Modular para el centro de Justicia Civil y las oficinas de Pagaduría Especial del poder Judicial de Tegucigalpa**”, que se debe realizar visita y reconocer el sitio en que se realizará la obra.

1.- En la página No. 11 del Documento Base de Licitación, Numeral 3.8 Conocimiento de las Condiciones Físicas del Sitio.

La cual se realizará el día jueves 04 de noviembre del año 2010 a las 10:00 de la mañana la cual se realizará en compañía de la Arquitecta TANNYA PAZ y la Ingeniera KATYA REYES, teléfonos de contacto 2269-35-24, 2269-35-26 el lugar de reunión será en el Centro de Justicia Civil con sede en Tegucigalpa con dirección en el boulevard Kuwait, frente al Edificio Cemcol. El día y hora anteriormente señalados.

Lo anterior forma parte del documento base de Licitación Número 20-2009

Tegucigalpa, M.D.C., noviembre de 2010

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

3 E. 2011

Marcas de Fábrica

1/ Solicitud: 31470-10
 2/ Fecha de presentación: 19/10/2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: The Concentrate Manufacturing Company Of Ireland
 4.1/ Domicilio: Corner House, 20 Parliament Street, Hamilton Bermuda.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Irlanda
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BE BRIGHT

BE BRIGHT

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 32
 8/ Protege y distingue:
 Aguas minerales y gaseosas, aguas saborizadas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas de frutas y jugos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.
 8.1/ Página adicional
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 16/11/10
 12/ Reservas:
 Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 Ref: 294/10/S

17. D. 2010, 3 y 18 E. 2011

1/ Solicitud: 26314-10
 2/ Fecha de presentación: 27/08/2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Prolongación Paseo de la Reforma 1000, colonia Peña Blanca Santa Fe, 01210, México, Distrito Federal.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BIMBO CROCANTISSIMO

BIMBO CROCANTISSIMO

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (con excepción de salsas para ensaladas); especias; hielo, especialmente galletas, pasteles y pan.
 8.1/ Página adicional
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 15/11/10
 12/ Reservas:
 Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 0038/10/S

17. D. 2010, 3 y 18 E. 2011

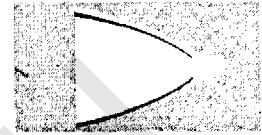
1/ Solicitud: 31474-10
 2/ Fecha de presentación: 19/10/2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: TRUPER HERRAMIENTAS, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Parque Industrial No. 1, Jilotepec, Estado de México, C.P. 54240, México
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FIERO

FIERO

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 06
 8/ Protege y distingue:
 Metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; artículos de cerrajería y ferretería metálicos, tubos y tuberías metálicos; cajas de caudales; productos metálicos no comprendidos en otras clases; minerales metalíferos.
 8.1/ Página adicional
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 16/11/10
 12/ Reservas:
 Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 427/10/S

17. D. 2010, 3 y 18 E. 2011

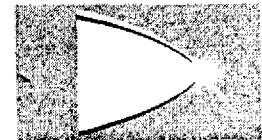
1/ Solicitud: 29802-10
 2/ Fecha de presentación: 05/10/2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Glaxo Group Limited (Organizada bajo las leyes de Inglaterra)
 4.1/ Domicilio: Glaxo Wellcome House, Berkeley Avenue, Green ford, Middlesex, UB6 0NN, Reino Unido.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Reino Unido
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones: Se reclama la prioridad sobre la base de la solicitud australiana No. 1356527 presentada el 16 de abril del 2010.
 7/ Clase Internacional: 10
 8/ Protege y distingue:
 Aparatos, equipo e instrumentos quirúrgicos, médicos, dentales y veterinarios; almohadillas y parchos calientes para tratamiento terapéutico; aparatos para terapias de calor.
 8.1/ Página adicional
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 15/11/10
 12/ Reservas:
 Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 Ref: 523/09/S

17. D. 2010, 3 y 18 E. 2011

1/ Solicitud: 29796-10
 2/ Fecha de presentación: 05/10/2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Glaxo Group Limited (Organizada bajo las leyes de Inglaterra)
 4.1/ Domicilio: Glaxo Wellcome House, Berkeley Avenue, Green ford, Middlesex, UB6 0NN, Reino Unido.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Reino Unido
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones: Se reclama la prioridad sobre la base de la solicitud australiana No. 1356527 presentada el 16 de abril del 2010.
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones farmacéuticas y medicinales y sustancias para uso humano; parchos adhesivos para propósitos médicos.
 8.1/ Página adicional
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 15/11/10
 12/ Reservas:
 Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 Ref: 523/09/S

17. D. 2010, 3 y 18 E. 2011

1/ Solicitud: 31458-10
 2/ Fecha de presentación: 19/10/2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Administradora de marcas RD, S. de R.L. de C.V. (Organizada y existente bajo las leyes de México)
 4.1/ Domicilio: Industriestrasse 7 CH-6301, Zug, Suiza- ubicación del establecimiento: Lago Alberto No. 366, Col. Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11320, México.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DIRECTO DE TELCEL

DIRECTO DE TELCEL

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 41
 8/ Protege y distingue:
 Educación; formación; esparcimiento; actividades deportivas y culturales.
 8.1/ Página adicional
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 16/11/10
 12/ Reservas:
 Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 Ref: 1011/10/S

17. D. 2010, 3 y 18 E. 2011

1/ Solicitud: 28862-10
 2/ Fecha de presentación: 24/09/2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Whole Earth Sweetener Company LLC (Organizada bajo las leyes del Estado de Delaware)
 4.1/ Domicilio: 33 North Dearborn, Chicago, Illinois, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PURE VIA Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Edulcorantes naturales, sustitutos del azúcar, edulcorantes para su uso de los consumidores en la edulcoración de sus alimentos y bebidas, compuestos principalmente de edulcorantes naturales; edulcorantes naturales con extractos de hierbas; edulcorantes naturales con alcohol de azúcar, edulcorantes naturales conteniendo extractos de stevia en la clase 30 internacional.
 8.1/ Página adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15/11/10
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 86.10 S

17. D. 2010, 3 y 18 E. 2011

1/ Solicitud: 26502-10
 2/ Fecha de presentación: 31/08/2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: TechnoMarine, S.A., Sucursale Luxemburgo
 4.1/ Domicilio: 43, Boulevard du Prince Henri 1724 Luxemburgo Luxemburgo
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Luxemburgo
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TechnoMarine y Diseño



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 25
 8/ Protege y distingue:
 Ropa, calzado, sombrerería; ropa interior.
 8.1/ Página adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15/11/10
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 111S-10 S

17. D. 2010, 3 y 18 E. 2011

1/ Solicitud: 26316-10
 2/ Fecha de presentación: 27/08/2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Sanofi-Aventis Deutschland GmbH (Organizada bajo las leyes de Alemania)
 4.1/ Domicilio: Brüningstrasse 50, 65926 Frankfurt am Main, Alemania
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TARIVID



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para impresiones dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.
 8.1/ Página adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15/11/10
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17. D. 2010, 3 y 18 E. 2011

1/ Solicitud: 25428-10
 2/ Fecha de presentación: 12/8/2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: DABSAN INTERNATIONAL, S.A.
 4.1/ Domicilio: Torre metro Bank, Piso 8-A, Urbanización Punta Pacifica, calle Coronado, Ciudad de Panamá, República de Panamá.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FLOW ESCRITA EN FORMA ESTILIZADA



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 25
 8/ Protege y distingue:
 Vestidos, calzados, sombrerería.
 8.1/ Página adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15/11/10
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17. D. 2010, 3 y 18 E. 2011

1/ Solicitud: 25432-10
 2/ Fecha de presentación: 18/8/2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: DABSAN INTERNATIONAL, S.A.
 4.1/ Domicilio: Torre metro Bank, Piso 8-A, Urbanización Punta Pacifica, calle Coronado, Ciudad de Panamá, República de Panamá.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CITADIUM Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 25
 8/ Protege y distingue:
 Vestidos, calzados, sombrerería.
 8.1/ Página adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15/11/10
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17. D. 2010, 3 y 18 E. 2011

1/ Solicitud: 27254-10
 2/ Fecha de presentación: 8/09/2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Burger King Corporation (Organizada y existente bajo las leyes de Florida)
 4.1/ Domicilio: 5505 Blue Lagoon Drive, Miami, Florida 33126, E.U.A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BURGER KING



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 43
 8/ Protege y distingue:
 Servicios para proveer productos alimenticios y bebidas a través de restaurantes y restaurantes de autoservicio, pubs, bares, restaurantes permanentes y de comida rápida; servicios de comida para llevar.
 8.1/ Página adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15/11/10
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17. D. 2010, 3 y 18 E. 2011

1/ Solicitud: 31034-10
 2/ Fecha de presentación: 13/10/2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Real Oy
 4.1/ Domicilio: Tykkinaentie 15, 05200 Rajamäki, Finlandia
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Finlandia
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BIOTOUCH

BIOTOUCH

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 03
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada, detergentes.
 8.1/ Página adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26/11/10
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 20/10/S

17. D. 2010, 3 y 18 E. 2011

1/ Solicitud: 22188-10
 2/ Fecha de presentación: 22/07/2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Cervecería Nacional Dominicana, C. por A.
 4.1/ Domicilio: Autopista 30 de Mayo esq. San Juan Bautista, Santo Domingo, República Dominicana
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: República Dominicana
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PRESIDENTE LIGHT Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 32
 8/ Protege y distingue:
 CERVEZAS
 8.1/ Página adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03/08/10
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 2046/10/S

17. D. 2010, 3 y 18 E. 2011

1/ Solicitud: 22795-10
 2/ Fecha de presentación: 28/07/2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Cervecería Nacional Dominicana, C. por A.
 4.1/ Domicilio: Autopista 30 de Mayo esq. San Juan Bautista, Santo Domingo, República Dominicana
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: República Dominicana
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PRESIDENTE LIGHT

PRESIDENTE LIGHT

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 32
 8/ Protege y distingue:
 CERVEZAS
 8.1/ Página adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05/08/10
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 Ref: 2046/10/S

17. D. 2010, 3 y 18 E. 2011

1/ Solicitud: 7125-10
 2/ Fecha de presentación: 08/03/2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PPG INDUSTRIES OHIO, INC. (Organizada bajo las leyes del Estado de Delaware)
 4.1/ Domicilio: 3800 Wes 143rd Street, Cleveland, State of Ohio 44111, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: RAPIDMATCH

RAPIDMATCH

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 09
 8/ Protege y distingue:
 Sistema para emparejar (igualar) colores, comprendiendo instrumentos, programas y documentación para la medición de colores.
 8.1/ Página adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17/11/10
 12/ Reservas:

Abogada CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 88/10/S

17. D. 2010, 3 y 18 E. 2011

1/ Solicitud: 24872-10
 2/ Fecha de presentación: 13/08/2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BRIDGESTONE LICENSING SERVICES, INC.
 4.1/ Domicilio: 535 Marriott Drive, Nashville, Tennessee 37214, E.U.A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CAR CLUB FIRESTONE

CAR CLUB FIRESTONE

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue:
 Tienda de venta al por menor de llantas y partes automotrices.
 8.1/ Página adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20/08/10
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 Ref: 88/10/S

17. D. 2010, 3 y 18 E. 2011

1/ Solicitud: 31984-10
 2/ Fecha de presentación: 22/10/2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SOLUTIA INC., (Organizada y existente bajo las leyes del Estado de Delaware)
 4.1/ Domicilio: 575 Maryville Centre Drive, St. Louis, Missouri, Estados Unidos de América
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Solutia y Diseño



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 03
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones limpiadoras multiuso: limpiadores para uso en superficies de aviación; limpiadores químicos para la industria de aviación.
 8.1/ Página adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17/11/10
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 86/10/S

17. D. 2010, 3 y 18 E. 2011

1/ Solicitud: 29798-10
 2/ Fecha de presentación: 05/10/2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: EDENRED (Sociedad Francesa)
 4.1/ Domicilio: 166-180 Boulevard Gabriel Péri 92240 Malakoff, Francia.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: China
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: EDENRED

EDENRED

6.2/ Reivindicaciones: Se reclama la prioridad sobre la base de la solicitud francesa No. 10/3735092 presentada el 03 de mayo del 2010.
 7/ Clase Internacional: 09
 8/ Protege y distingue:
 Tarjetas magnéticas de circuito codificadas, ópticas o integradas (tarjetas inteligentes) con o sin contactos (de radiofrecuencia, infrarrojos u otros), desechables o recargables para usarse pre-pago o post-pago, que puedan contener uno o más tarjetas electrónicas, válidas para todo tipo o tipos de solicitudes y en particular controles de acceso físico, control de acceso a sistemas de cómputo, control de tarjetas de lealtad, programas para el control y procesamiento de órdenes comerciales (compras), programas para el procesamiento de datos, programas para la creación, administración, actualización y uso de bases de datos, programas para proveer acceso a un sistema de mensajería electrónica, programas para proveer acceso a una computadora o a una red de transmisión de datos, en particular, una red mundial de comunicaciones (tales como el internet) o redes de acceso privado o restringido (tales como una intranet-red interna); servidores de computadora, terminales de computación, telemáticas y telefónicas, en particular para una red mundial de comunicaciones (tales como el internet) o para o redes de acceso privado o restringido (tales como una intranet-red interna); periféricos para computadoras, incluyendo pantallas para computadoras, modems; conectores para redes de comunicaciones, en particular computadoras para teléfonos; aparatos para la recepción y transmisión de comunicaciones incluidas en la clase; aparatos de computación interactivos, redes de computación, en particular redes locales de computación, especialmente equipo de procesamiento de datos, programas de computación (grabados), publicación electrónicas que pueden ser hajadas del computador.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 26/11/10
 12/ Reservas:
 Abogada EDA SUYAPA ZEYAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 17. D. 2010. 3 y 18 E. 2011

1/ Solicitud: 33163-10
 2/ Fecha de presentación: 05/11/2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: HOMER TLC, INC. (Sociedad organizada y existente bajo las leyes del Estado de Delaware)
 4.1/ Domicilio: 1007 Orange Street, Nemours Building, Suite, 1424, Wilmington, Delaware 19801, E.U.A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Glacier Bay

Glacier Bay

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 20
 8/ Protege y distingue:
 Muebles, espejos, marcos; productos no comprendidos en otras clases de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, balena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todas estas materias o de materias plásticas, particularmente, espejos, gabinetes, tocadores, almacenamiento.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 29/11/10
 12/ Reservas:
 Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 Ref: 743/10-S
 17. D. 2010. 3 y 18 E. 2011

1/ Solicitud: 2821-07
 2/ Fecha de presentación: 25/01/2007
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: FLEER ESPAÑOLA, S.A.
 4.1/ Domicilio: Gran Vía Carlos III, 63-08028, Barcelona (España).
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: España
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DUBLOOM Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones: Se reivindican los colores tal y como aparecen en el diseño que se acompaña.
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal.

mostaza, vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 30/Ago/10
 12/ Reservas:
 Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 Ref: 1651/07-S
 17. D. 2010. 3 y 18 E. 2011

1/ Solicitud: 33154-10
 2/ Fecha de presentación: 05/11/2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: HOMER TLC, INC. (Sociedad organizada y existente bajo las leyes del Estado de Delaware)
 4.1/ Domicilio: 1007 Orange Street, Nemours Building, Suite, 1424, Wilmington, Delaware 19801, E.U.A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Husky

Husky

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 06
 8/ Protege y distingue:
 Metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; cerrajería y ferretería metálica; tubos metálicos; cajas de caudales; productos metálicos no comprendidos en otras clases; minerales, particularmente, cajas de herramientas elaboradas de metal y tela.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 26/11/10
 12/ Reservas:
 Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 Ref: 743/10-S
 17. D. 2010. 3 y 18 E. 2011

1/ Solicitud: 26504-10
 2/ Fecha de presentación: 31/08/2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: MIS MARCAS, S.A.
 4.1/ Domicilio: Vía España y calle Elvira Méndez, edificio Bank Boston, 2do Piso, Ciudad de Panamá, República de Panamá
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MARTUCCI

MARTUCCI

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 25
 8/ Protege y distingue:
 Camisetas, camisetas, chaquetas, chalecos, sudaderas, abrigos, camisetas-t, camisetas-v, sacos, blusas, chumpas, pantalones, pantalones de mezclilla (jeans), bermudas, pantalones cortos (shorts), pantaletas, calzoncillos, faldas, minifaldas, trajes, vestidos, calcetines, medias, pantimedias, sostenes, enaguas, corsés, fajas, liguetos, canisones y batas de dormir para damas largos y cortos, vestidos de baño para niños, niñas, damas y caballeros y los accesorios para éstos, comprendidos dentro de la clase, zapatos, zapatillas, botas, botines, sandalias, pantuflas, zuecos, alpargatas, chancletas, gorras, sombreros, viseras, boinas.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 20/10/10
 12/ Reservas:
 Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 Ref: 779/10-S
 17. D. 2010. 3 y 18 E. 2011

1/ Solicitud: 33165-10
 2/ Fecha de presentación: 05/11/2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: HOMER T.L.C. INC. (Sociedad organizada y existente bajo las leyes del Estado de Delaware)
 4.1/ Domicilio: 1007 Orange Street, Nemours Building, Suite, 1424, Wilmington, Delaware 19801, E.U.A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Home Decorators Collection

Home Decorators Collection

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 11
 8/ Protege y distingue:
 Aparatos de alumbrado, de calefacción, de producción de vapor, de cocción, de refrigeración, de secado, de ventilación, de distribución de agua e instalaciones sanitarias, particularmente, iluminación.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 29/11/10
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 Ref: 743-10-S

17. D. 2010. 3 y 18 E. 2011

1/ Solicitud: 28865-10
 2/ Fecha de presentación: 29/09/2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: TRITON, SOCIEDAD ANÓNIMA
 4.1/ Domicilio: 12 calle 3-32 Zona 1, Guatemala, Centro América 01001
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ARIMANY Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 16
 8/ Protege y distingue:
 Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); materias plásticas para embalaje (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 22/11/10
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 Ref: 734-10-S

17. D. 2010. 3 y 18 E. 2011

1/ Solicitud: 28866-10
 2/ Fecha de presentación: 24/09/2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: TRITON, SOCIEDAD ANÓNIMA
 4.1/ Domicilio: 12 calle 3-32 Zona 1, Guatemala, Centro América 01001
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TRITON Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 16
 8/ Protege y distingue:
 Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); materias plásticas para embalaje (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 15/11/10
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 Ref: 784-10-S

17. D. 2010. 3 y 18 E. 2011

1/ Solicitud: 27982-09
 2/ Fecha de presentación: 25/09/2009
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LABORATORIOS BUSSIE, S.A. (Organizada bajo las leyes de Colombia)
 4.1/ Domicilio: Diagonal 21 No. 37-41, Bogotá, Colombia.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Colombia
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: EZOLE-BUSSIE

EZOLE-BUSSIE

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos; sustancias dietéticas para uso médico; alimentos para bebes; emplastos; material para apósitos; material para empastar los dientes y para moldes dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA MEJÍA
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 26/11/10
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 Ref: 1478-10-S

17. D. 2010. 3 y 18 E. 2011

1/ Solicitud: 32109-10
 2/ Fecha de presentación: 27/10/2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: RIVEDOR CORP, S.A. (Organizada y existente bajo las leyes de Uruguay)
 4.1/ Domicilio: Av. 18 de Julio 878, oficina 1204, Montevideo, Uruguay
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Uruguay
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: C-TREAT

C-TREAT

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos para destruir las malas hierbas y los animales dañinos; bactericidas; viricidas; fungicidas; herbicidas; insecticidas; todos ellos de uso en la agricultura y la horticultura.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 25/11/2010
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 Ref: 2033-10-S

17. D. 2010. 3 y 18 E. 2011

1/ Solicitud: 32114-10
 2/ Fecha de presentación: 27/10/2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CONSORCIO COMEX, S.A. DE C.V. (Organizada bajo las leyes de México)
 4.1/ Domicilio: Blvd. Manuel Ávila Camacho No. 138 PH. 1 y 2, Col. Lomas de Chapultepec, C.P. 11560, México, D.F.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BLUE LINE

BLUE LINE

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 16
 8/ Protege y distingue:
 Línea de brochas y artículos para pintores, todos incluidos en la clase.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 25/11/2010
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 Ref: 1077-10-S

17. D. 2010. 3 y 18 E. 2011

1/ Solicitud: 32911-10
 2/ Fecha de presentación: 4/11/2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Bath & Body Works Brand Management, Inc. (Compañía establecida bajo las leyes del Estado de Delaware)
 4.1/ Domicilio: Seven Limited Parkway, Reynoldsburg, Ohio 43068, E.U.A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BATH & BODY WORKS

BATH & BODY WORKS

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 03
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas); jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos.
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26/11/2010

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17. D. 2010. 3 y 18 E. 2011

1/ Solicitud: 32913-10
 2/ Fecha de presentación: 4/11/2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ALFREDO FLORES BERMÚDEZ
 4.1/ Domicilio: Escazu centro del Bar La Taberna, 175 Oeste, San José, Costa Rica
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Costa Rica
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CHUZO

CHUZO

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 33
 8/ Protege y distingue:
 Bebidas alcohólicas (con excepción de cervezas).
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26/11/10

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 Ref: 752/10/S

17. D. 2010. 3 y 18 E. 2011

1/ Solicitud: 33169-10
 2/ Fecha de presentación: 05/11/2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Compañía Nacional de Chocolates, S.A.
 4.1/ Domicilio: Carrera 43A, No. 1A Sur-143, Medellín, Colombia
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Colombia
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CHOCOLISTO

CHOCOLISTO

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levaduras, polvos para esponjar; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo.
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: JULIA REBECA DE MORALES
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29/11/10

12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17. D. 2010. 3 y 18 E. 2011

1/ Solicitud: 33152-10
 2/ Fecha de presentación: 05/11/2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: HOMER TLC, INC. (Sociedad organizada y existente bajo las leyes del Estado de Delaware)
 4.1/ Domicilio: 1007 Orange Street, Nemours Building, Suite, 1424, Wilmington, Delaware 19801, E.U.A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Husky

Husky

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 08
 8/ Protege y distingue:
 Herramientas e instrumentos de mano impulsados manualmente: cuchillería, tenedores y cucharas; armas blancas; maquinillas de afeitarse, particularmente, herramientas de mano.
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29/11/10

12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 Ref: 743/10/S

17. D. 2010. 3 y 18 E. 2011

1/ Solicitud: 33155-10
 2/ Fecha de presentación: 05/11/2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: HOMER TLC, INC. (Sociedad organizada y existente bajo las leyes del Estado de Delaware)
 4.1/ Domicilio: 1007 Orange Street, Nemours Building, Suite, 1424, Wilmington, Delaware 19801, E.U.A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Husky

Husky

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 07
 8/ Protege y distingue:
 Máquinas y máquinas herramientas; motores (excepto motores para vehículos terrestres); acoplamientos y órganos de transmisión (excepto aquéllos para vehículos terrestres); instrumentos agrícolas que no sean manuales; incubadoras de huevos, particularmente herramientas eléctricas, compresores de aire.
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29/11/10

12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 Ref: 743/10/S

17. D. 2010. 3 y 18 E. 2011

1/ Solicitud: 33157-10
 2/ Fecha de presentación: 05/11/2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: HOMER TLC, INC. (Sociedad organizada y existente bajo las leyes del Estado de Delaware)
 4.1/ Domicilio: 1007 Orange Street, Nemours Building, Suite, 1424, Wilmington, Delaware 19801, E.U.A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Perfect Home Essentials

Perfect Home Essentials

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 28
 8/ Protege y distingue:
 Juegos, juguetes; artículos de gimnasia y deporte no comprendidos en otras clases; decoraciones para árboles de navidad, particularmente, árboles y decoración navideña.
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29/11/10

12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 Ref: 743/10/S

17. D. 2010. 3 y 18 E. 2011

[1] Solicitud: 2010-011822
 [2] Fecha de presentación: 22/04/2010
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: VIV HEALTHCARE UK LIMITED
 [4.1] Domicilio: 980 Great West Road Brentford Middlesex TW8 9GS, Reino Unido
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: REINO UNIDO
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: VIV HEALTHCARE Y ETIQUETA



[7] Clase Internacional: 44
 [8] Protege y distingue:
 Proporcionar información médica y de salud acerca de los trastornos médicos, servicios de asesoramiento y de caridad, principalmente, proporcionar información y asistencia respecto a la salud y la toma de conciencia sobre temas de la salud, el suministro de información médica a través de portales de internet, todas las consultas y servicios antes mencionados, también brindados a través de una base de datos; todos los servicios anteriores incluidos en la clase.
 D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: HECTOR ANTONIO FERNÁNDEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 15 de noviembre del año 2010
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 523/10/S

17, D. 2010, 3 y 18 E. 2011

[1] Solicitud: 2010-025773
 [2] Fecha de presentación: 23/08/2010
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: PWC BUSINESS TRUST
 [4.1] Domicilio: 1301 Avenue of the Americas, Nueva York, N.Y. 10019, U.S.A.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: U.S.A.
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: PWC Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 45
 [8] Protege y distingue:
 Servicios jurídicos; servicios de seguridad para la protección de los bienes y de personas; asesoría y consultoría sobre asuntos de reglamentación ambiental; análisis de datos, reglamentos y procesos, y brindar asesoría sobre gestión empresarial y asistencia para asegurar el cumplimiento con las leyes y regulaciones de adquisición (licitación) del sector público; consultoría en el campo de robo de datos y robo de identidades; consultoría y servicios jurídicos en relación con las leyes de privacidad y seguridad, sus regulaciones y requerimientos; servicios de consultoría en el área de codificación y seguimiento de requerimientos regulatorios gubernamentales, nacionales o extranjeros, para obtener permisos y cumplimiento regulatorio; consultoría en propiedad intelectual, servicios de apoyo en litigios; servicios para legales, el suministro de una base de datos en línea interactiva con información jurídica, el suministro de información relacionada con asuntos jurídicos, el suministro de información en línea y noticias en el campo del derecho, el suministro de información sobre los derechos de propiedad intelectual e industrial; servicios de consultoría para el cumplimiento de la normativa regulatoria; revisión de normas y prácticas para asegurar el cumplimiento de las leyes, regulaciones y reglamentos gubernamentales, servicios de seguridad, especialmente la prestación de evaluaciones sobre la seguridad de locales (ubicaciones físicas), sistemas de información y ambientes de trabajo; servicios de testigos expertos; servicios de evaluación de riesgos para la seguridad de los bienes, individuos, establecimientos y locales, prevención de delitos y fraudes; el suministro en línea, en forma impresa y en formato electrónico de información, asesoramiento y consultoría relacionados con todos los servicios arriba detallados e incluidos en esta clase.
 [9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 23 de noviembre del año 2010
 [12] Reservas: Se reivindica el diseño en dimensión monocromático y los colores en las intensidades y tonalidades de grises, grises oscuros y negros

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 1936/10/S

17, D. 2010, 3 y 18 E. 2011

[1] Solicitud: 2010-025769
 [2] Fecha de presentación: 23/08/2010
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: PWC BUSINESS TRUST
 [4.1] Domicilio: 1301 Avenue of the Americas, Nueva York, N.Y. 10019, U.S.A.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: U.S.A.
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: PWC Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 45
 [8] Protege y distingue:
 Servicios jurídicos; servicios de seguridad para la protección de los bienes y de personas, el asesoramiento y consultoría sobre asuntos de reglamentación ambiental; el análisis de los datos, la política y el proceso, y prestación de asesoramiento de gestión empresarial y asistencia para garantizar el cumplimiento con el público, leyes y reglamentos de la contratación; la consulta en el campo de robo de datos y la identidad el robo, consultoría y servicios jurídicos en el ámbito de la intimidad y las leyes de seguridad, reglamentos y requisitos, los servicios de consultoría en el ámbito de la inclusión y seguimiento de los extranjeros y nacionales, requisitos de la regulación gubernamental para la obtención de permisos y cumplimiento normativo; consulta de propiedad intelectual, servicios de apoyo en litigios; servicios para legales, el suministro de una base de datos interactiva en línea que ofrece información legal, facilitación de información sobre asuntos jurídicos, el suministro de información en línea y noticias en el campo del derecho, el suministro de información sobre los derechos de propiedad intelectual e industrial; cumplimiento de la normativa, servicios de consultoría; el examen de normas y prácticas para asegurar el cumplimiento de las leyes del gobierno, los reglamentos y las normas, los servicios de seguridad, a saber, garantizar la seguridad, evaluaciones de las ubicaciones físicas, los sistemas de información y entornos de trabajo; de expertos; servicios de los testigos, los servicios de evaluación de riesgos para la seguridad de los bienes, las personas, establecimientos y locales, la delincuencia y prevención del fraude, el suministro en línea, información en forma impresa y en formato electrónico, asesoramiento y consultoría relacionados con todos los servicios de esta clase.
 [9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 23 de noviembre del año 2010
 [12] Reservas: Se reivindica el diseño en dimensión policromático y los colores negro, borgoña oscuro, rojo oscuro, café, naranja oscuro, naranja, naranja claro, rosado, rojo, amarillo y crema.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17, D. 2010, 3 y 18 E. 2011

1/ Solicitud: 28690-09
 2/ Fecha de presentación: 05/10/2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: JOHNSON DIVERSEY, INC., (Una corporación organizada y existente bajo las leyes del Estado de Delaware)
 4.1/ Domicilio: 8310 16th, Street, Sturtevant, Wisconsin 53177
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DIVERSEY



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 07
 8/ Protege y distingue:
 Máquinas de limpieza y pulido, instrumentos y aparatos así como sus partes y accesorios no comprendidos en otras clases, incluyendo máquinas de limpieza y pulido para el piso; aspiradoras y máquinas de limpieza para alfombras y moquetas, así como sus partes y accesorios, no comprendidos en otras clases; batidores de alfombras y moquetas (máquinas); máquinas para limpieza en seco de alfombras y moquetas; depuradores de piso de accionamiento mecánico, máquinas pulidoras de pisos y generadoras de espuma.
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26/11/10
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17, D. 2010, 3 y 18 E. 2011

1/ Solicitud: 16887-10
 2/ Fecha de presentación: 07.06.2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CHAID NEME HERMANOS, S.A.
 4.1/ Domicilio: Carrera 7 No. 26-20 Piso 22, Bogotá, D.C., Colombia
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Colombia
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ADVENIS Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue:
 Servicios de importación, compra y venta, comercialización, distribución y representación de productos, tales como productos químicos destinados a la industria, ciencia, fotografía, así como a la agricultura, horticultura y silvicultura; resinas artificiales en estado bruto, materias plásticas en estado bruto, abono para las tierras; composiciones extintoras; preparaciones para el temple y soldadura de metales; productos químicos destinados a conservar los alimentos; materias curtientes el polvo; combustibles (incluyendo gasolinas para motores) y materias de alumbrado; bujías y mechas para el alumbrado; metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcción transportables metálicos no eléctricos; productos metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; cerrajería y ferretería metálica; tubos metálicos; cajas de caudales; autopartes; vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: PATRICIA EUGENIA YANES ARIAS
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 29.09.2010
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 E. y 2 F. 2011

1/ Solicitud: 16886-10
 2/ Fecha de presentación: 07.06.2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CHAID NEME HERMANOS, S.A.
 4.1/ Domicilio: Carrera 7 No. 26-20 Piso 22, Bogotá, D.C., Colombia
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Colombia
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ADVENIS Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 12
 8/ Protege y distingue:
 Autopartes, vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: PATRICIA EUGENIA YANES ARIAS
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 08.10.2010
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 E. y 2 F. 2011

1/ Solicitud: 16885-10
 2/ Fecha de presentación: 07.06.2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CHAID NEME HERMANOS, S.A.
 4.1/ Domicilio: Carrera 7 No. 26-20 Piso 22, Bogotá, D.C., Colombia
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Colombia
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ADVENIS Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 06

8/ Protege y distingue:
 Metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; cerrajería y ferretería metálica; tubos metálicos; cajas de caudales; productos metálicos no comprendidos en otras clases; minerales.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: PATRICIA EUGENIA YANES ARIAS
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 01.11.2010
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 E. y 2 F. 2011

1/ Solicitud: 16883-10
 2/ Fecha de presentación: 07.06.2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CHAID NEME HERMANOS, S.A.
 4.1/ Domicilio: Carrera 7 No. 26-20 Piso 22, Bogotá, D.C., Colombia
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Colombia
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: A Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 12
 8/ Protege y distingue:
 Autopartes, vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: PATRICIA EUGENIA YANES ARIAS
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 01.11.2010
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 E. y 2 F. 2011

1/ Solicitud: 16882-10
 2/ Fecha de presentación: 07.06.2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CHAID NEME HERMANOS, S.A.
 4.1/ Domicilio: Carrera 7 No. 26-20 Piso 22, Bogotá, D.C., Colombia
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Colombia
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: A Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 06
 8/ Protege y distingue:
 Metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; cerrajería y ferretería metálica; tubos metálicos; cajas de caudales; productos metálicos no comprendidos en otras clases; minerales.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: PATRICIA EUGENIA YANES ARIAS
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 08.10.2010
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 E. y 2 F. 2011

1/ Solicitud: 7639-10
 2/ Fecha de presentación: 10/03/2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: THE COLEMAN COMPANY, INC.
 4.1/ Domicilio: 3600 NORTH HIDRAULIC, WICHITA, KANSAS 67219 USA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: COLEMAN Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 20
 8/ Protege y distingue:
 Sacos de dormir.
 8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: PATRICIA EUGENIA YANES ARIAS
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 11/08/2010
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 E. y 2 F. 2011

1/ Solicitud: 7640-10
 2/ Fecha de presentación: 10/03/2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: THE COLEMAN COMPANY, INC.
 4.1/ Domicilio: 3600 NORTH HIDRAULIC, WICHITA, KANSAS 67219 USA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: COLEMAN Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 22
 8/ Protege y distingue:
 Tiendas de campaña.
 8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: PATRICIA EUGENIA YANES ARIAS
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

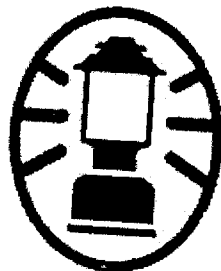
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 09/08/2010.
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 E. y 2 F. 2011

1/ Solicitud: 7641-10
 2/ Fecha de presentación: 10/03/2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: THE COLEMAN COMPANY, INC.
 4.1/ Domicilio: 3600 NORTH HIDRAULIC, WICHITA, KANSAS 67219 USA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 20
 8/ Protege y distingue:
 Sacos de dormir.

8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: PATRICIA EUGENIA YANES ARIAS
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 11/08/2010
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 E. y 2 F. 2011

1/ Solicitud: 7642-10
 2/ Fecha de presentación: 10/03/2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: THE COLEMAN COMPANY, INC.
 4.1/ Domicilio: 3600 NORTH HIDRAULIC, WICHITA, KANSAS 67219 USA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 22
 8/ Protege y distingue:
 Tiendas de campaña.
 8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: PATRICIA EUGENIA YANES ARIAS
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 09/08/2010
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 E. y 2 F. 2011

1/ Solicitud: 16884-10
 2/ Fecha de presentación: 07/06/2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CHAID NEME HERMANOS, S.A.
 4.1/ Domicilio: Carrera 7 No. 26-20 Piso 22, Bogotá, D.C., Colombia
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Colombia
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: A Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue:

Servicios de importación, compra y venta, comercialización, distribución y representación de productos, tales como productos químicos destinados a la industria, ciencia, fotografía, así como a la agricultura, horticultura y silvicultura; resinas artificiales en estado bruto, materias plásticas en estado bruto; abono para las tierras; composiciones extintoras; preparaciones para el temple y soldadura de metales; productos químicos destinados a conservar los alimentos, materias curtientes el polvo, combustibles (incluyendo gasolinas para motores) y materias de alumbrado; bujías y mechas para el alumbrado; metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcción transportables metálicos no eléctricos; productos metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; cerrajería y ferretería metálica; tubos metálicos; cajas de caudales; autopartes; vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática.

8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: PATRICIA EUGENIA YANES ARIAS
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 06/10/2010
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 E. y 2 F. 2011

1/ Solicitud: 7637-10
 2/ Fecha de presentación: 10/03/2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: THE COLEMAN COMPANY, INC.
 4.1/ Domicilio: 3600 NORTH HYDRAULIC, WICHITA, KANSAS 67219 USA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: COLEMAN

COLEMAN

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 20
 8/ Protege y distingue:
 Sacos de dormir.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: PATRICIA EUGENIA YANES ARIAS
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente: Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 11/08/2010
 12/ Reservas:
 Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

33, 18 E. y 2 F. 2011

1/ Solicitud: 7638-10
 2/ Fecha de presentación: 10/03/2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: THE COLEMAN COMPANY, INC.
 4.1/ Domicilio: 3600 NORTH HYDRAULIC, WICHITA, KANSAS 67219 USA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: COLEMAN

COLEMAN

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 22
 8/ Protege y distingue:
 Tiendas de campaña.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: PATRICIA EUGENIA YANES ARIAS
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente: Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 09/08/2010
 12/ Reservas:
 Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 E. y 2 F. 2011

1/ Solicitud: 31432-10
 2/ Fecha de presentación: 19/10/2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: E-ENNOVVA, S.A.S.
 4.1/ Domicilio: Carrera 13A No. 37-32, Bogotá, D.C., Colombia
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Colombia
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: E-FEST

E-FEST

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 41
 8/ Protege y distingue:
 Organizaciones y realización de eventos enfocados a la educación; formación; esparcimiento; deporte y cultura.

8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: PATRICIA EUGENIA YANES ARIAS
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente: Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 15/12/2010
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 E. y 2 F. 2011

1/ Solicitud: 35197-10
 2/ Fecha de presentación: 25/11/2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Actelion Pharmaceuticals, Ltd.
 4.1/ Domicilio: Gewerbestrasse 16, 4123 Allschwil, Suiza
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico: 604067
 5.1/ Fecha: 17/08/2010
 5.2/ País de origen: Suiza
 5.3/ Código país: CH
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ZAVESCA Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones: Prioridad solicitud de marca suiza No. 56572/2010, con fecha 25 de junio de 2010 (registro No 604067, fecha de registro: 17 de agosto de 2010)
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos para el tratamiento de enfermedades de almacenamiento de glicolípidos, incluida la enfermedad de Gaucher y la enfermedad de Niemann-Pick tipo C.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: PATRICIA EUGENIA YANES ARIAS
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente: Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 6/12/2010
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 E. y 2 F. 2011

1/ Solicitud: 24004-10
 2/ Fecha de presentación: 06/08/2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Toyo Tire & Rubber Co., Ltd.
 4.1/ Domicilio: 17-18, Edobori 1-chome, Nishi-ku, Osaka, Japón
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Japón
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: VERSADO

VERSADO

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 12
 8/ Protege y distingue:
 Neumáticos de vehículos, cámaras internas para neumáticos de vehículos, ruedas para vehículos.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: PATRICIA EUGENIA YANES ARIAS
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente: Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 15/12/2010
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 E. y 2 F. 2011

1/ Solicitud: 16880-10
 2/ Fecha de presentación: 07/06/2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CONSERVAS FINCA DE ORO, S.A.
 4.1/ Domicilio: San José, Curridabat de la radial de Zapote fuente a Mudanzas Mundiales oficina número 4
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Costa Rica
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: QUICKIES

QUICKIES

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 29
 8/ Protege y distingue:
 Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne, frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleos, confituras, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: PATRICIA EUGENIA YANES ARIAS
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 01/09/2010
 12/ Reservas:
 Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 E. y 2 F. 2011

1/ Solicitud: 16881-10
 2/ Fecha de presentación: 07/06/2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE NAVARRA
 4.1/ Domicilio: Avda. Carlos III, S. 31002 Pamplona (Navarra), España.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: España
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BANCA CÍVICA Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 36
 8/ Protege y distingue:
 Servicios financieros, servicios de crédito y de inversión, a saber, consultas e informaciones en materia de créditos e inversiones financieras, agencias de crédito, expedición de tarjetas de crédito, asesoramiento en inversiones financieras, correduría de inversiones y gestión de las mismas, inversiones financieras en los campos de valores, bonos, obligaciones, participaciones en bonos hipotecarios, valores negociables y valores negociables que incluyen opciones de compra, suscripción y venta de activos subyacentes; hipotecas, a saber, créditos hipotecarios, hipoteca bancaria y mantenimiento de cuentas bajo custodia de un tercero; préstamos, a saber, préstamos financieros y de ahorro y servicios de préstamo; mantenimiento de cuentas de inversión bajo custodia de un tercero y cuentas de depósito; gestión de archivos informatizados y servicios de bases de datos en el campo de los servicios financieros; servicios de seguros, a saber, agencias de seguros, asesoría, correduría y administración.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: PATRICIA EUGENIA YANES ARIAS
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 01/11/2010
 12/ Reservas:
 Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 E. y 2 F. 2011

1/ Solicitud: 28041-10
 2/ Fecha de presentación: 17/09/2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CLUB DEPORTIVO HISPANO F.C.
 4.1/ Domicilio: Comayagua, departamento de Comayagua
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HISPANO FC Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 41
 8/ Protege y distingue:
 Educación; formación; esparcimiento; actividades deportivas y culturales.

8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: PATRICIA EUGENIA YANES ARIAS
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 04/10/2010
 12/ Reservas:
 Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 E. y 2 F. 2011

1/ Solicitud: 28042-10
 2/ Fecha de presentación: 17/09/2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CLUB DEPORTIVO HISPANO F.C.
 4.1/ Domicilio: Comayagua, departamento de Comayagua
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HISPANO

HISPANO

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 41
 8/ Protege y distingue:
 Educación; formación; esparcimiento; actividades deportivas y culturales
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: PATRICIA EUGENIA YANES ARIAS
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 04/10/2010
 12/ Reservas:
 Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 E. y 2 F. 2011

[1] Solicitud: 2010-011904
 [2] Fecha de presentación: 23/04/2010
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: MODEL ONE INTERNATIONAL, S.A.
 [4.1] Domicilio: Manzana No. 28, área comercial zona libre
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: PANAMA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: AIRSTORM



[7] Clase Internacional: 25
 [8] Protege y distingue:
 Vestidos, calzado, sombrerería
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: PATRICIA EUGENIA YANES ARIAS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 [10] Fecha de emisión: 29 de julio del año 2010
 [12] Reservas: No se da protección al diseño de zapato, la denominación a proteger es limitada, sólo y únicamente a la parte denominativa AIRSTORM

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 E. y 2 F. 2011

- [1] Solicitud: 2008-009118
- [2] Fecha de presentación: 11/03/2008
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIOS
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: DAYS INNS WORLDWIDE, INC.
- [4.1] Domicilio: 22 Sylvan Way, 3er Floor, Parsippany New Jersey 07054, U.S.A.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: U. S. A
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: No tiene otros Registros
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DAYS INN Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 43
- [8] Protege y distingue: SERVICIOS DE HOTEL Y MOTEL, HACIENDO RESERVACIONES DE ALOJAMIENTO TEMPORAL PARA OTROS.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 24 de noviembre del año 2010
- [12] Reservas: No tiene Reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial
Ref: 929/10/S

17 D. 2010, 3 y 18 E. 2011.

- [1] Solicitud: 2006-040222
- [2] Fecha de presentación: 30/11/2006
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: THE CONCENTRATE MANUFACTURING COMPANY OF IRELAND
- [4.1] Domicilio: LOCATED AT 20 REID STREET, WILLIAMS HOUSE, HAMILTON, BERMUDA.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: BERMUDA
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: No tiene otros Registros
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: LIMONETO

LIMONETO

- [7] Clase Internacional: 32
- [8] Protege y distingue: AGUAS MINERALES Y GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS, BEBIDAS Y ZUMOS DE FRUTAS, SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 29 de noviembre del año 2010
- [12] Reservas: No tiene Reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial
Ref: 1285/06/S

17 D. 2010, 3 y 18 E. 2011.

- [1] Solicitud: 2008-028980
- [2] Fecha de presentación: 21/08/2008
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: ASSIST-CARD INTERNATIONAL HOLDINGS, S.A.
- [4.1] Domicilio: 37, Boulevard de Peroles, CH-1700 Fribourg, Suiza
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: Suiza.
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: No tiene otros Registros
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ASSIST - CARD Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 36
- [8] Protege y distingue: SEGUROS, NEGOCIOS FINANCIEROS, NEGOCIOS MONETARIOS, NEGOCIOS INMOBILIARIOS.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 24 de noviembre del año 2010
- [12] Reservas: No tiene Reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial
Ref: 384/10/S

17 D. 2010, 3 y 18 E. 2011.

- [1] Solicitud: 2010-015970
- [2] Fecha de presentación: 28/05/2010
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: ICONIX LATIN AMERICA, LLC.
- [4.1] Domicilio: 1450 Broadway, New York, New York 10018, U. S. A.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: U. S. A
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: No tiene otros Registros
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: OP Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 3
- [8] Protege y distingue: PERFUMES, COSMÉTICOS.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: HÉCTOR A. FERNÁNDEZ P.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 22 de noviembre del año 2010
- [12] Reservas: No tiene Reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial
Ref: 1827/10/S

17 D. 2010, 3 y 18 E. 2011.

- [1] Solicitud: 2010-026312
- [2] Fecha de presentación: 30/08/2010
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: PEPSICO, INC.
- [4.1] Domicilio: 700 ANDERSON HILL ROAD, PURCHASE, NEW YORK, 10577, U.S.A
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: U. S. A
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: No tiene otros Registros
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: PEPSI Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 32
- [8] Protege y distingue: Aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas y jugos de frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 23 de noviembre del año 2010
- [12] Reservas: La palabra LIGHT, no se reivindica para este género de productos, su uso es referencial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial
Ref: 294/10/S

17 D. 2010, 3 y 18 E. 2011.

- [1] Solicitud: 2010-024556
- [2] Fecha de presentación: 11/08/2010
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: THE QUAKER OATS COMPANY
- [4.1] Domicilio: 555 WEST. MONROE STREET, CHICAGO, ILLINOIS 60661, U.S.A.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: U. S. A
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: No tiene otros Registros
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



- [7] Clase Internacional: 29
- [8] Protege y distingue: BEBIDAS A BASE DE PRODUCTOS LÁCTEOS.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 24 de noviembre del año 2010
- [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial
Ref: 1285/10/S

17 D. 2010, 3 y 18 E.

1/ Solicitud: 26839-09
 2/ Fecha de presentación: 10-09-2009
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: World Color Press Inc. (Organizada bajo las leyes de Canadá)
 4.1/ Domicilio: 999 de Maisonneuve Blvd. West, Suite 1100 Montreal, Quebec H3A 3L4, Canadá
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Canadá
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: WORLDCOLOR PRESS Y ETIQUETA

WORLDCOLOR PRESS

6.2/ Reivindicaciones:
 Se reclama la prioridad sobre la base de la solicitud canadiense No. 1449823 presentada el 27 de agosto del 2009.
 7/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue:
 Servicios de consultoría en el campo de soluciones de impresión, servicios de consultoría en el campo de la publicidad impresa y la comercialización de materiales de distribución.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA MEJÍA
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30-11-2010

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 Ref: 1128

17 D. 2010, 3 y 18 E. 2011

1/ Solicitud: 33162-10
 2/ Fecha de presentación: 05-11-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: HOMER TLC, INC. (Sociedad Organizada y Existente bajo las leyes del Estado de Delaware)
 4.1/ Domicilio: 1007 Orange Street, Nemours Building, Suite, 1424, Wilmington, Delaware 19801, E. U. A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Hampton Bay

Hampton Bay

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 20
 8/ Protege y distingue:
 Muebles, espejos, marcos, productos, no comprendidos en otras clases de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todas estas materias o de materias plásticas, particularmente, muebles para patio.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26-11-10

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 Ref: 743/10/S

17 D. 2010, 3 y 18 E. 2011

1/ Solicitud: 33160-10
 2/ Fecha de presentación: 05-11-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: HOMER TLC, INC. (Sociedad Organizada y Existente bajo las leyes del Estado de Delaware)
 4.1/ Domicilio: 1007 Orange Street, Nemours Building, Suite, 1424, Wilmington, Delaware 19801, E. U. A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Eco Smart

Eco Smart

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 11
 8/ Protege y distingue:
 Aparatos de alumbrado, de calefacción, de producción de vapor, de cocción, de refrigeración, de secado, de ventilación, de distribución de agua e instalaciones sanitarias, particularmente bombillas.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26-11-10

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 Ref: 743/10/S

17 D. 2010, 3 y 18 E. 2011

1/ Solicitud: 33161
 2/ Fecha de presentación: 05-11-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: HOMER TLC, INC. (Sociedad Organizada y Existente bajo las leyes del Estado de Delaware)
 4.1/ Domicilio: 1007 Orange Street, Nemours Building, Suite, 1424, Wilmington, Delaware 19801, E. U. A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Hampton Bay

Hampton Bay

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 11
 8/ Protege y distingue:
 Aparatos de alumbrado, de calefacción, de producción de vapor, de cocción, de refrigeración, de secado, de ventilación, de distribución de agua e instalaciones sanitarias, particularmente, iluminación, ventiladores.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29/11/10

12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENEDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 Ref: 743/10/S

17 D. 2010, 3 y 18 E. 2011

1/ Solicitud: 31230-10
 2/ Fecha de presentación: 15-10-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Stiefel Laboratories, Inc (Organizada bajo las leyes del Estado de Delaware).
 4.1/ Domicilio: Corporation Service Company, 2711 Centerville Road, Suite 400 Wilmington, Delaware 19801 E.U.A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 03
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones para el cuidado de la piel, jabón, shampoo, talco, enjuague bucal, gels, lociones, cremas y ungüentos, todos siendo productos dentro de la clase.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26-11-10

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 Ref: 523/10/S

17 D. 2010, 3 y 18 E. 2011

1/ Solicitud: 29800-10
 2/ Fecha de presentación: 05-10-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: EDENRED (Sociedad Francesa)
 4.1/ Domicilio: 166-180 Boulevard Gabriel Pén 92240 Malakoff, Francia
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: China
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: EDENRED

EDENRED

6.2/ Reivindicaciones:
 Se reclama la prioridad sobre la base de la solicitud francesa No. 10/3735092 presentada el 03 de mayo del 2010
 7/ Clase Internacional: 16
 8/ Protege y distingue:
 Materiales impresos incluyendo revistas, periódicos, prospectos, libros de guías, folletos, vales, tarjetas, boletos, cupones, papel membretado y artículos de oficina (excepto muebles), todos estos productos de los incluidos en la clase.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26-11-10

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 Ref: 1160

17 D. 2010, 3 y 18 E. 2011

1/ Solicitud: 33413-10
 2/ Fecha de presentación: 08-11-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Hoffmann-La Roche AG
 4.1/ Domicilio: Grenzacherstrasse 124 4070 Basel, Suiza
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ADCYTA

ADCYTA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones farmacéuticas.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30-11-2010
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 Ref: 1288-10-S

17 D. 2010, 3 y 18 E. 2011

1/ Solicitud: 32783-10
 2/ Fecha de presentación: 04-11-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Colgate-Palmolive Company
 4.1/ Domicilio: 300 Park Avenue New York, N. Y. 10022 E. U. A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Axión Natura Verde y Etiqueta



6.2/ Reivindicaciones:
 Se reclama la prioridad sobre la base de la sol. de Costa Rica No. 2010-4683 presentada el 24 de mayo del 2010. Se reivindican los colores tal como se muestra en las etiquetas.
 7/ Clase Internacional: 03
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones blanqueadoras y otras sustancias para uso en lavandería, preparaciones, limpiadoras, pulidoras, quitagrasa y abrasivas, jabones.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30-11-2010
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 Ref: 366-10-S

17 D. 2010, 3 y 18 E. 2011

1/ Solicitud: 32781-10
 2/ Fecha de presentación: 04-11-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Colgate-Palmolive Company
 4.1/ Domicilio: 300 Park Avenue New York, N. Y. 10022 E. U. A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Fabuloso Natura Verde y Etiqueta



6.2/ Reivindicaciones:
 Se reclama la prioridad sobre la base de la sol. de Costa Rica No. 2010-4678 presentada el 24 de mayo del 2010. Se reivindican los colores tal como se muestra en las etiquetas.
 7/ Clase Internacional: 03
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones blanqueadoras y otras sustancias para uso en lavandería, preparaciones, limpiadoras, pulidoras, quitagrasa y abrasivas, jabones.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30-11-2010
 12/ Reservas: Los elementos de la etiqueta sólo se protegen en su conjunto

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 Ref: 366-10-S

17 D. 2010, 3 y 18 E. 2011

1/ Solicitud: 33666-10
 2/ Fecha de presentación: 10-11-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SANOFI-AVENTIS
 4.1/ Domicilio: 174, avenue de France, 75013 Paris, Francia
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Francia
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: APROVEL Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26-11-2010
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 Ref: 1389-10-S

17 D. 2010, 3 y 18 E. 2011

1/ Solicitud: 33156-10
 2/ Fecha de presentación: 05-11-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: HOMER TLC, INC. (Sociedad Organizada y Existente bajo las leyes del Estado de Delaware)
 4.1/ Domicilio: 1007 Orange Street, Nemours Building, Suite, 1424, Wilmington, Delaware 19801, E.U.A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Perfect Home Essentials

Perfect Home Essentials

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 11
 8/ Protege y distingue:
 Aparatos de alumbrado, de calefacción, de producción de vapor, de cocción, de refrigeración, de secado, de ventilación, de distribución de agua e instalaciones sanitarias, particularmente grifos, ventiladores, luces.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26-11-2010
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 Ref: 743-10-S

17 D. 2010, 3 y 18 E. 2011

1/ Solicitud: 33158-10
 2/ Fecha de presentación: 05-11-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: HOMER TLC, INC. (Sociedad Organizada y Existente bajo las leyes del Estado de Delaware)
 4.1/ Domicilio: 1007 Orange Street, Nemours Building, Suite, 1424, Wilmington, Delaware 19801, E.U.A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Perfect Home Essentials

Perfect Home Essentials

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 03
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas); jabones; perfumería; aceites esenciales; cosméticos; lociones para el cabello; dentífricos, particularmente, suministros para limpieza.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26-11-2010
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 Ref: 743-10-S

17 D. 2010, 3 y 18 E. 2011

1/ Solicitud: 8361-10
 2/ Fecha de presentación: 17-03-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Discovery Communications, LLC. (Organizada bajo las leyes del Estado de Delaware)
 4.1/ Domicilio: One Discovery Place, Silver Spring, Maryland, 20910 E. U. A.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DOKI

DOKI

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 16

8/ Protege y distingue:

Papel, cartón y productos hechos de estos materiales, no incluidos en otras clases, impresos, material de encuadernación, fotografía, papelería, adhesivos para propósitos de papelería o la casa, material para artistas, pinceles, máquinas de escribir y suministros de oficina (excepto muebles), material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); materiales plásticos para empacar (no incluidas en otras clases), caracteres de imprenta, bloques de impresión, principalmente, cárteles, postales, organizadores de escritorios, juegos de escritorios, almohadillas de escritorios, papeles secantes, organizadores personales, agendas, plumas, lápices, estuches para lápices, estuches para plumas, reglas para dibujar, marcadores de libros, placas para libros, cobertores para libros, cuadernos, carpetas de anillos, libros para colorear, libretas, borradores no eléctricos, sapuntas no eléctricos, pasta blanda, plantillas, carpetas para papelería, carpetas de archivo, sellos de hule, tabloneros de anuncios, bolsas de papel, papel para envolver tarjetas de colección, libro de actividades infantiles, juego de actividades educacionales compuestos principalmente por libros e incluyendo juegos de palabras tarjetas ilustrativas y otros materiales de instrucción impresos, libros de composición, pegatinas, álbumes de pegatinas, calcomanías, servilletas de papel, platos de cartón, manteles individuales, calendarios, principalmente, calendarios de escritorio, calendarios de pared, calendarios diarios, papel, principalmente, papel para escribir, papel de arte, papel construcción, juegos de pintura de manualidades, impresos de arte impresiones a color, impresos litográficos, fotográficos, álbumes de fotos, impresos, tiras cómicas, libros, revistas, artículos para fiestas decoraciones para fiestas hechas de papel, bolsas para fiesta hechas de papel.

8.1/ Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER.

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30-Ago. 2010

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 Ref: 357/10/S

17 D. 2010, 3 y 18 E. 2011

1/ Solicitud: 29801-10

2/ Fecha de presentación: 5/10/10

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: EDENRED (Sociedad Francesa)

4.1/ Domicilio: 166-180 Boulevard Gabriel Péri 92240 Malakoff, Francia.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Francia

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: EDENRED

EDENRED

6.2/ Reivindicaciones:

Se reclama la prioridad sobre la base de la solicitud francesa No. 10/375092 presentada el 03 de mayo del 2010

7/ Clase Internacional: 35

8/ Protege y distingue:

Administración (contabilidad, administración), análisis, procesamiento de información comercial desmaterializada y segura relacionada con los campos de la industria hotelera, restaurantes (alimentación), comercio, negocios y finanzas, administración de órdenes comerciales (de compra), administración de negocios, administración comercial, servicios de administración comercial para la adquisición de bienes o servicios por medio de tarjetas, cupones, bonos o contramarcas, servicios de consejería, consultoría, información y periciales en la organización y la administración de negocios, servicios de información de negocios relativos a la diseminación y uso de tarjetas prepago, tarjetas de regalo y otros bonos de pago, administración de cuentas de clientes incluyendo información relativa a tarjetas prepago, tarjetas de regalo y otros bonos de pago, consejería administrativa para la organización de esquemas de ahorro dentro de las empresas, investigación y estudios de mercado, investigaciones de negocios, pronósticos económicos, recolección (en

particular compilación) y sistematización de datos en archivos centrales, en particular en una base de datos computacional, contabilidad y seguimiento de facturación, creación e ingreso de correspondencia comercial y administrativa, elaboración y revisión de estados de cuenta, preparación de documentos y declaraciones de impuestos, contabilidad y estados de resultados empresariales, análisis contables, en particular análisis de costos comerciales y de producción, información y estudios estadísticos, publicidad incluyendo publicidad en medios electrónicos y computacionales, distribución de muestras y prospectos a través de redes de comunicación electrónicas y de cómputo, rentas de espacio publicitario, incluyendo la que se hace en medios electrónicos y de cómputo, organización de operaciones para la elaboración de programas de lealtad en los consumidores, servicios de promoción de ventas, renta y diseminación de materiales publicitarios (tractos, prospectos, muestras y materiales impresos) [publicidad directa por correo], publicación y actualización de material publicitario, incluyendo la que se haga a través de medios electrónicos y de redes de computación, selección y reclutamiento de personal para otros, incluyendo a través de redes electrónicas y de cómputo, valoración de negocios, arreglo de contactos comerciales (consejo y búsqueda para de socios en el campo de negocios, organización administrativa y comercial) entre compradores profesionales y vendedores de equipo nuevo y de segundo mano o entre clientes y proveedores de servicios, consejo, análisis y conocimiento en la valoración de los medios administrativos necesarios para la administración de órdenes comerciales (de compra), la provisión de comidas, productos alimenticios y servicios domésticos, reclutamiento y administración de personal temporal y de agencia, estudios, investigaciones y consultoría en relación con la evaluación y mejoramiento de las condiciones de trabajo para los empleados (Auditorías de organización de negocios), todos los anteriores servicios de los incluidos en la clase.

8.1/ Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER.

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22/11/10

12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUI, BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 D. 2010, 3 y 18 E. 2011

1/ Solicitud: 33153-10

2/ Fecha de presentación: 05-11-2010

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: HOMER TLC, INC. (Sociedad Organizada y existente bajo las leyes del Estado de Delaware)

4.1/ Domicilio: 1007 Orange Street, Nemours Building, Suite, 1424, Wilmington, Delaware 19801, E. U. A.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Husky

Husky

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 09

8/ Protege y distingue:

Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza, aparatos e instrumentos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad, aparatos para el registro, transmisión, reproducción del sonido o imágenes, soportes de registro magnéticos, discos acústicos, distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago, cajas registradoras, máquinas calculadoras, equipos para el tratamiento de la información y ordenadores, extintores, particularmente, guantes, gafas de seguridad.

8.1/ Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER.

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29/11/10

12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUI, BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 Ref: 743/10/S

17 D. 2010, 3 y 18 E. 2011

1/ Solicitud: 19311-10
 2/ Fecha de presentación: 29-06-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BIOELEMENTS, INC.
 4.1/ Domicilio: 3502 East Boulder, Colorado Springs, Colorado 80909.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BIOELEMENTS

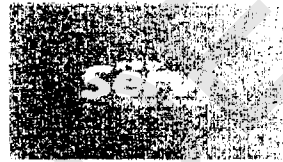
BIOELEMENTS

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 "Preparaciones para el tratamiento del acné, astringente para fines medicinales y suplementos de vitaminas y minerales".
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: PATRICIA EUGENIA YANES ARIAS
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22/7/10
 12/ Reservas:
 Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PEREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 Ref: 743/10/S

3 y 18 E., 2 F. 2011

1/ Solicitud: 33908-10
 2/ Fecha de presentación: 12-11-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Biggins Investing Corp.
 4.1/ Domicilio: Vanterpool Plaza, 2nd Floor, Wickhams Cay I, Road Town, Tortola, Islas Virgenes Británicas
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Islas Virgenes (Británicas)
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: REDSERVI SUS GIROS SUS PAGOS Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 Se reivindican los colores blanco, verde y amarillo
 7/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue:
 Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: PATRICIA EUGENIA YANES ARIAS
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02/12/10
 12/ Reservas:
 Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 Ref: 743/10/S

3 y 18 E., 2 F. 2011

1/ Solicitud: 27751-10
 2/ Fecha de presentación: 14-09-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Biggins Investing Corp.
 4.1/ Domicilio: Vanterpool Plaza, 2nd Floor, Wickhams Cay I, Road Town, Tortola, Islas Virgenes Británicas
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Islas Virgenes (Británicas)
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: REDSERVI SUS GIROS SUS PAGOS Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 Se reivindican los colores verde, blanco y amarillo.

7/ Clase Internacional: 36
 8/ Protege y distingue:
 Seguros, negocios financieros, negocios monetarios, negocios inmobiliarios
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: PATRICIA EUGENIA YANES ARIAS
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 17-12-2010
 12/ Reservas: No se da exclusividad sobre la denominación "Giros y Pagos".

Abogado RAFAEL HUMBERTO ESCOBAR
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 Ref: 743/10/S

3 y 18 E., 2 F. 2011

1/ Solicitud: 27752-10
 2/ Fecha de presentación: 14-09-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Biggins Investing Corp.
 4.1/ Domicilio: Vanterpool Plaza, 2nd Floor, Wickhams Cay I, Road Town, Tortola, Islas Virgenes Británicas
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Islas Virgenes (Británicas)
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: REDSERVI SUS GIROS SUS PAGOS Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 Se reivindican los colores verde, blanco y amarillo.
 7/ Clase Internacional: 38
 8/ Protege y distingue:
 Telecomunicaciones.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: PATRICIA EUGENIA YANES ARIAS
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-12-2010
 12/ Reservas: No se da exclusividad sobre el uso de las denominaciones "Giros y Pagos"

Abogado RAFAEL HUMBERTO ESCOBAR
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 Ref: 743/10/S

3 y 18 E., 2 F. 2011

[1] Solicitud: 2010-033909
 [2] Fecha de presentación: 12/11/2010
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIOS
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: BIGGINS INVESTING CORP.
 [4.1] Domicilio: Vanterpool plaza, 2ND Floor, Wickhams Cay I, Road Town, Tortola.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: Islas Virgenes Británicas
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros Registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: REDSERVI SUS GIROS SUS PAGOS Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 39
 [8] Protege y distingue:
 Transporte, embalaje y almacenaje de mercancías por cualquier medio idoneo, organización de viajes
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: PATRICIA EUGENIA YANEZ ARIAS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 13 de diciembre del año 2010
 [12] Reservas: Se reivindican los colores blanco, verde y amarillo.

Solo se reivindica la composición de los elementos dentro de la etiqueta y no pueden utilizarse por si solos

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3 Y 18 E., y 2 F. 2011

1/ Solicitud: 10180-10
 2/ Fecha de presentación: 07-04-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Cazzino, S.A.
 4.1/ Domicilio: Calle 15, Ave. Santa Isabel, edificio Novatex, local No. 03, Zona Libre de Colón, Ciudad de Colón, República de Panamá.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PHILIPPE MORIER

PHILIPPE MORIER

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 25
 8/ Protege y distingue:
 "Camisas, camisetas, chaquetas, sudaderas, abrigos, sacos, blusas, chumpas, pantalones largos y cortos, bermudas, calcocillos, faldas, minifaldas, trajes, vestidos, calcetines, medias, pantimedias, sostenes, calzón, enagua, corsés, fajas, liguetos, camisones y batas de dormir para damas, largos y cortos, zapatos, zapatillas, botas, botines, sandalias, pantuflas, zuecos, alpargatas, chancletas, gorras, sombreros, viseras, boinas, pañales de tela, vestidos, calzados y sombrerería".
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: PATRICIA EUGENIA YANES ARIAS
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27-05-10
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3 y 18 E., 2 F. 2011

1/ Solicitud: 33907-10
 2/ Fecha de presentación: 12-11-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Biggins Investing Corp.
 4.1/ Domicilio: Vanterpool Plaza, 2nd Floor, Wickhams Cay I, Road Town, Tortola, Islas Virgenes Británicas
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Islas Virgenes (Británicas)
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: REDSERVI

REDSERVI

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 39
 8/ Protege y distingue:
 Transporte, embalaje y almacenaje de mercancías por cualquier medio idóneo, organización de viajes.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: PATRICIA EUGENIA YANES ARIAS
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14-12-2010
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3 y 18 E., 2 F. 2011

1/ Solicitud: 33906-10
 2/ Fecha de presentación: 12-11-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Biggins Investing Corp.
 4.1/ Domicilio: Vanterpool Plaza, 2nd Floor, Wickhams Cay I, Road Town, Tortola, Islas Virgenes Británicas
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Islas Virgenes (Británicas)
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: REDSERVI

REDSERVI

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 35

8/ Protege y distingue:
 Publicidad, Gestión de negocios comerciales, administración comercial.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: PATRICIA EUGENIA YANES ARIAS
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02-12-10
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZALAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3 y 18 E., 2 F. 2011

1/ Solicitud: 27755-10
 2/ Fecha de presentación: 14-09-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Biggins Investing Corp.
 4.1/ Domicilio: Vanterpool Plaza, 2nd Floor, Wickhams Cay I, Road Town, Tortola, Islas Virgenes Británicas
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Islas Virgenes (Británicas)
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: REDSERVI

REDSERVI

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 36
 8/ Protege y distingue:
 Seguros, negocios financieros, negocios monetarios, negocios inmobiliarios.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: PATRICIA EUGENIA YANES ARIAS
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15-12-2010
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3 y 18 E., 2 F. 2011

1/ Solicitud: 27756-10
 2/ Fecha de presentación: 14-09-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Biggins Investing Corp.
 4.1/ Domicilio: Vanterpool Plaza, 2nd Floor, Wickhams Cay I, Road Town, Tortola, Islas Virgenes Británicas
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Islas Virgenes (Británicas)
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: REDSERVI

REDSERVI

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 38
 8/ Protege y distingue:
 Telecomunicaciones
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: PATRICIA EUGENIA YANES ARIAS
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

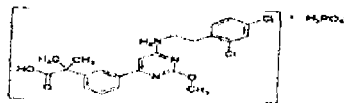
11/ Fecha de emisión: 15-12-2010
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZALAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3 y 18 E., 2 F. 2011

La Gaceta REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 3 DE ENERO DEL 2011 No. 32,406

Solicitud de Patente: PATENTE DE INVENCION
 Solicitud número: 2008/000603
 Fecha de presentación: 11/04/2008
 Fecha de emisión: 30/09/2010
 Nombre del solicitante: Aventis Pharmaceuticals Inc.
 Domicilio: 300 Somerset Corporate Boulevard, Bridgewater, NJ 08807-2854, Estados Unidos de América
 Representante Legal: DANIEL CASCO LÓPEZ.
 Denominada: "Sal de Dihidrógeno Fosfato de un Antagonista del Receptor de Prostaglandina D2"



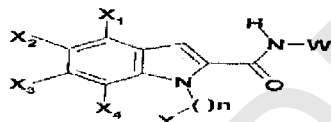
Resumen: La presente invención está dirigida al ácido fosfórico ácido 2-(3-{6-[2-(2,4-diclorofenil)-etilamino]-2-metoxi-pirimidin-4-il]-fenil)-2-metil-propiónico, a una composición farmacéutica que comprende una cantidad farmacéuticamente eficaz del compuesto, y un vehículo farmacéuticamente aceptable.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente Artículo 55 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Director General de Propiedad Intelectual

3 N., 3 D. 2010 y 3 E. 2011

Solicitud de Registro de: PATENTE DE INVENCION
 Solicitud número: 2008-000082
 Fecha de presentación: 18 de ENERO DE 2008
 Fecha de emisión: 28 de Septiembre de 2010
 Nombre del solicitante: Sanofi-Aventis
 Domicilio: 174 Avenue de France, F-75013 Paris, Francia
 Representante Legal: DANIEL CASCO LÓPEZ.
 Denominación de la Patente: "Derivados de N-(Heteroaril)-1-Heteroarilalquil-1H-Indol-2- Carboxamidas, su preparación y Aplicación en Terapéutica".



Resumen: La invención tiene por objeto los compuestos derivados de N-(heteroaril)-1-heteroarilalquil-1H-indol-2-carboxamidas, que presentan una actividad antagonista in vitro e in vivo para los receptores de tipo TRPV1 (OVR1).

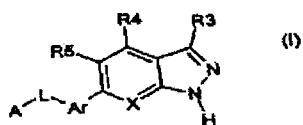
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente Artículo 55 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Director General de Propiedad Intelectual

3 N., 3 D. 2010 y 3 E. 2011

Solicitud: PATENTE DE INVENCION
 número de Solicitud: 2008/000188
 Fecha de presentación: 4/Febrero/ 2008
 Fecha de emisión: 28 /Septiembre /2010
 Nombre del solicitante: Aventis Pharma, S. A.
 Domicilio: 20 Avenue Raymond Aron, F-92160 Antony, Francia.

Representante Legal: DANIEL CASCO LÓPEZ.
 Denominada: 7-Aza-Indazoles Sustituídos, Composiciones que los contienen, Procedimiento de Fabricación y su utilización.



Resumen: La presente invención se refiere a nuevos compuestos químicos, particularmente a nuevos 7-aza-indazoles sustituidos, las composiciones que los contienen y su utilización como medicamentos, en particular como agentes anticancerígenos.

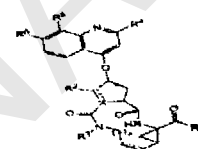
Lo que pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente Artículo 55 de la Ley de Propiedad Industrial.

Reserva: Sólo se dará protección a las reclamaciones comprendidas de la uno a la dieciséis (1-16).

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Director General de Propiedad Intelectual

3 N., 3 D. 2010 y 3 E. 2011

Solicitud de Patente: PATENTE DE INVENCION
 Solicitud número: 2008/000134
 Fecha de presentación: 28 ENERO DE 2008
 Fecha de emisión: 14/10/2010
 Nombre del solicitante: Tibotec Pharmaceuticals Ltd. y Medivir AB
 Domicilio: -Eastgate Village, Eastgate Little Island, Co. Cork Irlanda. - Lunastigen 7, S-141 44 Huddinge, Suecia.
 Representante Legal: DANIEL CASCO LÓPEZ.
 Denominada: "Inhibidores Macroclícos del virus de la Hepatitis C".



Resumen: La presente invención se refiere a nuevos compuestos macroclícos que poseen actividad inhibidora sobre la replicación del virus de la hepatitis C (VHC).

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente Artículo 55 de la Ley de Propiedad Industrial.

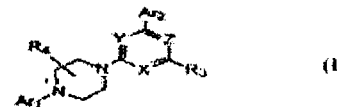
Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Director General de Propiedad Intelectual

3 N., 3 D. 2010 y 3 E. 2011

Solicitud: PATENTE DE INVENCION
 número de Solicitud: 2007/006799
 Fecha de presentación: 23/Febrero/2007
 Fecha de emisión: 27/Septiembre/2010
 Nombre del solicitante: Neurogen Corporation
 Domicilio: Branford, Connecticut, Estados Unidos de América.

Representante Legal: DANIEL CASCO LÓPEZ.
 Denominada: Análogos de Biaril Piperazini-Piridina Sustituídos

Resumen: Se provee análogos de biaril piperazini-piridina sustituidos de la fórmula.



Tales compuestos son ligantes que pueden utilizarse para modular la actividad de un receptor específico in vivo o in vitro, y que son particularmente útiles en el tratamiento de cuadros asociados con la activación patológica de los receptores en seres humanos, animales domésticos y ganado. También se proporciona las composiciones farmacéuticas y los métodos para usar dichos compuestos en el tratamiento de esos desórdenes, así como métodos para usar dichos ligantes para estudios de localización de receptores.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente Artículo 55 de la Ley de Propiedad Industrial.

Reserva: Sólo se dará protección a las reclamaciones comprendidas de la uno a la noventa y nueve (1-99), de la ciento uno a la ciento tres (101-103), de la ciento dieciocho a la ciento veintisiete (118-127) y de la ciento treinta a la ciento treinta y uno (130-131). Por reunir las condiciones de patentabilidad.

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Director General de Propiedad Intelectual

3 N., 3 D. 2010 y 3 E. 2011

**JUZGADO PRIMERO DE LETRAS SECCIONAL
DANLÍ, EL PARAÍSO**

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primeo de Letras Seccional de la ciudad de Danlí, departamento de El Paraíso, para los efectos de ley, al público en General, **HACE SABER:** Que en la solicitud de Título Supletorio No. 0703-2010-00283, presentada por la señora **EDITA DE JESÚS DIAZ MURILLO**, sobre el inmueble de naturaleza jurídica privada, ubicada en la Aldea de Las Ánimas, sitio de San Francisco, municipio de Danlí, departamento de El Paraíso cuya área total de **CATORCE HECTÁREAS (14 HAS.), 58 ÁREAS, 53.00 CAS igual a VEINTE MANZANAS (20 MZ.), equivalente a 9190.68 VARAS CUADRADAS**, con las colindancias siguientes: Al Norte, con propiedad de **PEDRO AMAYA, SANTOS FLORES, ROMANA MARTÍNEZ, REINALDO MARTÍNEZ, BETULIO PINEDA, Y FRANCISCO CARBALLO**; al Sur, con propiedad del señor **CLAUDIO LÓPEZ, GUSTAVO MEJÍA Y POLICÍA NACIONAL**; al Este, con **RICARDO SEVILLA**; y, al Oeste, con **OSCAR LAGOS y GUSTAVO MEJÍA**. De naturaleza jurídica privadas, no existiendo por lo tanto otros poseedores pro indivisos dentro del referido lote de terreno. Lo anterior en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 233 del Código Civil.

Danlí, El Paraíso, 10 de Noviembre del 2010.

**GUILLERMO HUMBERTO CÁLIX
SECRETARIO**

3 E. y 1 F. 2011

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de **EDITORIAL HONDURAS, S.A.**, en sesión celebrada el día **Miércoles 06 de Diciembre del 2010**, acordó convocar a **Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas** a celebrarse el día **Miércoles 26 de Enero de 2011** a las **10:00 A.M.**, en el Salón de Sesiones del Grupo Continental ubicado en el Centro Comercial Nova Prisa de san Pedro Sula, con el siguiente orden del día:

1. Verificación del quórum.
2. Apertura de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria.
3. Asuntos relacionados con el Artículo No. 168 y 169 de Código de Comercio.

En caso de no haber quórum se convocará por segunda vez en el mismo lugar y hora para el jueves 27 de enero del 2011.

**Sandra Galindo, Secretaria
Consejo de Administración**

3 E. 2011

- [1] Solicitud: 2010-011681
- [2] Fecha de presentación: 22/04/2010
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: LESBY ABISAQ SEVILLA MARTIR
- [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: No tiene otros registros
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: LEASEMA Y LOGO

- [7] Clase Internacional: 18
- [8] Protege y distingue: MOCHILA

D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: MARIO TURCIOS ALARCÓN

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 11 de mayo del año 2010
- [12] Reservas: No tiene Reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 D. 2010 y 3 E. 2011

- [1] Solicitud: 2010-011680
- [2] Fecha de presentación: 22/04/2010
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: LESBY ABISAQ SEVILLA MARTIR
- [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: No tiene otros registros
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: LEASEMA Y LOGO



- [7] Clase Internacional: 25
- [8] Protege y distingue: CHAQUETA

D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: MARIO TURCIOS ALARCÓN

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 11 de mayo del año 2010
- [12] Reservas: No tiene Reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 D. 2010 y 3 E. 2011

(1) Solicitud: 2010-015966
 (2) Fecha de presentación: 28-05-2010
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 (4) Solicitante: ICONIX LATIN AMERICA LLC
 (4.1) Domicilio: 1450 BROADWAY, NEW YORK, NEW YORK 10018, U.S.A
 (4.2) Organizada bajo las leyes de: U.S.A
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5) Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: OP



(7) Clase Internacional: 28
 (8) Protege y distingue:
 ARTICULOS PARA DEPORTES, TABLA PARA SORFEAR, TABLAS PARA NATACION, TRAJES PARA DEPORTES ACUÁTICOS, ALETAS PARA NADAR, CALZADO PARA USAR EN EL AGUA, ANTEOJOS PARA NADAR, MASCARA PARA NADAR, EQUIPO PARA NADAR, EQUIPO PARA ESNORKEL Y TRAJES DE NEOPRENO.

D.- APODERADO LEGAL

(9) Nombre: HÉCTOR ANTONIO FERNÁNDEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

(10) Fecha de emisión: 16 de noviembre del año 2010
 (12) Reservas: No tiene Reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 1827-10-S

3, 18, E y 2 F, 2011

(1) Solicitud: 2010-015968
 (2) Fecha de presentación: 28-05-2010
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 (4) Solicitante: ICONIX LATIN AMERICA LLC
 (4.1) Domicilio: 1450 BROADWAY, NEW YORK, NEW YORK 10018, U.S.A
 (4.2) Organizada bajo las leyes de: U.S.A
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5) Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: OP



(7) Clase Internacional: 14
 (8) Protege y distingue:
 RELOJES Y JOYERÍA.

D.- APODERADO LEGAL

(9) Nombre: HÉCTOR ANTONIO FERNÁNDEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

(10) Fecha de emisión: 17 de noviembre del año 2010
 (12) Reservas: No tiene Reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 1827-10-S

17 D, 2010 3 y 18 E, 2011

(1) Solicitud: 028687-09
 (2) Fecha de presentación: 05-10-09
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 (4) Solicitante: JOHNSON DIVERSEY, INC., (Una Corporación organizada y existente bajo las leyes del Estado Delaware)
 (4.1) Domicilio: 8310 16th Street, Sturtevant, Wisconsin 53177
 (4.2) Organizada bajo leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5) Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: DIVERSEY

DIVERSEY

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Higienizantes para todo propósito, preparaciones germicidas y desodorantes para uso en superficies inanimadas, desinfectantes e higienizantes para todo propósito, refrescantes y desodorantes ambientales, desodorantes para alfombras, telas y tapicería, fungicidas, herbicidas, insecticidas, rodenticidas, higienizantes de textiles, algucidas, materiales de esterilización, biocidas de tratamiento de enfriamiento de agua.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 (9) Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER.
 (10) Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

(11) Fecha de emisión: 22-XI-10
 (12) Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 D, 2010 3 y 18 E, 2011

(1) Solicitud: 25857-10
 (2) Fecha de presentación: 24-08-10
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 (4) Solicitante: FABRICAS DE CALZADO ANDREA, S.A. DE C.V.
 (4.1) Domicilio: Blvd. Juan Alonso de Torres No. 106, Fracc. San Jerónimo, León, Guanajuato México, C.P. 37204.
 (4.2) Organizada bajo leyes de: México
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5) Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: andRea

andRea

6.2/ Reivindicaciones: Escrito En Forma Estilizada En Letras Minúsculas, Mayúsculas y Minúsculas
 7/ Clase Internacional: 25
 8/ Protege y distingue:
 Calzado y Vestuario para dama.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 (9) Nombre: HÉCTOR ANTONIO FERNÁNDEZ PINEDA
E.- SUSTITUYE PODER.
 (10) Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

(11) Fecha de emisión: 22-XI-10.
 (12) Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 Ref: 1846-10-S

17, D, 2010 3 y 18 E, 2011

(1) Solicitud: 32392-10
 (2) Fecha de presentación: 28-10-10
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 (4) Solicitante: Eisai R&D Management Co., Ltd.
 (4.1) Domicilio: 6-10, Koishikawa 4-chome, Bunkyo-ku, Tokyo 112-8088 Japón
 (4.2) Organizada bajo leyes de: Japón
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5) Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: BANZEL

BANZEL

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Sustancias y Preparaciones Farmacéuticas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 (9) Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA
E.- SUSTITUYE PODER.
 (10) Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

(11) Fecha de emisión: 19-11-10.
 (12) Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17, D, 2010 3 y 18 E, 2011

(1) Solicitud: 31033-10
 (2) Fecha de presentación: 13-10-10
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 (4) Solicitante: Roal Oy
 (4.1) Domicilio: Tykkimaentie 15,05200 Rajamäki, Finlandia
 (4.2) Organizada bajo leyes de: Finlandia
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5) Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: BIOTOUCH

BIOTOUCH

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 01
 8/ Protege y distingue:
 Químicos utilizados en la industria, enzimas y las preparaciones enzimáticas para uso industrial; detergentes para uso en procesos manufactureros.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 (9) Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER.
 (10) Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

(11) Fecha de emisión: 22-11-10.
 (12) Reservas:

Abogado Camilo Zaglul Bendeck Pérez
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17, D, 2010 3 y 18 E, 2011

[1] Solicitud: 2009-032530
 [2] Fecha de presentación: 17/11/2009
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

[4] Solicitante: GRUPO INDUSTRIAL EURO AMERICANO S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: No tiene otros registros

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: SAN SIMON Y DISEÑO



San Simon

[7] Clase Internacional: 43

[8] Protege y distingue:

SERVICIOS DE HOTEL, BAR Y RESTAURANTE

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: LILIAN ESTEFANI IRÍAS SOSA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 22 de noviembre del año 2010

[12] Reservas: No tiene Reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 D. 2010 y 3 E. 2011

1/ Solicitud: 28408-10
 2/ Fecha de presentación:
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LABORATORIOS FARSIMAN, S.A.
 4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: VERIFAR

VERIFAR

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

8.1/ Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE

E.- SUSTITUYE PODER.

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 25/XI/2010

[12] Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17, D. 2010 y 3 E. 2011

1/ Solicitud: 29539-10
 2/ Fecha de presentación: 01-10-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: SOCIEDAD TELEVISORA NACIONAL, S.A.

4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA

4.2/ Organizada bajo las leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CATRACHOS CON LECHE Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones: Se reivindican los colores azul oscuro, azul claro, blanco, rojo.

7/ Clase Internacional: 41

8/ Protege y distingue:

Educación; formación; esparcimiento; actividades deportivas y culturales.

8.1/ Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE

E.- SUSTITUYE PODER.

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 22/10/2010

[12] Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17, D. 2010 y 3 E. 2011

[1] Solicitud: 2010-035963
 [2] Fecha de presentación: 02/12/2010
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: DISTRIBUIDORA JONATHAN
 [4.1] Domicilio: RESIDENCIAL UNIVERSIDAD COMPLEJO PRIVADO CONTINENTAL, LOTE 9.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ASTROS F.C.



[7] Clase Internacional: 41

[8] Protege y distingue:

SERVICIOS DE DIVERSIÓN.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: MARCO TULIO LARA GUEVARA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 23 de diciembre del año 2010

[12] Reservas: Se reivindica únicamente la denominación "ASTROS F.C." los demás elementos denominativos y figurativos que aparecen en el ejemplar presentado no se reivindican.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 E. y 2 F. 2011

[1] Solicitud: 2008-006509
 [2] Fecha de presentación: 20/02/2008
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: ALFAGRES, S.A.
 [4.1] Domicilio: BOGOTA, D.C.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: COLOMBIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ALFA

ALFA

[7] Clase Internacional: 6
 [8] Protege y distingue:
 METALES COMUNES Y SUS ALFACIONES; MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN METÁLICOS; CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES METÁLICAS; MATERIALES METÁLICOS PARA VÍAS FERREAS; CABLES E HILOS METÁLICOS NO ELÉCTRICOS; CERRAJERÍA Y FERRETERÍA METÁLICA; TUBOS METÁLICOS; CAJAS DE CAUDALES; PRODUCTOS METÁLICOS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; MINERALES.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: PATRICIA EUGENIA YANES ARIAS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 20 de agosto del año 2010
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 E. y 2 F. 2011

[1] Solicitud: 2010-010397
 [2] Fecha de presentación: 09/04/2010
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: HIP HOP BEVERAGE CORPORATION
 [4.1] Domicilio: 10316 NORRIS AVE., UNIT A, PACOIMA, CA 91331.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: U.S.A
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: PIT BULL & DISEÑO



[7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 BARRAS ENERGIZANTES.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: PATRICIA EUGENIA YANES ARIAS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 22 de septiembre del año 2010
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 E. y 2 F. 2011

1/ Solicitud: 10396-10
 2/ Fecha de presentación: 09-04-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Hip Hop Beverage Corporation
 4.1/ Domicilio: 10316 Norris Ave., Unit A, Pacoima, CA 91331. Estados Unidos.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Pit Bull & Diseño



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 32

8/ Protege y distingue:
 BIBIDAS ISOTÓNICAS, ENERGÉTICAS, JUGOS Y AGUA.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: PATRICIA EUGENIA YANES ARIAS
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 27-05-2010
 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18, E. y 2 F. 2011

[1] Solicitud: 2010-009623
 [2] Fecha de presentación: 05/04/2010
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: ANTON DURBECK GMBH
 [4.1] Domicilio: HESSENRING 120, 61348 BAD HONBURG
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: ALEMANIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: FRUTASOL

FRUTASOL

[7] Clase Internacional: 31
 [8] Protege y distingue:
 "Frutas fresca, frutas frescas, en particular frutas tropicales y cítricos; verduras, hortalizas y legumbres frescas".

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: PATRICIA EUGENIA YANES ARIAS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 28 de octubre del año 2010
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 E. y 2 F. 2011

1/ Solicitud: 7788-2010
 2/ Fecha de presentación: 11/03/2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ACTELION PHARMACEUTICALS LTD
 4.1/ Domicilio: Gewerbestrasse 16,4123 Allschwil, Suiza
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico: 594795
 5.1/ Fecha: 15/12/2009
 5.2/ País de origen: Suiza
 5.3/ Código país: CH
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ZAVESCA

ZAVESCA

6.2/ Reivindicaciones:
 Prioridad solicitud de marca suiza No. 63703-2009, fecha de solicitud el 4 de diciembre de 2009. Registro No. 594795, registrada el 15 de diciembre de 2009.
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos para el tratamiento de enfermedades de almacenamiento de glicolípidos, incluyendo la enfermedad de Gaucher y la enfermedad de Niemann-Pick tipo C.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: PATRICIA EUGENIA YANES ARIAS
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25-XI-2010
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18, E. y 2 F. 2011

[1] Solicitud: 2010-009271
 [2] Fecha de presentación: 26/03/2010
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: ACTELION PHARMACEUTICALS LTD.
 [4.1] Domicilio: GEWERBESTRASSE 16, 4123 ALLSCHWIL
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: SUIZA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: 592571
 [5.1] Fecha: 13/10/2009
 [5.2] País de Origen: Suiza
 [5.3] Código País: CH
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ZEPENDO

ZEPENDO

[7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 PRODUCTOS FARMACÉUTICOS.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: PATRICIA EUGENIA YANES ARIAS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 8 de Junio del año 2010
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 E. y 2 F. 2011

1/ Solicitud: 33905-10
 2/ Fecha de presentación: 12/11/2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Biggins Investing Corp.
 4.1/ Domicilio: Vanterpool Plaza, 2nd Floor, Wickhams Cay I, Road Town, Tortola, Islas Vírgenes Británicas
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Islas Vírgenes (Británicas)
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SERVIRED

SERVIRED

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 39
 8/ Protege y distingue:
 Transporte embalaje y almacenaje de mercancías por cualquier medio idóneo. Organización de viajes.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: PATRICIA EUGENIA YANES ARIAS
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14-12-2010
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18, E. y 2 F. 2011

1/ Solicitud: 27753-10
 2/ Fecha de presentación: 14/09/2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Biggins Investing Corp.
 4.1/ Domicilio: Vanterpool Plaza, 2nd Floor, Wickhams Cay I, Road Town, Tortola, Islas Vírgenes Británicas
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Islas Vírgenes (Británicas)
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SERVIRED

SERVIRED

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 36
 8/ Protege y distingue:
 Seguros; negocios financieros; negocios monetarios; negocios inmobiliarios.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: PATRICIA EUGENIA YANES ARIAS
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15-12-2010
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18, E. y 2 F. 2011

1/ Solicitud: 33904-10
 2/ Fecha de presentación: 12/11/2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Biggins Investing Corp.
 4.1/ Domicilio: Vanterpool Plaza, 2nd Floor, Wickhams Cay I, Road Town, Tortola, Islas Vírgenes Británicas
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Islas Vírgenes (Británicas)
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SERVIRED

SERVIRED

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue:
 Publicidad Gestión de negocios comerciales; Administración comercial.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: PATRICIA EUGENIA YANES ARIAS
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02-12-10
 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18, E. y 2 F. 2011

[1] Solicitud: 2010-001070
 [2] Fecha de presentación: 12/01/2010
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: BANQUE ACCORD
 [4.1] Domicilio: 40, AVENUE DE FLANDRES 59170 CROIX.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: FRANCIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ONEY

ONEY

[7] Clase Internacional: 36
 [8] Protege y distingue:
 Seguros; servicios de seguros de riesgos varios; seguro contra accidentes, fuego, robo, paro; seguros de automóvil, de vivienda, de navegación; seguro de responsabilidad civil; seguros de asistencia a domicilio; seguro de asistencia y protección jurídica; seguros de préstamos, servicios de seguros complementarios; seguros de vida; cajas de previsión; negocios financieros, monetarios y bancarios; banco directo ("home banking"); gestión de carteras; cobro de deudas; agencias de crédito; leasing; servicios de financiación y de préstamos; transferencias electrónicas de fondos; servicios de pago electrónico, servicios de tarjetas bancarias, de crédito, de débito, de pago y otras tarjetas o cheques que proporcionan ventajas financieras; servicios de banco en línea accesibles a través de internet o cualquier tipo de red de telecomunicación incluyendo por teléfono móvil; emisión de tarjetas de regalo de pago y de cheques regalo de pago; emisión de bonos de descuento; operaciones de cambio (moneda); emisión de cheques de viaje y cartas de crédito, comprobación de cheques; servicios de acceso a cajas de seguridad; corretaje de valores; constitución e inversión de capitales; análisis financieros; estimaciones fiscales; consultoría en materia financiera y en materia de seguros; recaudaciones de beneficencia; negocios inmobiliarios; agencias inmobiliarias; gestión, alquiler, tasación de bienes inmuebles, de viviendas, de oficinas; cobro de alquileres y arrendamientos; alquiler de explotaciones agrícolas, alquiler con derecho a compra de bienes inmuebles, tasación de antigüedades, de objetos de arte, de joyas, de sellos; tasación numismática; patrocinio financiero.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: PATRICIA EUGENIA YANES ARIAS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 9 de diciembre del año 2010
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 E. y 2 F. 2011

1/ No. solicitud: 32796-10
 2/ Fecha de presentación: 04/11/2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Cinemas de la República, S.A. de C.V.
 4.1/ Domicilio: Avenida Lázaro Cárdenas, número mil ciento ochenta y ocho-B, colonia Ventura Puente, Código Postal 58020, ciudad Morelia, Michoacán, México.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CINECARD

CINECARD

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 16
 8/ Protege y distingue:
 Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); materias plásticas para embalaje (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 19-11-2010

12/ Reservas:
 Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 D. 2010., 3 y 18 E. 2011.

Ref: 682/10/S

1/ No. solicitud: 32794-10
 2/ Fecha de presentación: 02/11/2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Cinemas de la República, S.A. de C.V.
 4.1/ Domicilio: Avenida Lázaro Cárdenas, número mil ciento ochenta y ocho-B, colonia Ventura Puente, Código Postal 58020, ciudad Morelia, Michoacán, México.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CINECARD

CINECARD

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue:
 Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 19-11-2010

12/ Reservas:
 Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 D. 2010., 3 y 18 E. 2011.

Ref: 682/10/S

1/ No. solicitud: 32391-10
 2/ Fecha de presentación: 28/10/2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Eisai R&D Management Co., Ltd.
 4.1/ Domicilio: 6-10, Koishikawa 4-chome, Bunkyo-ku, Tokyo 112-8088 Japón.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Japón.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación y 6.1/ Distintivo: INOVELON

INOVELON

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Sustancias y preparaciones farmacéuticas.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 22-11-2010

12/ Reservas:
 Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 D. 2010., 3 y 18 2011.

Ref: 153/10/S

1/ No. solicitud: 29421-10
 2/ Fecha de presentación: 30/09/2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Wm. Wrigley Jr. Company (Organizada bajo las leyes del Estado de Delaware)
 4.1/ Domicilio: 410 North Michigan Avenue Chicago, Illinois, 60611, Estados Unidos de América
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación y 6.1/ Distintivo: WINTERFROST

WINTERFROST

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Confitería, goma de mascar, chicles, dulces, mentas, pastillas redondas y pastillas cuadradas de dulce.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: BLANCA LIDIA LOZANO
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-11-2010

12/ Reservas:
 Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 D. 2010., 3 y 18 2011.

Ref: 64/10/S

1/ No. solicitud: 31472-10
 2/ Fecha de presentación: 19/10/2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: The Concentrate Manufacturing Company of Ireland
 4.1/ Domicilio: Corner House, 20 Parliament Street, Hamilton Bermuda
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Irlanda
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BE HAPPY

BE HAPPY

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 32
 8/ Protege y distingue:
 Aguas minerales y gaseosas, agua saborizadas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas de frutas y jugo de frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16-11-2010

12/ Reservas:
 Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 D. 2010., 3 y 18 2011.

Ref: 294/10/S

1/ No. solicitud: 28867-10
 2/ Fecha de presentación: 24/09/2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: TRITON, SOCIEDAD ANÓNIMA
 4.1/ Domicilio: 12 calle 3-32 zona 1 Guatemala, Centro América 01001
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ESKOOL Y DISEÑO

EsKool

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 16
 8/ Protege y distingue:
 Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); materias plásticas para embalaje (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-11-2010

12/ Reservas:
 Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 D. 2010., 3 y 18 2011.

Ref: 784/10/S

- 1/ No. solicitud: 29799-10
 2/ Fecha de presentación: 05/10/2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: EDENRED (Sociedad Francesa)
 4.1/ Domicilio: 166-180 Boulevard Gabriel Péri 92240 Malakoff, Francia.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: China
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: EDENRED

EDENRED

- 6.2/ Reivindicaciones: Se reclama la prioridad sobre la base de la solicitud francesa No. 10/3735092 presentada el 03 de mayo del 2010.
 7/ Clase Internacional: 36
 8/ Protege y distingue:
 ADMINISTRACIÓN (CONTABILIDAD, ADMINISTRACIÓN), ANÁLISIS, PROCESAMIENTO DE INFORMACIÓN COMERCIAL DESMATERIALIZADA Y SEGURA RELACIONADA CON LOS CAMPOS DE LA INDUSTRIA HOTELERA, RESTAURANTES (ALIMENTACIÓN), COMERCIO, NEGOCIOS Y FINANZAS; ADMINISTRACIÓN DE ÓRDENES COMERCIALES (DE COMPRA); ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN COMERCIAL PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES O SERVICIOS POR MEDIO DE TARJETAS, CUPONES, BONOS O CONTRAMARCAS; SERVICIOS DE CONSEJERÍA, CONSULTORÍA, INFORMACIÓN Y PERICIALES EN LA ORGANIZACIÓN Y LA ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS; SERVICIOS DE INFORMACIÓN DE NEGOCIOS RELATIVOS A LA DISEMINACIÓN Y USO DE TARJETAS PREPAGO, TARJETAS DE REGALO Y OTROS BONOS DE PAGO; ADMINISTRACIÓN DE CUENTAS DE CLIENTES INCLUYENDO INFORMACIÓN RELATIVA A TARJETAS PREPAGO, TARJETAS DE REGALO Y OTROS BONOS DE PAGO; CONSEJERÍA ADMINISTRATIVA PARA LA ORGANIZACIÓN DE ESQUEMAS DE AHORRO DENTRO DE LAS EMPRESAS; INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS DE MERCADO; INVESTIGACIONES DE NEGOCIOS; PRONÓSTICOS ECONÓMICOS; RECOLECCIÓN (EN PARTICULAR COMPILACIÓN) Y SISTEMATIZACIÓN DE DATOS EN ARCHIVOS CENTRALES, EN PARTICULAR EN UNA BASE DE DATOS COMPUTACIONAL; CONTABILIDAD Y SEGUIMIENTO DE FACTURACIÓN; CREACIÓN O INGRESO DE CORRESPONDENCIA COMERCIAL Y ADMINISTRATIVA; ELABORACIÓN Y REVISIÓN DE ESTADOS DE CUENTA, PREPARACION DE DOCUMENTOS Y DECLARACIONES DE IMPUESTOS, CONTABILIDAD Y ESTADOS DE RESULTADOS EMPRESARIALES; ANÁLISIS CONTABLES, EN PARTICULAR ANÁLISIS DE COSTOS COMERCIALES Y DE PRODUCCIÓN; INFORMACIÓN Y ESTUDIOS ESTADÍSTICOS; PUBLICIDAD INCLUYENDO PUBLICIDAD EN MEDIOS ELECTRÓNICOS Y COMPUTACIONALES; DISTRIBUCIÓN DE MUESTRAS Y PROSPECTOS A TRAVÉS DE REDES DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICAS Y DE CÓMPUTO; RENTAS DE ESPACIO PUBLICITARIO, INCLUYENDO LA QUE SE HACE EN MEDIOS ELECTRÓNICOS Y DE CÓMPUTO; ORGANIZACIÓN DE OPERACIONES PARA LA ELABORACIÓN DE PROGRAMAS DE LEALTAD EN LOS CONSUMIDORES; SERVICIOS DE PROMOCIÓN DE VENTAS; RENTA Y DISEMINACIÓN DE MATERIALES PUBLICITARIOS (TRACTOS, PROSPECTOS, MUESTRAS Y MATERIALES IMPRESOS) (PUBLICIDAD DIRECTA POR CORREO); PUBLICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE MATERIAL PUBLICITARIO, INCLUYENDO LA QUE SE HAGA A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS Y DE REDES DE COMPUTACIÓN; SELECCIÓN Y RECLUTAMIENTO DE PERSONAL PARA OTROS, INCLUYENDO A TRAVÉS DE REDES ELECTRÓNICAS Y DE CÓMPUTO; VALORACIÓN DE NEGOCIOS; ARREGLO DE CONTACTOS COMERCIALES (CONSEJO Y BÚSQUEDA PARA DE SOCIOS EN EL CAMPO DE NEGOCIOS; ORGANIZACIÓN Y ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y COMERCIAL) ENTRE COMPRADORES PROFESIONALES Y VENDEDORES DE EQUIPO NUEVO Y DE SEGUNDO MANO O ENTRE CLIENTES Y PROVEEDORES DE SERVICIOS; CONSEJO, ANÁLISIS Y CONOCIMIENTO EN LA VALORACIÓN DE LOS MEDIOS ADMINISTRATIVOS NECESARIOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE ÓRDENES COMERCIALES (DE COMPRA) LA PROVISIÓN DE COMIDAS, PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y SERVICIOS DOMÉSTICOS, RECLUTAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL TEMPORAL Y DE AGENCIA; ESTUDIOS, INVESTIGACIONES Y CONSULTORÍA EN RELACIÓN CON LA EVALUACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO PARA LOS EMPLEADOS (AUDITORÍAS DE ORGANIZACIÓN DE NEGOCIOS), TODOS LOS ANTERIORES SERVICIOS DE LOS INCLUIDOS EN LA CLASE.

- 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-11-2010

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 D. 2010., 3 y 18 E. 2011.

- 1/ No. solicitud: 26748-10
 2/ Fecha de presentación: 02/09/2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ACT., Inc.
 4.1/ Domicilio: P.O. Box 168 Iowa City, IA 52243-0168
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: 01 Selec. el país
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: WORKKEYS

WORKKEYS

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue:
 Preparación de métodos y materiales para conducir pruebas educacionales y vocacionales, para perfiles ocupacionales y para identificar habilidades y contenidos y niveles específicos de conocimientos requeridos para tener probabilidades de éxito en empleos y/o trabajos específicos; realización de perfiles ocupacionales para otros; servicios de consultoría en el campo de colocación de empleos y de habilidades relacionadas con el trabajo y/o empleos; la provisión de un sitio en la red mundial de computación (web site) describiendo métodos y materiales para conducir pruebas vocacionales y realizar perfiles ocupacionales.

- 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15-11-2010

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 D. 2010., 3 y 18 E. 2011.

Ref: 168/10/S

- 1/ No. solicitud: 28689-09
 2/ Fecha de presentación: 05/10/2009
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: JOHNSON DIVERSEY, INC., (Una corporación organizada y existente bajo las leyes del Estado de Delaware).
 4.1/ Domicilio: 8310 16th Street, Sturtevant, Wisconsin 53177
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: DIVERSEY

DIVERSEY

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase internacional: 01
 8/ Protege y distingue:
 Sustancias químicas para la industria o para procesos de fabricación, incluyendo, detergentes para uso industrial o para procesos de fabricación, desengrasantes para la industria, compuestos para suavizar el agua, agentes quelantes, removedores de ácido, desincrustantes; composiciones auxiliares para el enjuague, agentes anti-espumantes, enfriamiento de salmueras, aditivos para enfriamientos de salmueras, aditivos usados en tratamientos de agua, inhibidores de corrosión y escala de tratamiento de enfriamiento de agua, acondicionador de agua para calderas de tratamientos de lodo, absorbentes y dispersantes de oxígeno.

- 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-11-2010

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 D. 2010., 3 y 18 E. 2011.